BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 5
de enero de 2006

Año CXIV
Número 30.817

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1686/2005

Habilítase al citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para negociar un Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, excluyéndolo de la negociación colectiva correspondiente al Sectorial del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0092455/2005 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.185, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 66 del 29 de enero de 1999 y 1017 del 25 de agosto de 2005, y las Actas Nros. 12 del 24 de junio de 2005 y 16 del 9 de septiembre de 2005, respectivamente, de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 24.185 se estableció que las negociaciones colectivas a celebrar entre la Administración Pública Nacional y sus empleados están regidas por las disposiciones de esa ley.

Que, por el Decreto Nº 66/99 citado en el Visto se ha instrumentado el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, constando en su Anexo I los organismos comprendidos, y, en el Anexo II, los escalafones que son objeto de negociación sectorial conforme al artículo 7º de dicho Convenio.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es el encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el referido Servicio Nacional actúa como organismo de referencia internacional certificando las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas, lo que representa un alto porcentaje de los agroquímicos, fertizantes y enmiendas, lo que representa un alto porcentaje de las exportaciones totales de la República Argentina.

Que las relaciones entre el personal y el mencionado Servicio Nacional, se rigen por las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, resultando de aplicación el escalafón SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que las máximas autoridades del referido Servicio Nacional formularon la necesidad de contar con un régimen escalafonario propio para el personal de la entidad en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, en atención a las singulares características de la actividad y a la especificidad de las tareas a cargo en esa dependencia.

Que ya en los considerandos del Decreto Nº 1017/05 se señaló que debía tenerse en cuenta que el tipo de actividad desarrollada por el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sostenida en requerimientos técnicos, científicos y operacionales propios de un organismo de policía sanitaria, tiene características singulares que difieren sustancialmente de las desarrolladas por otros agentes de la Administración Pública incluidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por tales motivos, se considera conveniente habilitar la negociación de un convenio colectivo de trabajo sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, que facilite la gestión de su desempeño laboral, de sus condiciones de trabajo y del fomento de un fuerte sentido de pertenencia institucional, conforme a las singulares características que se desprenden de las funciones asignadas.

Que por el artículo 67 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 66/99, se ha creado la COMISION PERMANEN-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.).

Que en el Anexo III del Acta Nº 12 del 24 de junio de 2005, ésta inició al proceso de análisis de los fundamentos para la exclusión del personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995) y a habilitar una negociación colectiva sectorial dentro del referido Convenio Colectivo de Trabajo General.

Que mediante Acta Nº 16 del 9 de septiembre de 2005, la referida COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.), en atención a la singularidad del organismo y concomitante especificidad de las tareas de su personal, se expidió favorablemente y dispuso elevar las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL aconsejando se disponga la exclusión del personal del organismo del Convenio Sectorial SINAPA. y habilitando un Convenio Sectorial SENASA en el Anexo II del Convenio Colectivo General.

Que con idéntico sentido se han expresado favorablemente las autoridades previstas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.185 con competencia para actuar como representantes del Estado empleador.

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14 de la Ley Nº 24.185 y del inciso 1 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para negociar un Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional instrumentado por el Decreto Nº 66/99, excluyéndolo de la negociación colectiva correspondiente al Sectorial del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91 – t.o.. 1995).

Art. 2º — Incorpórase al "ANEXO II - ESCALAFONES" del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, instrumentado por el Decreto Nº 66/99, en los términos de los artículos 6º y 7º de este Convenio, al "SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1651/2005

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por un agente de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0016419/2004 con agregado sin acumular Nº S02:0000380/2004, ambos del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 del Expediente S02:0016419/2004 se presenta el agente D. Adrián Alfredo PAVIONI, interponiendo recurso jerárquico contra la Resolución Ministerial Nº 471 del 31 de marzo de 2005, por la cual se rechazó el recurso de reconsideración contra su similar Nº 677 del 6 de octubre de 2004.

Que los recursos, tanto el de reconsideración como el jerárquico bajo análisis incoado por el causante, pretenden que se rectifique la parte pertinente del artículo 1º de la Resolución citada en segundo término, en el sentido de dejar establecido que la diferencia salarial reconocida debería haber sido entre el Nivel C y el Nivel A del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) y no entre el Nivel C – Grado 6 – y el Nivel A – Grado 0 –, como allí se consignara.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que el agente PAVIONI interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Nº 677/04 en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el cual lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio de conformidad con el artículo 88 del mismo Reglamento.

Que, en consecuencia corresponde considerar el recurso en análisis como un "recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración oportunamente planteado contra la Resolución Nº 677/04".

Que no existiendo nuevos elementos de juicio que pudieran enervar lo decidido por la autoridad competente, corresponde desestimar el recurso jerárquico incoado en subsidio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, asimismo ha tomado intervención en las presentes actuaciones la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente se dicta de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del MINISTERIO DEL INTERIOR D. Adrián Alfredo PAVIONI (D.N.I. Nº 20.215.042), contra la Resolución Nº 677 del 6 de octubre de 2004 del registro del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1647/2005

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Dirección de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Decreto Nº 1661 del 25 de noviembre de 2004, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Expediente Nº 1-2002-5623/04-0 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1661/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK–Instructora Sumariante-, en un cargo Nivel C – Grado 0 y Dn Agustín Jorge INGRATTA en un cargo Nivel D – Grado 0, ambos cargos del agrupamiento general del escalafón instituido por el citado Decreto Nº 993/91, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias, plazo que ha expirado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las citadas personas, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 24 de agosto de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones con carácter transitorio de la doctora Da. Irene Cristina GAJOWNICZEK (DNI. Nº 13.083.161) y del señor Dn Agustín Jorge INGRATTA (DNI. Nº 27.386.415), en DOS (2) cargos vacantes Nivel C- Grado 0 y D- Grado 0 respectivamente, ambos correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1655/2005

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº 4950/03 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se dictó la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS Nº 609 de fecha 10 de diciembre de 2003, por la que se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Roberto Domingo IPPOLITO (L.E. Nº 4.975.053), contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 232 del 10 de septiembre de 2003 por la que se dejó sin efecto, a partir de su fecha, la designación del recurrente en el cargo de Director de Planeamiento Estratégico —Nivel A, Función Ejecutiva IV— de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, asignándosele funciones en la Dirección Nacional de Planeamiento y Control de dicha Secretaría.

Que a fs. 24/25 corre agregado el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Dr. Roberto Domingo IPPOLITO contra la resolución referida en último término.

Que el recurrente afirma que accedió legítimamente al cargo y función como Director de Planeamiento Estratégico de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR —Nivel A, Función Ejecutiva IV—desempeñados desde el dictado de la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 832 del 20 de mayo de 1998, según el ordenamiento jurídico vigente en ese tiempo, por lo que el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública, homologado por Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, al que se alude en el acto recurrido le resultaría inaplicable.

Que consecuentemente, el recurrente expresa que la medida además de limitarlo en su cargo y función, le ocasiona un grave daño patrimonial, vulnerando el derecho de propiedad protegido por el artículo 17 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por todo lo expuesto, el causante solicita se declare la nulidad absoluta e insanable de la Resolución del ex MJSyDH Nº 232/03 y se lo restablezca en el cargo, hasta tanto se cumplan los mecanismos de selección que le permitan participar en igualdad de condiciones.

Que el artículo 20 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 66/99, establece como principio que el derecho a la estabilidad en la relación de empleo —la cual se encuentra definida en su artículo 19— no es extensivo al cargo o función, excepto cuando se trate del desempeño de funciones de nivel gerencial o críticas, "a las que se hubiese accedido por regímenes de selección abiertos con períodos de duración establecidos previamente".

Que tal es la situación que se configura con el desempeño de Funciones Ejecutivas, que presupone la realización del procedimiento de selección contemplado específicamente en el Título III del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y que tiene un término de duración definido.

Que la designación del recurrente como Director de Planeamiento Estratégico-Nivel A, Función Ejecutiva IV dispuesta por Resolución M.I. Nº 832/98, se hizo como excepción, a lo establecido en la norma antedicha, conforme lo autorizado por el Decreto Nº 1015 del 29 de septiembre de 1997.

Que en tal sentido cabe señalar que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha destacado que la cobertura de cargos vacantes generados en una excepción, no otorga el mismo "status jurídico" de aquellos que hubieran ingresado mediante los procedimientos de selección exigidos por la normativa (Dictamen Nº 2522/02, B.O. 11 de diciembre de 2002), entendiéndose que lo propio cabe afirmar respecto de la estabilidad en una función que requiere —como en el caso de una Función Ejecutiva— la realización del pertinente procedimiento de selección.

Que al haber accedido al desempeño del cargo de Director de Planeamiento Estratégico-Nivel A, Función Ejecutiva IV, en virtud de una norma de excepción al régimen general, no puede el recurrente invocar un derecho a la estabilidad en la aludida función, como tampoco la existencia de un presunto menoscabo al derecho de propiedad.

Que en definitiva, el acto recurrido resulta indudablemente legítimo, en la medida en que el Dr. Roberto Domingo IPPOLITO, en razón de las características del acto por el cual fue designado, no gozaba de la estabilidad en el cargo, por no haber reunido los requisitos necesarios para ello, tal como están contemplados en el Convenio Colectivo homologado por el Decreto Nº 66/99.

Que asimismo no se advierte en la especie, por las mismas razones antes expuestas, que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS Nº 232/03 adolezca de algún vicio en sus elementos esenciales, en virtud de lo cual tampoco procede acceder al pedido de suspensión de los efectos de la misma con fundamento en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549, tal como es solicitado por el recurrente.

Que en su presentación titulada "Se eleven las actuaciones – Amplía Fundamentos" el recurrente manifiesta que, atento el tiempo transcurrido, corresponde dar por denegado tácitamente el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto, insistiendo, asimismo, en la pretendida posesión de estabilidad en el cargo o función y la indebida remoción del mismo en razón de la "inexistencia en el presente caso de ninguno de los supuestos contemplados como causales de pérdida de la estabilidad".

Que asimismo, solicita se tengan por ampliados los fundamentos del recurso oportunamente interpuesto, aunque no agrega en realidad nuevos argumentos en su favor, y requiere se eleven las actuaciones al órgano superior a los fines de la resolución del recurso jerárquico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TEROSO DE LA NACION en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que el presente se dicta conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y en el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Dr. Roberto Domingo IPPOLITO (L.E. Nº 4.975.053), contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 232 de fecha 10 de septiembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1658/2005

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1115 del 24 de noviembre de 2003 y 1648 del 25 de noviembre de 2004, el Expediente N° 489-COMFER/04 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1648/04, se prorrogó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. N° 10.607.695), en el cargo de Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos (Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V), del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que fuera dispuesta por Decreto N° 1115 del 24 de noviembre de 2003.

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del vencimiento de la designación original y conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar nuevamente la designación transitoria de la mencionada funcionaria, toda vez que no fue posible concretar el proceso de selección aludido en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando funciones en el referido cargo.

Que la designación no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encuentra financiado y existen previsiones presupuestarias para atender las erogaciones en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Coordinadora de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección General de Administración, Finanzas y Recursos Humanos del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, de la Doctora Adriana Beatriz DAVI (D.N.I. N° 10.607.695), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1648/04 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado del presente.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) —, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que se indica en el artículo 1°.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION — Entidad 102.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 856/2005

Apruébase el procedimiento de selección por el que tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 13/2005, referida a la contratación del seguro de la flota automotor de la citada institución.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nº 513-01-001.838/2005, Cuerpos I al VI, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional; el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001; el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000; la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha de 21 de julio de 1999, la Resolución M.I. Nº 618 de fecha 30 de septiembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente la POLICIA FEDERAL ARGENTINA sustanció la Licitación Pública Nº 13/2005 para contratar el seguro de la flota automotor, por DOCE (12) meses a contar desde la recepción de la Orden de Compra y con opción a prorrogar el plazo por un período igual.

Que en el Acto de Apertura de Ofertas, realizado el día 13 de octubre de 2005, sólo se recibió propuesta de la firma CAJA DE SEGUROS S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó mediante la Nota Nº 3847 del 1º de noviembre de 2005, sólo un valor de referencia ante la imposibilidad de brindar un Precio Testigo, aduciendo las especiales condiciones de uso, de equipamiento y de riesgos, entre otros, de los vehículos de la flota del Organismo Licitante.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTA de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aconsejó la adjudicación de la oferta presentada por la empresa CAJA DE SEGUROS S.A. por un total de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 17.951.874,18.-).

Que ese gasto, de ejercerse la opción de prórroga, se elevaría a la cantidad PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 35.903.748,36).

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215/1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección por el que tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 13/2005 sustanciada por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para contratar el seguro de la flota automotor por DOCE (12) meses y opción a prórroga por un período igual, el que será afrontado por la mencionada Institución Policial.

Art. 2º — Adjudícase la oferta presentada por la firma CAJA DE SEGUROS S.A., en el procedimiento indicado en el artículo 1º de la presente, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 17.951.874,18.-).

Art. 3º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30-MINISTERIO DEL INTERIOR- Subjurisdicción 03-POLICIA FEDERAL ARGENTINA-S.A.F. 326, del ejercicio económico financiero 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 853/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el expediente Nº 1183/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Carlos Domingo ZARLENGA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Carlos Domingo ZARLENGA (LE Nº 4.398.984), por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus

ANEXO I

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	ZARLENGA DOMINGO CARLOS	20-04398984-8	01-10-05	31-12-05	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 9.123,00
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 9.123,00

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 855/2005

Apruébase lo actuado en el trámite de la Licitación Pública Nº 09/2005, referida a la provisión de vehículos no identificables blindados con destino a la División Automotores de la mencionada institución.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente N° 513-55-000054/2005, Cuerpos I, II, III, IV, V, VI y VII del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999, la Resolución M.I N° 618 del 30 de septiembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se originó la Licitación Pública N° 09/2005 para la provisión de vehículos no identificables blindados con destino a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que en la apertura de ofertas se recibió cotización de las firmas IGARRETA S.A.C.I., PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., TOP WEST S.A., TOYOTA ARGENTINA S.A. y AUTOMOVILES SAN JORGE S.A.

Que se ha solicitado el precio testigo, correspondiente a la presente licitación a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que oportunamente tomó intervención la Comisión Evaluadora (foja 1431), la que teniendo en cuenta la documentación presentada y habiendo valorado las ofertas recomendó, dictar acto administrativo adjudicando, por ser sus precios convenientes y ajustarse en un todo a lo solicitado, el Renglón N° 1 a la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., el Renglón N° 2 a la firma IGARRETA S.A.C.I., el Renglón N° 3 a la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., y el Renglón N° 4 —acorde a lo dispuesto en el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones —Cláusulas Particulares— a la firma TOP WEST S.A. por un total de TREINTA Y OCHO (38) unidades por aplicación del artículo 3° del Pliego citado precedentemente, a la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. por un total de TREINTA Y DOS (32) unidades, y a la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. —acorde a su Mejora de Precios- por un total de TREINTA (30) unidades; y desestimando la propuesta de la firma IGARRETA S.A.C.I., para el Renglón N° 1 por ser inadmisible al establecer como plazo de entrega de las unidades NOVENTA (90) días de recibida la orden de compra y declarar que las entregas serán parciales, acorde a lo enunciado a foja 267.

Que el dictamen de evaluación de ofertas ha sido notificado en forma fehaciente a los participantes, no habiéndose recibido objeción alguna por parte de los mismos.

Que han tomado intervención las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el gasto que demanda la provisión se ha estimado en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.891.314,32), habiéndose afectado preventivamente dicho monto en las partidas presupuestarias respectivas.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 215/1999 y el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en el trámite de Licitación Pública N° 09/2005, originado por el Expediente N° 513-55-000054/2005 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, sustanciado con motivo de la provisión de vehículos no identifi-

cables blindados, con destino a la División Automotores dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION de la mencionada Institución.

Art. 2º — Adjudícase el renglón N° 1 a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A., por un importe total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ($ 1.881.300,00.-); el renglón. N° 2 a la firma IGARRETA S.A.C.I., por un importe de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 1.208.800,00.-), el renglón N° 3 a la firma PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. por un importe de PESOS UN MILLON CUARENTA MIL ($ 1.040.000,00.-), el renglón N° 4 por un total de TREINTA Y OCHO (38) unidades a la firma TOP WEST S.A. por un importe de PESOS UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 1.727.518,00.-); por TREINTA Y DOS (32) unidades a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. por un importe de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.509.096,32), y por TREINTA (30) unidades a la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. por un importe de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 1.524.600,00.-).

Art. 3º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente Decisión, asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.891.314,32.-), el que se deberá atender con cargo en las partidas específicas de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DE INTERIOR— Subjurisdicción 03 —POLICIA FEDERAL ARGENTINA— para el ejercicio 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 857/2005

Dase por exceptuado al citado ente autárquico en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación con determinados cargos vacantes.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO el Expediente Nro. 2558/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.557 y 25.967, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley Nro. 25.967 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del Expediente citado en el Visto se tramitan promociones de personal, en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 2° del Decreto Nro. 1681/05, se instruyó al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de las vacantes correspondientes a los cargos mencionados en el Anexo del decreto mencionado, mediante el cual se promueven a las personas allí citadas, en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que para el logro de los objetivos asignados a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, resulta necesario exceptuarla de las disposiciones del artículo 7° de la Ley Nro. 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7° de la Ley Nro. 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nro. 25.967, a partir del 1° de junio de 2005 con relación a los cargos vacantes mencionados en el Anexo correspondiente a las promociones dispuestas por el decreto citado en la presente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO correspondiente al Ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 854/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0309936/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se señala en el Anexo de la presente decisión administrativa a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FAHEY	PATRICIA ELIZABETH	CB3	DNI 14171449	2800.00	0.00	2800.00	14000.00	01/08/05	31/12/05	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

854

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2005	2800.00	0.00	2800.00
SEPTIEMBRE	2005	2800.00	0.00	2800.00
OCTUBRE	2005	2800.00	0.00	2800.00
NOVIEMBRE	2005	2800.00	0.00	2800.00
DICIEMBRE	2005	2800.00	0.00	2800.00
	Totales	14000.00	0.00	14000.00

RESOLUCIONES

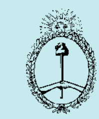

Secretaría de Transporte
y
Secretaría de Obras Públicas

ACCESOS FERROVIARIOS Y VIALES

Resolución Conjunta 1004/2005 y 1581/2005

Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Supervisión del Reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor circunvalar.

Bs. As., 27/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01: 0034633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 784 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Resolución Nº 1017 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 5 de octubre de 2005, se ha conformado la UNIDAD DE SUPERVISION que tendrá a su cargo, efectuar la fiscalización del contrato de consultoría para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación.

Que se designó al Equipo Técnico que tendrá a su cargo el seguimiento de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, el que se integró por el Ingeniero Ricardo JAIME (D.N.I 11.562.171) como presidente; el ingeniero Raúl Victor RODRIGUEZ (D.N.I 12.194.236), como Vicepresidente Primero, el Contador Edgardo FIOL (D.N.I 18.380.760), Como Vicepresidente Segundo, el Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA (D.N.I. 4.356.771), como Coordinador General; el Licenciado Víctor Hugo SALLER (D.N.I. 11.332.712), como Secretario Técnico, la Ingeniera Ema ALBRIEU (D.N.I. 18.207.393) en representación del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES; el Ingeniero Gustavo Marcelo GENTILI (DNI 11.815.082), en representación de la Dirección Nacional de Vialidad; el Ingeniero Alberto Pedro CORTES (D.N.I. 11.286.418), en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE; el Señor Francisco MAUMAIR (D.N.I. 10.629.146), y la Ingeniera Gabriela ALVAREZ AMSLER (D.N.I. 16.271.811), ambos en representación del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Que dicho equipo, denominado: Unidad de supervisión, se reunió con fecha 03 de noviembre del corriente año, oportunidad en que elaboro un proyecto de "Reglamentación de Funcionamiento de la Unidad de Supervisión del Reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la región Metropolitana de Rosario y Corredor Circunvalar", labrándose en dicha oportunidad un Acta de dicha reunión a la que se anexó el mencionado proyecto de reglamento, que se adjunta a la presente, como Anexo I.

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el mismo a efectos de que la Unidad de Supervisión, pueda posteriormente ponerlo en práctica.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 1896 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 02 de diciembre de 2005, se adjudico al CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.984.872,91), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que por cuerda separada se ha notificado al CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, ING. CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, al CONSORCIO CONSULTORIA OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA - HALCROW INGENIEROS CONSULTORES y al CONSORCIO JAAKKO POYRY INFRA - ELECTROWATT INFRA - LATINO CONSULT INGENIEROS CONSULTORES, de la referida Adjudicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y las Resoluciones Nros. 339 y 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de abril de 2005 y 26 de abril de 2005, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
Y
EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Supervisión del Reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales de la Región Metropolitana de Rosario y Corredor Circunvalar, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la Unidad de Supervisión, la aprobación del mencionado Reglamento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo R. Jaime. — José F. López.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE SUPERVISION DEL REORDENAMIENTO DE ACCESOS FERROVIARIOS Y VIALES DE LA REGION METROPOLITANA DE ROSARIO Y CORREDOR CIRCUNVALAR

ARTICULO 1º: Normativa Aplicable. La Unidad de Supervisión del Proyecto Circunvalar, en adelante la "UNIDAD DE SUPERVISION", regirá su funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta S.T. Nº 784 Y S.O.P. Nº1017 del 5 de Octubre de 2005.

ARTICULO 2º: Integración. Ha sido integrada con los representantes permanentes de las instituciones miembros:

AUTORIDADES:

Presidencia

SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Secretario de Transporte Ing. Ricardo Raúl JAIME

Vicepresidencia 1º

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Subsecretario de Obras Públicas Ing. Raúl Víctor RODRIGUEZ

Vicepresidencia 2º

PROVINCIA DE SANTA FE

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Contador Edgardo FIOL

EQUIPO TECNICO:

Coordinador General

Doctor Juan Alberto ROCCATAGLIATA.

Miembros Equipo técnico

Secretaría de Transporte

Licenciado Víctor SALLER.

Dirección Nacional de Vialidad:

Ing. Gustavo GENTILI.-

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE:

Ing. Carlos RETUERTO

ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES:

Ing. Emma ALBRIEU.

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA de la PROVINCIA DE SANTA FE:

Ing. Francisco MAURMAIR.

Ing. Ma. Gabrlela ALVAREZ AMSLER.

MIEMBROS CONSULTIVOS:

Representantes de la Bolsa de Comercio de Rosario, Ferrocámara, Municipalidad de Rosario, Municipio de zona norte: Puerto Gral. San Martín, Municipio de zona oeste: Roldán, Municipio de zona sur: Villa Gdor. Gálvez, designados según el artículo 3º de la Resolución Conjunta S.T. Nº 784 Y S.O.P. Nº 1018 del 5 de Octubre de 2005.

ARTICULO 3º: Funciones. La Unidad de Supervisión, conforme lo estipula el artículo 1º de la Resolución Conjunta S.T. Nº 784 Y S.O.P. Nº 1018 del 5 de Octubre de 2005, será la encargada de efectuar la fiscalización del contrato de la consultoría para la realización de los anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de bases y condiciones de la Licitación, destinadas al reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación.

Las Autoridades de la Unidad de Supervisión decidirán en todo lo relativo a la fiscalización del contrato de consultoría, en materia ejecutiva, consultas, asesoramiento y cuestiones necesarias para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras de acuerdo a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, destinadas al reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación.

El Equipo Técnico de la Unidad de Supervisión, tendrá por funciones la administración, fiscalización y control técnico del contrato de consultoría para obtener los anteproyectos, pliegos licitatorios de las obras que componen el Reordenamiento de Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de ROSARIO y Corredor de Circunvalación.

Además de las funciones de supervisión asignadas en el Pliego de Bases y Condiciones, el Equipo Técnico tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Proponer la estructura para su funcionamiento y plan de tareas.

2. Realizar todas las consultas y gestiones necesarias, ante los organismos y entes públicos y privados, relacionados, afectados y/o involucrados con la realización del Reordenamienro de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación.

3. Realizar la supervisión del desarrollo de los trabajos a efectuar por el Grupo Consultor, la evaluación de los informes avances, informes parciales e informe final e informar a las SECRETARIAS DE TRANSPORTE y DE OBRAS PUBLICAS y al MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA de la Provincia de SANTA FE.

4. Analizar las trazas viales y ferroviarias necesarias para el desarrollo de las obras con cada Municipio y/o Comuna involucradas.

Para las comunicaciones cotidianas en el seguimiento de las tareas que realice la Consultora se designan como Interlocutores autorizados al Ing. Francisco Maurmair y al Lic. Víctor Saller.

Los Miembros Consultivos actuarán en carácter informativo y no vinculante en temas puntuales a pedido de las Autoridades de la Unidad de Supervisión.

ARTICULO 4º: Disposiciones.

Las decisiones serán adoptadas por las Autoridades de la Unidad de Supervisión mediante la suscripción de disposiciones por su Presidente y Vicepresidente 1º y 2º, según se trate de materia ejecutiva o asesoramiento a las autoridades llamadas a resolver. Contará para ello con su dictamen no vinculante del Equipo técnico sobre las materias sometidas a su intervención, el cual deberá ser suscripto por el Coordinador General y el o los integrantes con competencia en la materia de que se trate según corresponda. Asimismo las autoridades podrán requerir la opinión no vinculante de los Miembros Consultivos cuando así estas lo consideren oportuno.

La Unidad de Supervisión emitirá disposiciones en los siguientes casos:

1. Cuando apruebe los trabajos del Grupo Consultor, los informes de avance, informes parciales e informe final.

2. Cuando apruebe la documentación técnica a ser empleada en los procesos licitatorios a implementarse por sí o con la intervención de la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe (DPV), de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), del Organo de Control de las Concesiones Viales (OCCOVI) y de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT) para las licitaciones de los anteproyecto propuestos en los informes.

3. Cuando efectúe cualquier delegación de funciones o cuando establezca la representación de la UNIDAD DE SUPERVISION mediante un miembro distinto del Presidente.

ARTICULO 5º: Actas. La Unidad de Supervisión las emitirá en los siguientes casos:

a) Cuando proponga el dictado de actos administrativos vinculados a la ejecución del Contrato de consultoría.

b) Cuando realice reuniones con sus miembros.

c) Cuando celebre reuniones con terceros vinculados a la materia de su competencia.

d) Cuando intervenga en toda otra actuación.

Las actas serán suscriptas por las Autoridades de la UNIDAD DE SUPERVISION. Si alguna Autoridad se encontrara ausente o deseara manifestar su desacuerdo con los contenidos, podrá hacerlo constar en el acta respectiva. Será necesaria para su validez la suscripción de las actas por lo menos DOS (2) de las autoridades.

ARTICULO 6º: Reuniones. Serán convocados por las autoridades de la UNIDAD DE SUPERVISION. Los temas a tratar así como lo participantes, serán definidos por las Autoridades en la agenda del día.

ARTICULO 7º: Notificaciones y Comunicaciones. La convocatoria a las reuniones establecidas por las autoridades de la Unidad de Supervisión será realizada mediante correo electrónico o fax.

Las instituciones integrantes deberán notificar a la UNIDAD DE SUPERVISION de cualquier cambio en las direcciones listadas, con el fin de mantener actualizado el listado mediante el cual realizar las comunicaciones y convocatorias.

Las comunicaciones de la UNIDAD DE SUPERVISION con las instituciones miembros de la misma podrán ser suscriptas indistintamente por el Presidente, o de alguno de los Vicepresidentes o conjuntamente.

Las comunicaciones a terceros deberán ser suscriptas por el Presidente, salvo que mediante disposición de la UNIDAD DE SUPERVISION se delegue la facultad de suscribir las comunicaciones a un tercero determinado en alguno de los Vicepresidentes o en el Coordinador General del Equipo Técnico.

Las comunicaciones entre las Autoridades de la UNIDAD DE SUPERVISION, el Equipo Técnico y los Miembros Consultivos serán por escrito.

ARTICULO 8º: Confidencialidad. Todos los integrantes de la UNIDAD DE SUPERVISION asumen un compromiso de confidencialidad con relación a las tareas encomendadas, salvo que en lo que hace a las disposiciones y actas, las que tendrán carácter publico y se registrarán numérica y cronológicamente y se archivarán en la Presidencia.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 50/2005

Adóptanse las disposiciones contenidas en la Decisión Nº 38 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común del Sur, referidas al establecimiento y mantenimiento hasta el 31 de diciembre de 2008 de una lista de ítems de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0436914/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que a través de la Decisión Nº 38 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 la vigencia de la Decisión Nº 68 de fecha 14 de diciembre de 2000 del Consejo del Mercado Común, con la implementación de un mecanismo de desmantelamiento gradual de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.).

Que en consecuencia, corresponde introducir la medida en cuestión, en la normativa interna.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley Nº 22.792, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptanse las disposiciones contenidas en la Decisión Nº 38 de fecha 8 de diciembre de 2005 del Consejo del Mercado Común de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 50

MERCOSUR/CMC/DEC.Nº 38/05

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 07/94, 22/94, 15/97, 27/00, 67/00, 68/00, 05/01, 06/01, 21/02 y 31/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la consecución de los objetivos del Tratado de Asunción requiere la adopción de instrumentos de política comercial que promuevan la competitividad de la región.

Que una adecuada gestión de la política arancelaria del MERCOSUR debe tener en cuenta la coyuntura económica internacional.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Los Estados Partes podrán establecer y mantener, hasta el 31 de diciembre de 2008, una lista de ítems de la NCM como excepciones al Arancel Externo Común, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Dec. CMC Nº 31/03, que continúan vigentes.

La lista para Argentina y Brasil podrá contener, como máximo:

- 100 ítems de la NCM hasta el 31/01/2008;

- 75 ítems de la NCM entre el 01/02/2008 y el 31/07/2008;

- 50 ítems de la NCM entre el 01/08/2008 y el 31/12/2008.

Paraguay y Uruguay podrán mantener 100 ítems de la NCM hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 2 — Los Estados Parte deberán comunicar a los demás Estados, antes del 31 de enero y 31 de julio, por intermedio de la Presidencia Pro Tempore, las excepciones al AEC propuestas en aplicación de la presente Decisión.

Art. 3 — Los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta el 20% de las posiciones NCM incluidas en las listas de excepciones establecidas en el marco de la presente Decisión.

Art. 4 — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/2006.

XXIX CMC — Montevideo, 08/XII/05

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1991/2005

Apruébanse como parte integrante del Programa Médico Obligatorio las previsiones de la Resolución Nº 201/2002.

Bs. As., 28/12/2005

VISTO las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 25.649, 25.673, 25.929, 25.972 y 26.077; los decretos

Nros. 576/93, 486/02, 2724/02, 987/03, 1282/03, 1210/03, 756/04 y 317/05 y las Resoluciones Nros. 939/00, 1/01, 45/01, 201/02, 160/04, 310/04, 758/04, 82/05, 752/05, y 1747/05 todas de esta Cartera Ministerial, y las Resoluciones Nros. 674/03 y 757/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.077 se dispuso la Prórroga de la Emergencia Sanitaria Nacional hasta el 31 de diciembre 2006, a excepción de las previsiones referidas al PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 201/02 MS, sus modificatorias y complementarias, se aprobaron el conjunto de prestaciones básicas esenciales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 a todos sus beneficiarios.

Que un pormenorizado estudio comparativo de los niveles de cobertura de las distintas canastas básicas de servicios de los países de América y aún de muchos que forman parte de la Unión Europea, resultan claramente inferiores al garantizado a la fecha por el Sistema Nacional del Seguro de Salud, ello sin tomar en consideración los recursos que el propio Sistema prevé para su sostenimiento.

Que las instancias de discusión y consenso previstas en los artículos 5º del Decreto Nº 1210/03 y 5º del Decreto Nº 756/04, llevadas a cabo en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD con los actores del Sistema, entre ellos Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, Entidades del Cuidado de la Salud, Sociedades Científicas, Entidades Gremiales Profesionales de distintas ramas del arte de curar, Universidades y Organizaciones no Gubernamentales, analizaron las previsiones de la Resolución Nº 201/02 MS, arribando en esta etapa, en el reconocimiento del menú prestacional amplio y generoso que contiene dicha norma.

Que en esta inteligencia, en los consensos se coincidió aprobar como parte integrante del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO, a partir del 1º de enero de 2006, las previsiones de la Resolución Nº 201/02-MS, sus modificatorias y complementarias, con más las prestaciones y productos medicinales que se incorporan por la presente y que reflejan un avance en relación a las necesidades y demandas de los beneficiarios.

Que, por otra parte, la implementación paulatina de un modelo prestador que se adecue a las directivas planteadas en el Plan Federal de Salud, respecto de la presencia de un médico de referencia y la correspondiente nominación de la población con dicho profesional, el énfasis realizado en la prevención, y en la implementación de un modelo que se oriente a los criterios de la Atención Primaria de la Salud, así como la defensa de aquellos grupos más vulnerables como niños, ancianos, y todos aquellos protegidos por leyes especiales, deben sustentar el contenido de la canasta de prestaciones incluido en este acto administrativo y a los que se dicten en el futuro.

Que, toda vez que ello implica una transformación gradual, progresiva y dinámica, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha avanzado, en una nueva propuesta de modelo de Atención Sanitaria.

Que atento la profundidad de los cambios a introducir en el modelo de atención, esta instancia estima necesario ampliar los consensos alcanzados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y, en este orden, someter a consideración del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD dicha propuesta en lo que refiere al modelo de atención, por un plazo de noventa (90) días, a efectos de contar con un cuerpo normativo de carácter más permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el artículo 18 del Decreto 486/02 y artículo 8 del Anexo I del Decreto 987/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese como parte integrante del PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO las previsiones de la Resolución Nº 201/02-MS, sus ampliatorias y modificatorias, con más las inclusiones de los Anexos que conforman el presente acto administrativo.

Art. 2º — Incorpórese en el Anexo II de la Resolución Nº 201/02-MS, las prestaciones y modalidades establecidas en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Incorpórese en el Anexo IV de la Resolución Nº 201/02-MS, los productos medicinales y modalidades establecidas en el Anexo II de la presente.

Art. 4º — El PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO a que refiere el artículo 1 del presente comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2006.

Art. 5º — Sométase a consideración del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SALUD previsto en el artículo 5º del Decreto 2724/02, la propuesta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de un nuevo modelo de Atención Sanitaria a incorporar en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO. Para ello, contará con un plazo máximo de NOVENTA (90) días.

Art. 6º — Deróguese las Resoluciones Nros. 939/00-MS, 1/01-MS y 45/01-MS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PRESTACIONES Y MODALIDADES INCORPORADAS AL ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 201/02-MS

010713 Sistema de derivación ventrículo peritoneal con reservorio. Drenaje lumbo-peritoneal. Acorde a la Resolución 500/2003 de la APE.

031314 Implantes cocleares. Las normas, requisitos y condiciones para acceder al subsidio se establecen en el Programa para el Otorgamiento de Subsidios por Implante de Prótesis Cocleares creado por la Resolución Nº 1276/02 del APE.

071003 Materiales descartables para realizar cirugía cardiovascular con bomba de circulación extracorpórea.

1. Prótesis cardíacas, mecánicas y biológicas, monovalvas y bivalvas aórtica y mitral.

2. Parches cardíacos, biológicos y artificiales, para corregir defectos congénitos.

3. Prótesis arterial (rectas, bifurcadas y cónicas) biológicas y sintéticas.

4. Stent

Cobertura a cargo de la APE, acorde a la Resolución 500/2003

121006 Prótesis de Ortopedia y Traumatología

1. Totales y parciales de caderas, cementadas y no cementadas.

2. Espaciadores articulares de rodilla y cadera con gentamicina.

3. Totales y parciales de rodilla, cementadas y no cementadas.

3. Materiales de estabilización de columna. De segunda elección luego de la vertebroplastia percutánea.

4. Materiales de osteosíntesis.

Cobertura a cargo de la APE.

121937 Injertos de miembros con microcirugía. Acorde a los criterios fijados en la Resolución 500/2004 de la APE.

230234 Transplante de Médula Osea

Indicado en:

- Aplasia medular idiopática o adquirida no secundaria a invasión neoplásica.

- Tumores hemáticos (linfomas, leucemias)

- Mieloma Múltiple

- Otros con aval de la Sociedad Argentina de Hematología.

- El recupero se realiza a través de la APE, acorde a la Res. 500/2004.

210208 Genotipificación Virus Hepatitis C en pacientes HIV positivos

010310 Vertebroplastia percutánea con cemento acrílico de Poli Metacrilato de Metilo.

Es de primera elección en las indicaciones que se explicitan, quedando la osteosíntesis y fijaciones de columna como alternativas a ésta práctica, cuando la misma se encuentra contraindicada.

Las indicaciones donde se ha visto mayor efectividad clínica son:

— Compresión de fracturas vertebrales por osteoporosis mayor a dos semanas en la zona cervical, torácica y lumbar, que cause dolor moderado a severo y falta de respuesta a tratamientos conservadores.

— Dolor por metástasis y mieloma múltiple con o sin radiación coadyuvante o terapia quirúrgica.

— Dolor por hemangiomas vertebrales.

— Refuerzo del cuerpo de una vértebra débil antes de una cirugía que de lugar a procedimientos de estabilización.

Contraindicaciones

— Fractura vertebral que responde claramente a un tratamiento conservador.

— Presencia de coagulopatías.

— Presencia de ostemolielitis o sepsis.

Contraindicaciones Relativas

— Compromiso significativo del canal espinal por fragmentos espinales o tumor.

— Colapso vertebral mayor del 80%.

Es requisito indispensable que la pared posterior de la vértebra se encuentre indemne.

350305 Radioterapia Tridimensional Conformada para el Tratamiento del Cáncer de Próstata.

Se garantiza esta práctica acorde a las indicaciones que se especifican:

- Pacientes sin contraindicación para radioterapia convencional
- Tumores localizados con buen pronóstico general
- Pacientes sin riesgo de muerte inminente.
- Reirradiaciones
- Pacientes con tumor localizado de próstata.
- Pacientes con tumor de próstata en estadios 1-2-3
- Con tumor localizado de próstata con o sin adyuvancia.
- En pacientes con tumor localizado de próstata menores de 80 años.

070802 Angioplastia coronaria con utilización de stents liberadores de fármacos (Rapamicina – Paclitaxel).

Indicaciones:

a. Pacientes con lesión de novo, larga (mayor de 20 mm) o en vaso coronario mayor (no ramas) o de menos de 3 mm de diámetro.

b. Pacientes diabéticos.

c. Re-estenosis intra-stent proliferativa y/o oclusión total.

d. Pacientes con al menos dos criterios de los anteriores y siempre que el paciente se encuentre sintomático o con tests evocadores de isquemia positivos. La condición angiográfica per se, no es razón suficiente.

e. Pacientes no fumadores. O que no se encuentren bajo terapia antitabáquica.

Todo otro tipo de stents, como el de dexametasona, y otros nuevos en el mercado, se encuentran contraindicados, dado que no se puede asegurar su eficacia, efectividad y seguridad. Bajo ningún concepto el operador podrá optar por una u otra marca comercial, habida cuenta que no se han hallado diferencias clínicamente significativas entre estos dos grupos de stents.

El operador deberá estar certificado por el Colegio Argentino de Cardiólogos Intervencionistas o entidad académica equivalente en la especialidad.

Policía de Seguridad Aeroportuaria

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 335/2005

Modifícase el Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias, aprobado por Disposición Nº 232/2005.

Ezeiza, 29/12/2005

VISTO: La Disposición Nº 232 de fecha 26 de octubre de 2005 emitida por la Intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 232 se aprobó el nuevo REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACION Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHICULOS EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS.

Que de la implementación del nuevo Reglamento en el ámbito aeroportuario se ha detectado la necesidad de precisar aun más algunos conceptos dotándolos de significados unívocos.

Que la dinámica de la actividad aeroportuaria impone permanentes adecuaciones y/o actualizaciones de las normas que la regulan.

Que a tales fines, es necesario adecuar el REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACION Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHICULOS EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS incorporando soluciones a la novedosa problemática que su implementación ha necesariamente acarreado.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas mediante los decretos Nº 145 y 147 del año 2005 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Sub Intervención de Asuntos Jurídicos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 15º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15º: Se otorga a las personas de existencia visible que desempeñen actividades no habituales dentro de las estaciones aéreas y por un plazo de hasta 30 días."

Art. 2º — Modifícase el artículo 16º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16º: Se otorga a aquellas personas de existencia visible que necesiten tener acceso a zonas aeronáuticas a fin de desempeñar actividades específicas por un plazo no mayor a 24 hs. Dichas personas deberán estar acompañadas permanentemente por un poseedor de un permiso de identificación o de seguridad permanente.

En caso de que la actividad específica a desarrollar insuma más de las 24 hs. de validez del presente permiso, el solicitante debe tramitar la obtención de un Permiso Personal de Seguridad Temporal.

Cada estación aérea tendrá una cantidad predeterminada de los mismos a cargo de cada Jefe de Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, conforme a sus necesidades operativas."

Art. 3º — Modifícase el artículo 24 del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 24º: Son requisitos especiales para la obtención de un permiso personal aeroportuario de seguridad permanente:

1º.- Haber aprobado el curso que defina la Autoridad Competente, según la función que cumpla dentro del ámbito aeroportuario.

2º.- Haber solicitado el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser presentado en original al momento de iniciación del trámite de obtención del permiso. Quedan exceptuados del mismo los solicitantes extranjeros que deberán presentar la documentación exigida en el artículo siguiente y los miembros de representaciones diplomáticas.

3º.- Haber presentado nota membreteada del ente privado al administrador de la estación aérea, a los fines de acreditar la habilitación para operar en dicha estación. Dicha nota se denominara "Carta de Presentación".

4º.- La nota o carta de presentación debe contener los siguientes datos personales del particular solicitante:

- Nombre y apellido.

- Acreditación de identidad.

- Función o cargo que desempeñará en la empresa.

- Descripción del puesto y justificación de la necesidad del empleado de tener acceso a la zona aeronáutica, en su caso.

5º.- En caso de tratarse de empresas prestatarias o contratistas de operadores aéreos, deben solicitar la emisión de los permisos a través de dichos operadores, quienes remitirán la carta de presentación.

6º.- Las empresas que prestan servicios a otras empresas aerocomerciales, deberán acreditar además la relación contractual existente. La misma acreditación deberá formularse en caso de que empresas privadas presten servicios a entes públicos consignados en las estaciones aéreas.

7º.- En caso de empresas contratadas directamente por el concesionario de la estación aérea será a su cargo la presentación del personal que solicita permisos.

8º.- Ratificada la "Carta de Presentación" por el explotador o administrador, la empresa requirente debe dar traslado de la misma al particular solicitante.

9º.- Quedan exceptuados de la "Carta de Presentación", el personal de organismos públicos y representantes de misiones diplomáticas.

10º.- Abonar el arancel de emisión, quedando exceptuados del pago los solicitantes que pertenecen a organismos estatales, fuerzas armadas y de seguridad."

Art. 4º — Modifícase el artículo 26º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 26º: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto es el encargado de solicitar a la Policía de Seguridad Aeroportuaria la emisión de los permisos pertinentes, certificando la acreditación diplomática ante la República Argentina del solicitante.

Cada Misión diplomática acreditada en el país, podrá contar con 4 (cuatro) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente para su personal más 2 (dos) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente intransferibles para el Señor Embajador y su esposa.

La nota de solicitud debe consignar la nómina de los miembros designados de la Misión Diplomática, con los datos personales de cada uno de ellos.

Cada uno de ellos debe presentar la solicitud debidamente formulada, abonar el arancel de emisión y retirar el permiso en forma personal.

Los requerimientos de mayor cantidad de permisos deberán ser formulados por la Misión Diplomática ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con la debida justificación, el que evaluará la pertinencia del pedido sometiéndolo a consideración definitiva de la Policía de Seguridad Aeroportuaria."

Art. 5º — Modifícase el artículo 27º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 27º: Son requisitos especiales para la obtención de un permiso personal aeroportuario de seguridad temporal:

1º.- Presentar nota fundando debidamente la necesidad de obtener dicho permiso a la empresa concesionaria del aeropuerto a solicitud de la empresa contratada, permisionaria o contractual, con una anticipación de 48 horas de la iniciación de las actividades dentro del aeropuerto, contando en la misma con los siguientes datos:

a) Apellido, nombres, D.N.I. / L.E. / L.C. y empresa a la cual pertenece.

b) Sectores solicitados.

c) Funciones que se realizarán en los sectores solicitados.

2º.- Haber solicitado el certificado de buena conducta emitido por la Autoridad Policial que corresponda a la jurisdicción para ser presentado en original al momento de iniciación del trámite de obtención del permiso. Quedan exceptuados del mismo los solicitantes extranjeros que deberán presentar la documentación exigida en el artículo 25 y los miembros de representaciones diplomáticas."

Art. 6º — Modifícase el artículo 29º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 29: Son requisitos especiales para la obtención de un Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación:

1º.- Poseer el certificado de habilitación como miembro de tripulación expedido por la Fuerza Aérea, con copia para ser presentada al inicio del trámite.

2º.- Poseer examen psicofísico aprobado por el órgano en medicina laboral competente, con copia para ser presentada al inicio del trámite.

3º.- Haber solicitado el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser presentado en original al momento de iniciación del trámite de obtención del permiso.

4º.- En caso de ser empleado de una empresa aerocomercial deberán poseer nota de presentación, debidamente rubricada, de dicha empresa en la cual deberá constar la habilitación de la misma para funcionar como tal.

5º.- En caso de pertenecer, el solicitante, a un organismo público deberá poseer nota de presentación de dicho organismo que acredite su situación de revista en el mismo

6º.- Abonar el arancel de emisión quedando exceptuados del pago los solicitantes que pertenecen a organismos estatales, fuerzas armadas y de seguridad."

Art. 7º — Modifícase el artículo 30º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 30: Son requisitos para la renovación de los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación, de Seguridad Permanente o Temporal y de Facilitación:

1º.- Entregar el permiso vencido

2º.- Reunir todos los requisitos indicados precedentemente para el tipo de permiso que se desea renovar.

3º.- Abonar el arancel de emisión, quedando exceptuados de dicho pago los solicitantes del Permiso Personal Aeroportuario de Identificación y los solicitantes de otros tipos de Permisos Personales Aeroportuarios que pertenecen a Organismos Estatales, Fuerzas Armadas y de Seguridad."

Art. 8º — Modifícase el artículo 32º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 32: El particular que desee gestionar su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente deberá:

1º.- Presentarse ante el área de tramitaciones de permisos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente a su Unidad Operacional, con la "Carta de Presentación " o nota respectiva y con el formulario de solicitud completo, en forma personal.

2º.- Adjuntar a la solicitud, la documentación requerida.

Una vez cumplido con los incs. 1º y 2º, se le tomará una imagen del rostro en formato digital y escaneo de huellas dactilares para confeccionar el permiso solicitado.

Posteriormente se procederá a verificar los datos personales y antecedentes penales.

En aquellos casos de solicitudes que requieren sector 2 en los términos del artículo 4 del presente reglamento, se les dará traslado a la Dirección General de Aduanas, para que certifique si el solicitante se encuentra habilitado para el desempeño de la función invocada en la solicitud y posteriormente dé traslado al Jefe de Aeropuerto para la prosecución del trámite.

Del resto de las solicitudes, se dará traslado de la Solicitud de Permiso al Jefe de Aeropuerto, quien previa toma de conocimiento procederá a su rúbrica para luego remitirla a la Oficina de Tramitaciones de Permisos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria evaluará la solicitud presentada con la designación de los sectores en que se autoriza a cada uno de los particulares solicitantes, conforme al cargo o función que ha de desempeñar, pudiendo ser rechazada por no estar completa en todos los items y/o faltarle documentación, por falta de firmas y sellos correspondientes y/o por tener el solicitante antecedentes penales o haber incurrido en alguna infracción al presente reglamento.

Cumplidos los pasos y requisitos mencionados se procederá a la emisión del Permiso requerido.

La entrega del permiso se efectuará al particular solicitante, previo pago del arancel de emisión, de corresponder, notificación del presente reglamento y de recibir el instructivo básico de información referida al nuevo sistema de permisos vigentes."

Art. 9º — Modifícase el artículo 33º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 33: El particular que desee gestionar su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal deberá:

1º.- Presentarse ante la Oficina de tramitaciones de Permisos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente, con la "Carta de Presentación " o Nota respectiva y con el formulario de solicitud completo, en forma personal.

2º.- Adjuntar a la solicitud, la documentación requerida.

Se le tomará, al solicitante, una imagen del rostro en formato digital

La Policía de Seguridad Aeroportuaria evaluará la solicitud presentada con la designación de los sectores en que se autoriza a cada uno de los particulares solicitantes, conforme al cargo o función que ha de desempeñar, pudiendo ser rechazada por no estar completa en todos los ítems y/o faltarle documentación, por falta de firmas y sellos correspondientes y/o por tener el solicitante antecedentes penales o haber incurrido en alguna infracción al presente reglamento.

La entrega del permiso se efectuará al particular solicitante, previo pago del arancel de emisión, cuando correspondiera, notificación del presente reglamento y de recibir el instructivo básico de información referida al nuevo sistema de permisos vigentes."

Art. 10. — Modifícase el artículo 34º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 34: El particular que desee gestionar su permiso personal aeroportuario de seguridad con acompañamiento deberá:

1º.- Presentar la solicitud de permiso debidamente formulada, acompañando nota membreteada y firmada por el representante del organismo oficial y/o ente público o privado que requiera su presencia ante la Oficina de Tramitaciones de Permisos de la Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente. Dicha firma debe encontrarse registrada y autorizada en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

2º.- Acreditar su identidad, cotejarse sus antecedentes personales y penales y toma de huellas dactilares en aquellos aeropuertos con sistemas tecnológicos de control.

3º.- Estar, permanentemente, acompañado por personal que posea un Permiso Permanente de Seguridad o un Permiso de Identificación quien deberá comprometerse en forma fehaciente a cumplir con dicha tarea.

4º.- Entregar, temporalmente, su identificación personal a cambio del permiso.

Al momento de hacer entrega del permiso, en carácter de devolución, se le reintegrará al particular solicitante su correspondiente identificación."

Art. 11. — Modifícase el artículo 35º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 35: El miembro de Tripulación que desee gestionar su permiso personal aeroportuario de facilitación, deberá:

1º.- Presentar la "solicitud de permiso", consignando todos los datos que se le requieran, ante la Oficina designada para la tramitación de los mismos.

2º.- Acompañar la documentación requerida.

Se tomará una imagen del rostro en formato digital y escaneo de huellas dactilares del solicitante para confeccionar el permiso.

Se verificarán los datos personales y antecedentes penales.

Se dará traslado de la Solicitud de Permiso al Jefe de Aeropuerto, quien previa toma de conocimiento procederá a su rúbrica para luego remitirla a la Oficina de Tramitaciones de Permisos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria evaluará la solicitud presentada, pudiendo ser rechazada por no estar completa en todos los ítems y/o faltarle documentación, por falta de firmas y sellos correspondientes y/o por tener el solicitante antecedentes penales o haber incurrido en alguna infracción a este régimen.

Cumplidos los pasos y requisitos mencionados se procederá a la emisión del Permiso requerido.

La entrega del permiso se efectuará al particular solicitante, previo pago del arancel de emisión, cuando correspondiera, notificación del presente reglamento y de recibir el instructivo básico de información referida al nuevo sistema de permisos vigentes."

Art. 12. — Modifícase el artículo 43º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 43: Se prohíbe la entrega de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente a Organismos Oficiales y/o Entes Públicos o Privados para realizar actividades de recepción, acompañamiento y/o despedida de pasajeros u otro tipo de tratamiento preferencial.

A tales fines se podrá requerir el otorgamiento de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento, cumpliendo con lo establecido en los artículos 28 y 34 del presente reglamento. La Oficina de Tramitaciones de Permisos de la Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente evaluará la solicitud y los fundamentos que la motivan pudiendo rechazarla cuando cuestiones de seguridad así lo aconsejen."

Art. 13. — Modifícase el artículo 74º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en lo que se refiere al formato incluido en el Anexo 1. E, siendo de aplicación la imagen que se incluye como Anexo I de la presente.

Art. 14. — Modifícase el artículo 75º del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, en lo que refiere a la solicitud para obtener los permisos personales aeroportuarios siendo de aplicación el formulario que se incluye como Anexo II de la presente.

Art. 15. — Inclúyase dentro del Título IX del Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias aprobado por la Disposición Nº 232 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el siguiente artículo:

"El arancel a abonar por la emisión de los Permisos Personales Aeroportuarios será determinado en forma anual por la Policía de Seguridad Aeroportuaria."

Art. 16. — Téngase por válido el texto ordenado y corregido según las modificaciones introducidas que se adjunta a la presente como Anexo III.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Marcelo F. Sain.

Anexo I

PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD TEMPORAL

Este Permiso tiene validez solamente si es acompañado por el Documento de Identidad. El presente permiso deberá ser exhibido visiblemente en la parte superior del torso de la indumentaria exterior. Deberá ser entregada ante el requerimiento de la P.S.A.. Ante el Extravío de la misma el poseedor efectuara la correspondiente denuncia ante la autoridad policial dentro de las 24 horas, debiendo iniciar él tramite de renovación inmediatamente. El usuario es responsable de la devolución a la empresa u organismo contratante del permiso una vez vencido.

Firma: ....

Responsable: ....

MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
PERMISO DE SEGURIDAD TEMPORAL

USO EXCLUSIVO APTO. ....

Apellido:
Nombres
D.N.I./L.E./ L.C:
Organismo publico
Ente privado
Nº de Permiso
Nº de solicitud

FOTO 4x4

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

SECTORES ASIGNADOS
1 2 3 4 5 – – – –
VENCIMIENTO
12 – JUL - 2005

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO

PSA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

UNIDAD OP.	SOLICITADA POR	NRO. DE NOTA		EMP./EMB./ORG	APELLIDO
	ZONA:	INT.	PVC	DNI / LE / LC	IMAGEN

PASAPORTE / CARNET DIP. o D.N.I.: ____________
APELLIDO/S: ____________
NOMBRE/S: ____________
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: ____________

FOTO 4 X 4

CEDULA DE IDENTIDAD: ________ ESTADO CIVIL: ________
CALLE: ________ NUMERO: ____ PISO: ____ DPTO: ____
ENTRE: ________ Y ________
BARRIO: ________ C.P.: ____
LOCALIDAD: ________ TEL. PARTICULAR: ________

CARGO O FUNCION: ____________
SECTORES DE SEGURIDAD REQUERIDOS: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

NOMBRE DEL PADRE: ________ ¿VIVE ?: SI / NO
DOMICILIO: ________ FECHA DE NAC.: ____
AP. Y NOM. DE LA MADRE: ________ ¿VIVE ?: SI / NO
DOMICILIO: ________ FECHA DE NAC.: ____
AP. Y NOM. DEL CONYUGE: ________ ¿VIVE ?: SI / NO
DOMICILIO: ________ FECHA DE NAC.: ____

DATOS DE LOS HIJOS

NOMBRE: ________ FECHA DE NAC.: ____
NOMBRE: ________ FECHA DE NAC.: ____
NOMBRE: ________ FECHA DE NAC.: ____
NOMBRE: ________ FECHA DE NAC.: ____

DATOS PARA UTILIZAR EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE (OACI Doc. 8973)

GRUPO SANGUINEO: | A | AB | B | O | RH: | POSITIVO | NEGATIVO |
ENFERMEDADES / ALERGIAS: ____________
TELEFONO ALTERNATIVO: ____________

ADMINISTRADOR	JEFE DE ADUANA	JEFE DE AEROPUERTO	AUTORIDAD P.S.A.
FECHA:	FECHA:	FECHA:	SECTORES AUTORIZADOS
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	1 2 3 4 5 6 7 8 9 NINGUNO
SELLO:	SELLO:	SELLO:	FECHA:
			FIRMA:
			SELLO:

CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ESTE PERMISO AEROPORTUARIO ES DE PROPIEDAD DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y PODRÁ SER RETIRADO POR LOS CONTROLES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIOS POR HABER CADUCADO, ENCONTRARSE EL MISMO EN UN ESTADO DE DETERIORO QUE NO PERMITA EJERCER EL DEBIDO CONTROL DE SEGURIDAD O INCURRIR EN UNA INFRACCION POR EL USO INDEBIDO DEL MISMO.
ASI MISMO, LA P.S.A. PODRA MODIFICAR EL FORMATO DEL PERMISO O REEMPLAZARLO POR OTRO EN EL MOMENTO QUE LO CREA CONVENIENTE POR RAZONES DE SEGURIDAD O MEJOR SERVICIO, NO SIENDO NECESARIO PREVIO AVISO ALGUNO A LAS EMPRESAS U ORGANISMOS QUE OPEREN EN ESTE AEROPUERTO, SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACION PERTINENTE QUE DE TAL DISPOSICION SE EJECUTE.

OBLIGACIONES DEL USUARIO

ASUMO LA RESPONSABILIDAD QUE ME IMPONE EL USO DEL PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO CON LA RESTRICCION DE INGRESO QUE EN EL SE ESPECIFICA Y ME OBLIGO A:

1) CONOCER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES SOBRE EL USO DEL PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO.
2) USAR EL PERMISO EN FORMA VISIBLE Y PERMANENTE SOBRE LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DEL TORSO CUANDO CIRCULE DENTRO DEL PERIMETRO AEROPORTUARIO.
3) PRESENTAR DENTRO DE LAS 48 HS. LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA POLICIAL EN CASO DE EXTRAVIO, ROBO O HURTO DEL **PERMISO**
4) REINTEGRAR EL PERMISO AEROPORTUARIO A LA OFICINA DE PERSONAL DE MI EMPRESA, EN CASO DE BAJA, RENUNCIA Y/O CESE DE MIS FUNCIONES.

DE ACUERDO AL ART. 51 DEL CODIGO PENAL, AUTORIZO A LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA A RECABAR MIS ANTECEDENTES PERSONALES, POLICIALES Y/O JUDICIALES. PARA LA OBTENCION DE MI PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO.

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y ASUMO EN ESTE ACTO QUE CONOZCO EL REGLAMENTO VIGENTE Y ACEPTO LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDER EN CASO DE FALSEAMIENTO Y/O ALTERACION DE LA VERDAD DECLARADA, FIRMANDO AL PIE DE CONFORMIDAD, Y RETIRANDO UN EJEMPLAR DEL INSTRUCTIVO DE USO DEL PERMISO

LUGAR Y FECHA: ____________________

FIRMA DEL USUARIO: ____________________

CERTIFICACION DEL EMPLEADOR

CERTIFICO QUE EL SR. / SRA.: ____________________
PERTENECE A LA EMPRESA: ____________________
QUE EN ESTE ACTO REPRESENTO, QUIEN CUMPLE LAS FUNCIONES DETALLADAS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y ESTA INSTRUIDO Y HABILITADO PARA CIRCULAR EN ESTE AEROPUERTO, DENTRO DE LOS SECTORES AUTORIZADOS COMPROMETIÉNDONOS A RESTITUIR EL PERMISO EN CASO DE QUE EL TITULAR DEJE DE CUMPLIR SUS FUNCIONES O HAYA CADUCADO POR SU VENCIMIENTO, ASUMIENDO COMO OBLIGACION QUE EL PERSONAL A NUESTRO CARGO DEBERA SER IMPUESTO EN CUANTO AL USO Y TENENCIA DEL PERMISO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

LUGAR Y FECHA: ____________________

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR: ____________________

ANEXO III

Reglamento de Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

AMBITO – SUJETOS - DEFINICIONES

ARTICULO 1: Ambito de aplicación – Alcance

El presente reglamento tipifica, regula y establece sanciones en lo referido al Registro y Control de Ingreso, Circulación y/o Permanencia de Personas y Vehículos en las Instalaciones Aeroportuarias, todo lo cual se realizará mediante un sistema de emisión de permisos.

Las normas aquí establecidas tendrán como ámbito de aplicación a todas las estaciones aéreas en las que ejerza su competencia la Policía de Seguridad Aeroportuaria, las cuales serán sectorizadas a tenor de las definiciones del art. 4º.

ARTICULO 2: Sujetos comprendidos

El presente reglamento se aplica a toda persona de existencia visible que desarrolle actividades en cualquiera de las estaciones aéreas comprendidas en el párrafo precedente. Así también se aplica a los vehículos que ingresen, circulen o permanezcan en las zonas aeronáuticas para desarrollar las mencionadas actividades ya sean de carácter permanente o transitoria.

ARTICULO 3: Definiciones

A los efectos del presente reglamento, se entiende por:

• **Actividad aeronáutica:**

Toda actividad relacionada con la explotación y/o uso de la infraestructura aeroportuaria, ya sea seguridad, comercial, servicios, industriales y/o afines.

• **Actos de Interferencia Ilícita:**

Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, es decir:

1. Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo;

2. Apoderamiento ilícito de aeronaves en tierra;

3. Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos;

4. Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica;

5. Introducción a bordo de una aeronave o en un aeropuerto de armas o de artefactos (o sustancias) peligrosos destinados a fines criminales;

6. Comunicación de información falsa que compromete la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil

• **Estaciones Aéreas:**

Aeródromos o aeropuertos públicos internacionales o no, comprendiendo además las instalaciones terrestres que sirvan de apoyo a las operaciones aéreas.

• **Explotador:**

Persona física o jurídica, pública o privada, que legalmente por sí o por terceros explota y/o administra una estación aérea.

• **Facilitación:**

Gestión eficiente de un proceso de control necesario con el objetivo de acelerar el despacho de personas o mercancías y de prevenir retardos innecesarios en las operaciones. La facilitación se aplicará únicamente a todos los casos de utilización de aeronaves.

• **Permiso Personal Aeroportuario**

Documento público, expedido por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a personas particulares empleados en los aeropuertos o a quienes de cualquier otro modo tienen necesidad de acceso autorizado al aeropuerto, a la parte aeronáutica o a la zona de seguridad restringida. Su objetivo es identificar a las personas, controlar su acceso a los distintos sectores y facilitarles, cuando corresponda, el ingreso a los mismos.

• **Permiso Operacional de Vehículos para plataforma**

Documento público, expedido por la Autoridad competente, para vehículos que tienen necesidad de acceso autorizado a la zona aeronáutica o de seguridad restringida.

• **Policía de Seguridad Aeroportuaria:** Fuerza de seguridad que ejerce el poder de policía en el aeroespacio y el servicio de policía de seguridad y judicial en la jurisdicción territorial asignada por ley (ley 21.521).

• **Sectores de seguridad:**

Aquellas áreas de un aeropuerto que deben ser definidas o delimitadas a los fines de protección y restricción de ingreso a las mismas.

• **Zona Pública:**

Area de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero.

• **Zona Aeronáutica:**

Area de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o partes del mismo, cuyo acceso está controlado.

CAPITULO II

SECTORES DE SEGURIDAD

ARTICULO 4: Nómina de sectores:

La zona aeronáutica se divide en:

SECTOR I: AREA DE PREEMBARQUE.

SECTOR II: AREA DE BODEGA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, CORREO, COURRIER, ENCOMIENDA Y MERCANCIAS PELIGROSAS.

SECTOR III: AREA DE MANTENIMIENTO Y HANGARES DE AERONAVES.

SECTOR IV: AREAS DE ARRIBOS MIGRATORIOS DE PASAJEROS Y ZONAS DE LLEGADAS **ADUANERAS**

SECTOR V: AREA DE PLATAFORMA OPERATIVA PISTAS Y **CAMPO**

SECTOR VI: TORRE DE CONTROL SECTORES DE RADARES PLANTAS TRANSMISORAS Y AREAS MILITARIZADAS.

SECTOR VII: EN BLANCO.

TITULO II

CONDICIONES DE INGRESO A SECTORES DE ZONA AERONAUTICA

CAPITULO UNICO

REQUISITOS- PROCEDIMIENTO-ORGANIZACION DEL INGRESO A ZONA AERONAUTICA

ARTICULO 5: Control de ingreso a zona aeronáutica

El control de ingreso a la zona aeronáutica de una estación aérea se realizará a través de:

a) la inspección y registro del personal autorizado que ingresa a dicha zona

b) el sistema de identificación y control de acceso.

ARTICULO 6: Condición para ingresar a zona aeronáutica

El ingreso a los distintos sectores de la zona aeronáutica está habilitado por los correspondientes permisos, los cuales especifican los sectores autorizados a los que tendrá acceso el personal y vehículos que deban desarrollar actividades en la misma.

ARTICULO 7: Obligatoriedad del uso del permiso.

El uso del permiso, en forma permanente y visible, es de carácter obligatorio en todos los sectores de las estaciones aéreas. La existencia de sistemas tecnológicos de control no inhibe esta obligatoriedad.

ARTICULO 8: Ingreso a zona aeronáutica.

El ingreso a la zona aeronáutica del personal y vehículos debe darse exclusivamente por lugares físicos determinados en forma específica para el control de inspección y registro.

ARTICULO 9: Organización de las terminales aéreas

Cada Unidad Operacional dependiente de la Dirección Superior de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, debe establecer una organización conforme a la infraestructura de sus terminales aéreas, indicando los puntos de inspección y registro de personas y vehículos por los cuales tendrán acceso a la zona aeronáutica conforme a los permisos expedidos a tal efecto.

TITULO III

TIPOS DE PERMISOS AEROPORTUARIOS

CAPITULO I

CLASIFICACION

ARTICULO 10: Personales o vehiculares

Los Permisos Aeroportuarios se clasifican en personales o vehiculares operativos para plataforma, a tenor de las definiciones del art. 3º del presente.

CAPITULO II

PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS

ARTICULO 11: Tipos de permisos personales aeroportuarios

Los permisos personales aeroportuarios se clasifican en:

a) Permiso personal aeroportuario de identificación

b) Permiso personal aeroportuario de seguridad, pudiendo ser permanente, temporal o con acompañamiento.

c) Permiso personal aeroportuario de facilitación

ARTICULO 12: Permiso Personal Aeroportuario de Identificación

Se otorga únicamente a los integrantes de la Policía de Seguridad Aeroportuaria para el libre ingreso, circulación y permanencia dentro de las estaciones aéreas, tendiente a garantizar el libre desempeño de sus tareas.

ARTICULO 13: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Aeroportuaria

Se otorga a las personas físicas, que mantengan una relación laboral con entes públicos o privados, organismos oficiales y cuerpos diplomáticos, cuyas tareas deban realizarse en el ámbito de las estaciones aéreas, autorizando el acceso a la parte aeronáutica de aquellas personas que deban cumplir actividades allí.

La necesidad de ingresar, permanecer o circular en la parte aeronáutica de cada estación aérea deberá estar debidamente fundada.

Existen tres tipos de permisos personales de seguridad: permanente, temporal o con acompañamiento.

ARTICULO 14: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente

Se otorga a aquellas personas físicas que desarrollen actividades permanentes dentro de las estaciones aéreas. Particularmente serán identificadas con un distintivo de color rojo en el margen izquierdo de la fotografía del permiso, aquellas personas que deban acceder a una zona de catástrofe o emergencia, a criterio del Jefe de la Unidad Operacional respectiva e identificadas con el sector cinco en rojo, aquellas cuya función declarada sea conducir vehículos en el mencionado sector.

ARTICULO 15: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal:

Se otorga a las personas de existencia visible que desempeñen actividades no habituales dentro de las estaciones aéreas y por un plazo de hasta 30 días.

ARTICULO 16: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con acompañamiento:

Se otorga a aquellas personas de existencia visible que necesiten tener acceso a zonas aeronáuticas a fin de desempeñar actividades específicas por un plazo no mayor a 24 hs. Dichas personas deberán estar acompañadas permanentemente por un poseedor de un permiso de identificación o de seguridad permanente.

En caso de que la actividad específica a desarrollar insuma más de las 24 hs. de validez del presente permiso, el solicitante debe tramitar la obtención de un Permiso Personal de Seguridad Temporal.

Cada estación aérea tendrá una cantidad predeterminada de los mismos a cargo de cada Jefe de Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, conforme a sus necesidades operativas

ARTICULO 17: Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación:

Se otorga a los miembros de las tripulaciones que tengan su certificado de habilitación emitido por la Fuerza Aérea, con la finalidad de proporcionarles el acceso a todos los sectores de las estaciones aéreas y de prevenir retardos innecesarios en las operaciones.

CAPITULO III

PERMISOS OPERACIONALES DE VEHICULOS PARA PLATAFORMA

ARTICULO 18: Otorgamiento

Los Permisos Operacionales de Vehículos para Plataforma serán otorgados por la Jefatura de la respectiva Estación Aérea, quien dispondrá los requisitos para su emisión, tendrá a su cargo la verificación de los mismos y procederá, en caso de que correspondiera, a su emisión.

La fijación del monto del arancel de emisión del permiso y su posterior cobro serán también a cargo de la referida autoridad, con excepción de los vehículos pertenecientes a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, que se encuentran exceptuados del pago del mismo.

ARTICULO 19: Información de los vehículos autorizados

Es obligación de dicha autoridad proveer a la Policía de Seguridad Aeroportuaria la información, en tiempo real, de todos los vehículos autorizados a ingresar a la zona aeronáutica.

ARTICULO 20: Obligación de los ocupantes del vehículo

Los permisos operacionales de vehículos no acreditan identidad, ni autorizan el ingreso a la zona aeronáutica de las personas que se trasladan en el móvil, quienes deben portar su permiso de seguridad personal permanente y/o temporario.

ARTICULO 21: Obligación de permanecer en zona aeronáutica

Los vehículos a los que le fueran otorgados este tipo de Permisos, deberán permanecer en la zona aeronáutica para reducir al mínimo el tráfico por los puntos de control de acceso vehicular. Excepcionalmente podrán salir de dicha zona en casos debidamente justificados, como ser la carga de combustible, o cuando esté fuera de servicio, debiendo dejar, en el punto de control de acceso vehicular, expresa constancia escrita del motivo por el cual se retiran de dicha zona y el tiempo estimado de regreso.

TITULO IV

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS

CAPITULO I

REQUISITOS COMUNES

ARTICULO 22: Enumeración

Son requisitos comunes para la obtención de un Permiso Personal Aeroportuario:

1º.- Ser mayor de edad

2º.- Desarrollar total o parcialmente una actividad dentro del área aeroportuaria.

3º.- No poseer antecedentes penales.

4º.- Realizar el trámite de obtención del permiso en forma personal

CAPITULO II

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE IDENTIFICACION

ARTICULO 23: Enumeración

Es requisito especial para la obtención del Permiso Personal Aeroportuario de Identificación ser personal en actividad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

CAPITULO III

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES

ARTICULO 24: Enumeración

Son requisitos especiales para la obtención de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente:

1º.- Haber aprobado el curso que defina la Autoridad Competente, según la función que cumpla dentro del ámbito aeroportuario.

2º.- Haber solicitado el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser presentado en original al momento de iniciación del trámite de obtención del permiso. Quedan exceptuados del mismo los solicitantes extranjeros que deberán presentar la documentación exigida en el artículo siguiente y los miembros de representaciones diplomáticas.

3º.- Haber presentado nota membreteada del ente privado al administrador de la estación aérea, a los fines de acreditar la habilitación para operar en dicha estación. Dicha nota se denominara "Carta de Presentación".

4º.- La nota o carta de presentación debe contener los siguientes datos personales del particular solicitante:

- Nombre y apellido.

- Acreditación de identidad.

- Función o cargo que desempeñará en la empresa.

- Descripción del puesto y justificación de la necesidad del empleado de tener acceso a la zona aeronáutica, en su caso.

5º.- En caso de tratarse de empresas prestatarias o contratistas de operadores aéreos, deben solicitar la emisión de los permisos a través de dichos operadores, quienes remitirán la carta de presentación.

6º.- Las empresas que prestan servicios a otras empresas aerocomerciales, deberán acreditar además la relación contractual existente. La misma acreditación deberá formularse en caso de que empresas privadas presten servicios a entes públicos consignados en las estaciones aéreas.

7º.- En caso de empresas contratadas directamente por el concesionario de la estación aérea será a su cargo la presentación del personal que solicita permisos.

8º.- Ratificada la "Carta de Presentación" por el explotador o administrador, la empresa requirente debe dar traslado de la misma al particular solicitante.

9º.- Quedan exceptuados de la "Carta de Presentación", el personal de organismos públicos y representantes de misiones diplomáticas.

10º.- Abonar el arancel de emisión, quedando exceptuados del pago los solicitantes que pertenecen a Organismos Estatales, Fuerzas Armadas y de Seguridad.

ARTICULO 25: Extranjeros

En caso de solicitantes de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente de nacionalidad extranjera, son requisitos especiales, además de los enumerados en el artículo anterior:

1º.- Presentar copia autenticada del contrato laboral avalado por el Consulado Argentino de su país de origen.

2º.- Presentar copia legalizada del certificado de reincidencia precario (validez 90 días, prorrogable – Ley Nro. 22.439).

3º.- Presentar copia legalizada del certificado de antecedentes del país de origen, visado por el Consulado Argentino.

4º.- Los ciudadanos de nacionalidad chilena, deberán presentar copia autenticada del convenio laboral —si correspondiere— con contrato de trabajo temporario. (Ley Nro. 19.521).

ARTICULO 26: Representaciones diplomáticas

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto es el encargado de solicitar a la Policía de Seguridad Aeroportuaria la emisión de los permisos pertinentes, certificando la acreditación diplomática ante la República Argentina del solicitante.

Cada Misión diplomática acreditada en el país, podrá contar con 4 (cuatro) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente para su personal más 2 (dos) Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente intransferibles para el Señor Embajador y su esposa.

La nota de solicitud debe consignar la nómina de los miembros designados de la Misión Diplomática, con los datos personales de cada uno de ellos.

Cada uno de ellos debe presentar la solicitud debidamente formulada, abonar el arancel de emisión y retirar el permiso en forma personal.

Los requerimientos de mayor cantidad de permisos deberán ser formulados por la Misión Diplomática ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto con la debida justificación, el que evaluará la pertinencia del pedido sometiéndolo a consideración definitiva de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

CAPITULO IV

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD TEMPORAL

ARTICULO 27:

Son requisitos especiales para la obtención de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal:

1º.- Presentar nota fundando debidamente la necesidad de obtener dicho permiso a la empresa concesionaria del aeropuerto a solicitud de la empresa contratada, permisionaria o contractual, con una anticipación de 48 horas de la iniciación de las actividades dentro del aeropuerto, contando en la misma con los siguientes datos:

a) Apellido, nombres, D.N.I. / L.E. / L.C. y empresa a la cual pertenece.

b) Sectores solicitados.

c) Funciones que se realizarán en los sectores solicitados.

2º.- Haber solicitado el certificado de buena conducta emitido por la Autoridad Policial que corresponda a la jurisdicción para ser presentado en original al momento de iniciación del trámite de obtención del permiso. Quedan exceptuados del mismo los solicitantes extranjeros que deberán presentar la documentación exigida en el artículo 25 y los miembros de representaciones diplomáticas.

CAPITULO V

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO

ARTICULO 28: Enumeración

Son requisitos especiales para la obtención de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento:

1º.- Acreditar su identidad y su función a cumplir dentro de la estación aérea.

2º.- Estar acompañados por personal que posea un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente con habilitación del o los sectores en que dicha persona deba cumplir su función o un permiso personal aeroportuario de identificación.

3º.- Las empresas u organismos públicos que requieran dicho permiso deberán solicitarla por nota a la Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente, con un mínimo de 24 hs. de anticipación, justificando dicha solicitud y adjuntando la nómina de personas, que harán uso de las mismas con sus correspondientes, número de documento de identidad.

CAPITULO VI

REQUISITOS ESPECIALES PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE FACILITACION

ARTICULO 29: Enumeración

Son requisitos especiales para la obtención de un Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación:

1º.- Poseer el certificado de habilitación como miembro de tripulación expedido por la Fuerza Aérea, con copia para ser presentada al inicio del trámite.

2º.- Poseer examen psicofísico aprobado por el órgano en medicina laboral competente, con copia para ser presentada al inicio del trámite.

3º.- Haber solicitado el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser presentado en original al momento de iniciación del trámite de obtención del permiso.

4º.- En caso de ser empleado de una empresa aerocomercial deberán poseer nota de presentación, debidamente rubricada, de dicha empresa en la cual deberá constar la habilitación de la misma para funcionar como tal.

5º.- En caso de pertenecer, el solicitante, a un organismo público deberá poseer nota de presentación de dicho organismo que acredite su situación de revista en el mismo

6º.- Abonar el arancel de emisión quedando exceptuados del pago los solicitantes que pertenecen a Organismos Estatales, Fuerzas Armadas y de Seguridad.

CAPITULO VII

REQUISITOS PARA LA RENOVACION DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE IDENTIFICACION, DE SEGURIDAD PERMANENTE O TEMPORAL Y DE FACILITACION

ARTICULO 30: Enumeración

Son requisitos para la renovación de los Permisos Personales Aeroportuarios de Identificación, de Seguridad Permanente o Temporal y de Facilitación:

1º.- Entregar el permiso vencido

2º.- Reunir todos los requisitos indicados precedentemente para el tipo de permiso que se desea renovar.

3º.- Abonar el arancel de emisión quedando exceptuados de dicho pago los solicitantes del Permiso Personal Aeroportuario de Identificación y los solicitantes de otros tipos de Permisos Personales Aeroportuarios que pertenecen a Organismos Estatales, Fuerzas Armadas y de Seguridad.

TITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE IDENTIFICACION

ARTICULO 31:

El miembro de la Policía de Seguridad Aeroportuaria debe confeccionar la solicitud correspondiente para la obtención del Permiso de Identificación y presentarla ante la oficina designada para la tramitación de permisos. Los miembros de la Policía de Seguridad Aeroportuaria quedan exceptuados del pago del arancel de emisión del permiso.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD PERMANENTES.

ARTICULO 32:

El particular que desee gestionar su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente deberá:

1º.- Presentarse ante el área de tramitaciones de permisos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente a su Unidad Operacional, con la "Carta de Presentación " o nota respectiva y con el formulario de solicitud completo, en forma personal.

2º.- Adjuntar a la solicitud, la documentación requerida.

Una vez cumplido con los incs. 1º y 2º, se le tomará una imagen del rostro en formato digital y escaneo de huellas dactilares para confeccionar el permiso solicitado.

Posteriormente se procederá a verificar los datos personales y antecedentes penales.

En aquellos casos de solicitudes que requieren sector 2 en los términos del artículo 4 del presente reglamento, se les dará traslado a la Dirección General de Aduanas, para que certifique si el solicitante se encuentra habilitado para el desempeño de la función invocada en la solicitud y posteriormente dé traslado al Jefe de Aeropuerto para la prosecución del trámite.

Del resto de las solicitudes, se dará traslado de la Solicitud de Permiso al Jefe de Aeropuerto, quien previa toma de conocimiento procederá a su rúbrica para luego remitirla a la Oficina de Tramitaciones de Permisos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria evaluará la solicitud presentada con la designación de los sectores en que se autoriza a cada uno de los particulares solicitantes, conforme al cargo o función que ha de desempeñar, pudiendo ser rechazada por no estar completa en todos los items y/o faltarle documentación, por falta de firmas y sellos correspondientes y/o por tener el solicitante antecedentes penales o haber incurrido en alguna infracción al presente reglamento.

Cumplidos los pasos y requisitos mencionados se procederá a la emisión del Permiso requerido.

La entrega del permiso se efectuará al particular solicitante, previo pago del arancel de emisión, de corresponder, notificación del presente reglamento y de recibir el instructivo básico de información referida al nuevo sistema de permisos vigentes.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD TEMPORAL

ARTICULO 33:

El particular que desee gestionar su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal deberá:

1º.- Presentarse ante la Oficina de tramitaciones de Permisos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente, con la "Carta de Presentación " o Nota respectiva y con el formulario de solicitud completo, en forma personal.

2º.- Adjuntar a la solicitud, la documentación requerida.

Se le tomará, al solicitante, una imagen del rostro en formato digital

La Policía de Seguridad Aeroportuaria evaluará la solicitud presentada con la designación de los sectores en que se autoriza a cada uno de los particulares solicitantes, conforme al cargo o función que ha de desempeñar, pudiendo ser rechazada por no estar completa en todos los ítems y/o faltarle documentación, por falta de firmas y sellos correspondientes y/o por tener el solicitante antecedentes penales o haber incurrido en alguna infracción al presente reglamento.

La entrega del permiso se efectuará al particular solicitante, previo pago del arancel de emisión, cuando correspondiera, notificación del presente reglamento y de recibir el instructivo básico de información referida al nuevo sistema de permisos vigentes.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS DE SEGURIDAD CON ACOMPAÑAMIENTO

ARTICULO 34:

El particular que desee gestionar su Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento deberá:

1º.- Presentar la solicitud de permiso debidamente formulada, acompañando nota membreteada y firmada por el representante del organismo oficial y/o ente público o privado que requiera su presencia ante la Oficina de Tramitaciones de Permisos de la Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente. Dicha firma debe encontrarse registrada y autorizada en la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

2º.- Acreditar su identidad, cotejarse sus antecedentes personales y penales y toma de huellas dactilares en aquellos aeropuertos con sistemas tecnológicos de control.

3º.- Estar, permanentemente, acompañado por personal que posea un Permiso Permanente de Seguridad o un Permiso de Identificación quien deberá comprometerse en forma fehaciente a cumplir con dicha tarea.

4º.- Entregar, temporalmente, su identificación personal a cambio del permiso.

Al momento de hacer entrega del permiso, en carácter de devolución, se le reintegrará al particular solicitante su correspondiente identificación.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIO DE FACILITACION

ARTICULO 35:

El miembro de Tripulación que desee gestionar su Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación, deberá:

1º.- Presentar la "solicitud de permiso", consignando todos los datos que se le requieran, ante la Oficina designada para la tramitación de los mismos.

2º.- Acompañar la documentación requerida.

Se tomará una imagen del rostro en formato digital y escaneo de huellas dactilares del solicitante para confeccionar el permiso.

Se verificarán los datos personales y antecedentes penales.

Se dará traslado de la Solicitud de Permiso al Jefe de Aeropuerto, quien previa toma de conocimiento procederá a su rúbrica para luego remitirla a la Oficina de Tramitaciones de Permisos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria evaluará la solicitud presentada, pudiendo ser rechazada por no estar completa en todos los ítems y/o faltarle documentación, por falta de firmas y sellos correspondientes y/o por tener el solicitante antecedentes penales o haber incurrido en alguna infracción a este régimen.

Cumplidos los pasos y requisitos mencionados se procederá a la emisión del Permiso requerido.

La entrega del permiso se efectuará al particular solicitante, previo pago del arancel de emisión, cuando correspondiera, notificación del presente reglamento y de recibir el instructivo básico de información referida al nuevo sistema de permisos vigentes.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LOS PERMISOS PERSONALES DE IDENTIFICACION, DE SEGURIDAD PERMANENTE O TEMPORAL Y DE FACILITACION

ARTICULO 36:

El procedimiento para la renovación de los permisos vencidos es el mismo que para la obtención con excepción de la presentación del certificado de reincidencia, cuando correspondiera, que se solicitará cada tres años.

CAPITULO VII

DE LOS DATOS

ARTICULO 37: Registro de datos

La información obtenida por medio de las solicitudes de permisos, como así también la información suministrada por la Autoridad Competente en cuanto a los Permisos Vehiculares, será registrada en una base de datos, la cual tendrá los alcances y limitaciones establecidos por ley.

ARTICULO 38: Veracidad de Datos

Las solicitudes de permisos tienen carácter de declaración jurada. La falsedad en algunos de los datos consignados en la misma dará lugar a la no-emisión del Permiso. Si se comprobare la falsedad posteriormente a su emisión, se procederá a la baja del Permiso en el sistema de datos, notificando al portador y/o usuario a fin de que proceda a su devolución en forma inmediata.

TITULO VI

USO DE LOS PERMISOS.- PROHIBICIONES

RESPONSABILIDAD

CAPITULO I

RESPONSABILIDAD DEL EXPLOTADOR, ADMINISTRADOR, ENTES PUBLICOS O PRIVADOS Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTICULO 39:

El explotador, administrador, entes públicos o privados y organismos oficiales son responsables de la fiscalización de la veracidad de los datos consignados en la Solicitud de emisión.

ARTICULO 40:

El explotador, administrador, entes públicos o privados y organismos oficiales son solidariamente responsables con sus dependientes por la conservación y buen uso del permiso.

ARTICULO 41:

El explotador, administrador, entes públicos o privados y organismos oficiales son responsables de la devolución ante la Policía de Seguridad Aeroportuaria de los permisos otorgados a sus empleados ante el cese de sus funciones en la estación aérea.

ARTICULO 42:

El explotador y/o administrador debe informar a la Policía de Seguridad Aeroportuaria de la finalización de prestación de servicios de los entes privados que desarrollan actividades en las estaciones aéreas. Ante dicha situación la responsabilidad de la devolución de los permisos otorgados al personal de dicho ente privado queda a cargo del explotador y/o administrador.

ARTICULO 43: Prohibición

Se prohíbe la entrega de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Permanente a Organismos Oficiales y/o Entes Públicos o Privados para realizar actividades de recepción, acompañamiento y/o despedida de pasajeros u otro tipo de tratamiento preferencial.

A tales fines se podrá requerir el otorgamiento de un Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento, cumpliendo con lo establecido en los artículos 28 y 34 del presente reglamento. La Oficina de Tramitaciones de Permisos de la Unidad Operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria correspondiente evaluará la solicitud y los fundamentos que la motivan pudiendo rechazarla cuando cuestiones de seguridad así lo aconsejen.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS DE PERMISOS

ARTICULO 44:

El usuario y/o portador de un permiso debe conservarlo en perfectas condiciones.

ARTICULO 45:

El poseedor de un permiso personal debe portarlo visiblemente en la parte superior del torso de la indumentaria exterior.

El permiso operacional de vehículos debe ser ubicado en la luneta delantera izquierda del mismo, a la vista.

ARTICULO 46:

El permiso sólo podrá ser utilizado en cumplimiento de las funciones para las que le fuera otorgado.

ARTICULO 47:

Los permisos deben ser entregados para su control ante el requerimiento de funcionarios de la Policía de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 48:

En caso de extravío, hurto y/o robo de un permiso el poseedor o usuario debe efectuar la pertinente denuncia ante la autoridad policial competente, dentro de las 24 horas de acaecido el hecho, debiendo iniciar el trámite de renovación ante la autoridad competente, abonando los aranceles pertinentes.

ARTICULO 49:

Los poseedores y/o usuarios de permisos deben hacer entrega del mismo a la Autoridad de Emisión en caso de haberse vencido, para su renovación y en caso de cese de funciones en la estación aérea, para su baja.

ARTICULO 50:

La aceptación de uso del permiso implica el pleno conocimiento del alcance y contenido del presente reglamento.

CAPITULO III

VENCIMIENTO DE LOS PERMISOS

ARTICULO 51:

Los permisos personales de identificación, de seguridad permanente y/o de facilitación tendrán un año calendario de validez desde su fecha de emisión salvo situaciones especiales en que se dieran de baja por alguna de las razones enumeradas en el art. 52.

Los permisos personales de seguridad temporal vencen en la fecha indicada en los mismos.

TITULO VII

BAJA E INUTILIZACION DE PERMISOS

ARTICULO 52: Baja de Permisos

Los permisos son dados de baja por alguno de los casos que a continuación se enumeran:

- Vencimiento.

- Cese de actividades.

- Renuncia del empleado.

- Fallecimiento del empleado.

- Cambio de cargo y/o función.

- Por aplicación de sanciones.

- Cambio de estación aérea en desempeño de actividades.

ARTICULO 53: Inutilización de Permisos

Los Permisos dados de baja se inutilizarán por medio de destrucción mecánica o incineración, dejándose constancia mediante acta de estilo de la nómina de permisos a inutilizar y del medio en que se llevará a cabo la misma.

TITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 54:

La inobservancia y/o el incumplimiento de la reglamentación vigente da lugar a la aplicación de sanciones a los usuarios y/o portadores de los permisos y a sus empleadores y/o representantes cuando correspondiere.

CAPITULO II

CLASIFICACION

ARTICULO 55: Enumeración

Las faltas se clasifican en:

- faltas leves

- faltas graves

- faltas gravísimas

ARTICULO 56: Faltas leves

Son faltas leves:

1º.- la portación del permiso en forma incorrecta.

2º.- la portación del permiso deteriorado.

3º.- la no realización de la denuncia de extravío, hurto y/o robo dentro de las 24 hs. de acaecido el hecho.

ARTICULO 57: Faltas graves

Son faltas graves:

1º.- una segunda comisión de una falta leve, dentro del tiempo de vigencia del permiso.

2º.- utilizar el permiso de otra persona y/o vehículo.

3º.- no cumplir cuando fuese designado con la responsabilidad de acompañar en su estadía al portador de un permiso personal aeroportuario de seguridad con acompañamiento.

4º.- ingresar, permanecer y/o circular en los sectores designados fuera del horario de actividad.

ARTICULO 58: Faltas gravísimas

Son faltas gravísimas:

1º.- una segunda comisión de una falta grave, dentro del tiempo de vigencia del permiso.

2º.- la portación del permiso vencido

3º.- la utilización de un permiso habilitado en otra terminal aérea.

4º.- ingresar, permanecer y/o circular en un sector no autorizado.

5º.- falsear datos de las solicitudes de permisos

6º.- adulterar y/o deteriorar el permiso

7º.- circular con un vehículo por sectores no autorizados en el permiso.

8º.- todos aquellos actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil y del transporte aéreo, valiéndose para ello de la utilización del permiso.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 59: Aplicación

Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las sanciones, previstas en los artículos siguientes, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso.

Toda sanción impuesta deberá quedar registrada en el legajo personal del infractor.

ARTICULO 60: Llamado de atención e intimación

Las faltas leves serán sancionadas con un llamado de atención al portador y/o usuario del Permiso, poniendo en conocimiento de ello a su empleador e intimándolo a evitar nuevas infracciones.

ARTICULO 61: Inhabilitación temporal

Las faltas graves serán sancionadas con una inhabilitación temporal del uso o portación del permiso, por el término que se determine.

ARTICULO 62: Retiro definitivo.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con el retiro definitivo del permiso y con el inicio de acciones legales si correspondieran.

ARTICULO 63: Multa y/o retención de nuevas credenciales

Se sancionará con multa o con la retención en la emisión de nuevas credenciales hasta tanto se rectifique la situación que ocasionara la sanción:

1º.- A la empresa, ente u organismo que no notifique de las bajas de personal y/o vehículos a la Policía de Seguridad Aeroportuaria y no verifique la devolución de los permisos correspondientes.

2º.- Al explotador y/o administrador de una estación aérea que no devuelva los permisos en circunstancias del cese de actividad de una empresa por ellos habilitada a operar.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE LAS SANCIONES

ARTICULO 64: Autoridad de aplicación.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria, a través del jefe de la Unidad Operacional con jurisdicción en la estación aérea en la cual se hubiere producido la infracción al presente régimen, es la Autoridad de Aplicación del presente título y quien resolverá los descargos efectuados por la aplicación del régimen disciplinario.

ARTICULO 65:

Comprobada la existencia de una infracción, previo requerimiento de la presencia de dos testigos, se procederá a labrar la correspondiente “Acta de Infracción”, que deberá consignar los siguientes datos y confeccionarse por duplicado:

- lugar, fecha y hora en que se extiende.

- nombre, apellido y documento de identidad del infractor.

- datos personales de los testigos.

- función, cargo y dependencia del infractor

- identificación del oficial actuante

- disposición presuntamente transgredida.

- todo otro dato de interés

- firma de los intervinientes

ARTICULO 66:

Una de las copias del Acta de Infracción labrada será elevada al jefe de la Unidad Operacional respectiva y la segunda será entregada, previa rúbrica de la misma, al presunto infractor.

ARTICULO 67:

El jefe de la Unidad Operativa respectiva, previa toma de conocimiento de lo actuado, dará traslado del Acta de Infracción al ente público o privado u organismo oficial empleador del infractor, para su conocimiento.

ARTICULO 68:

El infractor dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para presentar nota de descargo, tomando como inicio del plazo el día y la hora en que se rubricó el Acta de Infracción.

La misma deberá ser interpuesta ante el jefe de la Unidad Operacional respectiva, acompañando toda la documentación probatoria que estime corresponder.

ARTICULO 69:

Transcurrido dicho plazo sin que el jefe de la Unidad Operativa respectiva haya tomado conocimiento del descargo, se procederá directamente a la evaluación del acta.

ARTICULO 70:

La autoridad de aplicación resolverá sobre el acta de infracción labrada, considerando el descargo efectuado, cuando lo hubiere y emitirá el acto administrativo correspondiente, debiendo pronunciarse sobre:

- la existencia o inexistencia de la falta imputada.

- consignar los hechos que considere probados

- consignar su calificación legal

- nombre, apellido y demás datos del autor de la infracción

- la aplicación de la sanción.

Copia certificada de la resolución del caso, una vez notificada al infractor, deberá agregarse al legajo del mismo en el área credenciales de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 71:

El infractor será notificado del acto administrativo emitido como consecuencia de la infracción, por medio de nota de estilo a través de su empleador, acompañándose copia del mismo.

ARTICULO 72:

El jefe de la Unidad Operacional que corresponda deberá, dentro de las 24 hs. de concluido el procedimiento, remitir copia certificada de la totalidad de las actuaciones al Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

ARTICULO 73:

Mientras que se sustancia el proceso no podrá emitirse un nuevo permiso para el presunto infractor.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 74:

El arancel a abonar por la emisión de los Permisos Personales Aeroportuarios será determinado en forma anual por la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

ARTICULO 75:

El formato de los permisos personales aeroportuarios vigentes es el que obra en el Anexo 1 del presente reglamento, a saber:

Anexo 1. A: Permiso Personal Aeroportuario de Identificación

Anexo 1. B: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente

Anexo 1. C: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente con acceso zona catástrofe

Anexo 1. D: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Permanente para conductores

Anexo 1. E: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad Temporal

Anexo 1. F: Permiso Personal Aeroportuario de Seguridad con Acompañamiento.

Anexo 1. G: Permiso Personal Aeroportuario de Facilitación.

ARTICULO 76:

La solicitud para obtener los permisos personales aeroportuarios establecidos en el presente será efectuada únicamente con el formulario que obra en el Anexo 2 del presente.

ARTICULO 77:

El presente reglamento sustituye el Apéndice A del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria "Régimen regulatorio para la obtención, renovación y uso de credenciales aeronáuticas de seguridad aeroportuarias." y "Régimen regulatorio para la obtención, renovación y uso de las credenciales operativas vehiculares."

PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE IDENTIFICACION

PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE

PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE CON ACCESO ZONA CATASTROFE

PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD PERMANENTE PARA CONDUCTORES

PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD TEMPORAL

Este Permiso tiene validez solamente si es acompañado por el Documento de Identidad. El presente permiso deberá ser exhibido visiblemente en la parte superior del torso de la indumentaria exterior. Deberá ser entregada ante el requerimiento de la P.S.A.. Ante el Extravío de la misma el posedor efectuara la correspondiente denuncia ante la autoridad policial dentro de las 24 horas, debiendo iniciar él tramite de renovación inmediatamente. El usuario es responsable de la devolución a la empresa u organismo contratante del permiso una vez vencido.	**MINISTERIO DEL INTERIOR** POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA **PERMISO DE SEGURIDAD TEMPORAL** USO EXCLUSIVO APTO. .... Apellido: Nombres D.N.I./L.E./ L.C: Organismo publico Ente privado Nº de Permiso Nº de solicitud FOTO 4x4
Firma: .... Responsable:	SECTORES ASIGNADOS **1 2 3 4 5 – – – –** VENCIMIENTO **12 – JUL - 2005**

PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE SEGURIDAD

CON ACOMPAÑAMIENTO

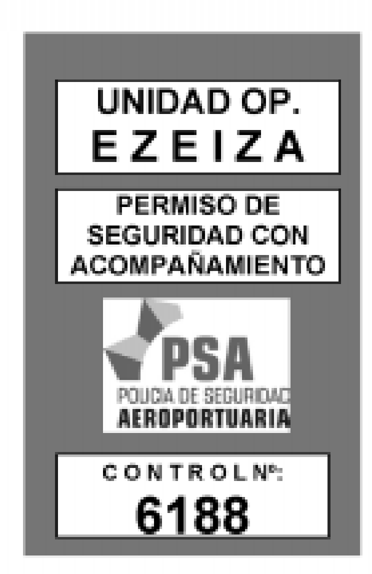

COLOR DE FONDO:

RGB &H00008000&

PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO DE FACILITACION

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

SOLICITUD DE PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO

PSA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	UNIDAD OP.	SOLICITADA POR	NRO. DE NOTA		EMP./EMB./ORG	APELLIDO
		ZONA:	INT.	PVC	DNI / LE / LC	IMAGEN

PASAPORTE / CARNET DIP. o D.N.I.: ____________ FOTO 4 X 4

APELLIDO/S: ____________

NOMBRE/S: ____________

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: ____________

CEDULA DE IDENTIDAD: ____________ ESTADO CIVIL: ____________

CALLE: ____________ NUMERO: ______ PISO: ______ DPTO: ______

ENTRE: ____________ Y ____________

BARRIO: ____________ C.P.: ______

LOCALIDAD: ____________ TEL. PARTICULAR: ____________

CARGO O FUNCION: ____________

SECTORES DE SEGURIDAD REQUERIDOS: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

NOMBRE DEL PADRE: ____________ ¿VIVE ?: SI / NO

DOMICILIO: ____________ FECHA DE NAC.: ______

AP. Y NOM. DE LA MADRE: ____________ ¿VIVE ?: SI / NO

DOMICILIO: ____________ FECHA DE NAC.: ______

AP. Y NOM. DEL CONYUGE: ____________ ¿VIVE ?: SI / NO

DOMICILIO: ____________ FECHA DE NAC.: ______

DATOS DE LOS HIJOS

NOMBRE: ____________ FECHA DE NAC.: ______

NOMBRE: ____________ FECHA DE NAC.: ______

NOMBRE: ____________ FECHA DE NAC.: ______

NOMBRE: ____________ FECHA DE NAC.: ______

DATOS PARA UTILIZAR EN CASO DE ACCIDENTE GRAVE (OACI Doc. 8973)

GRUPO SANGUINEO: | A | AB | B | O | RH: | POSITIVO | NEGATIVO |

ENFERMEDADES / ALERGIAS: ____________

TELEFONO ALTERNATIVO: ____________

ADMINISTRADOR	JEFE DE ADUANA	JEFE DE AEROPUERTO	AUTORIDAD P.S.A. SECTORES AUTORIZADOS 1 2 3 4 5 6 7 8 9 NINGUNO
FECHA: FIRMA: SELLO:	FECHA: FIRMA: SELLO:	FECHA: FIRMA: SELLO:	FECHA: FIRMA: SELLO:

CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ESTE PERMISO AEROPORTUARIO ES DE PROPIEDAD DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y PODRÁ SER RETIRADO POR LOS CONTROLES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIOS POR HABER CADUCADO, ENCONTRARSE EL MISMO EN UN ESTADO DE DETERIORO QUE NO PERMITA EJERCER EL DEBIDO CONTROL DE SEGURIDAD O INCURRIR EN UNA INFRACCION POR EL USO INDEBIDO DEL MISMO.
ASI MISMO, LA P.S.A. PODRA MODIFICAR EL FORMATO DEL PERMISO O REEMPLAZARLO POR OTRO EN EL MOMENTO QUE LO CREA CONVENIENTE POR RAZONES DE SEGURIDAD O MEJOR SERVICIO, NO SIENDO NECESARIO PREVIO AVISO ALGUNO A LAS EMPRESAS U ORGANISMOS QUE OPEREN EN ESTE AEROPUERTO, SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACION PERTINENTE QUE DE TAL DISPOSICION SE EJECUTE.

OBLIGACIONES DEL USUARIO

ASUMO LA RESPONSABILIDAD QUE ME IMPONE EL USO DEL PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO CON LA RESTRICCION DE INGRESO QUE EN EL SE ESPECIFICA Y ME OBLIGO A:

1) CONOCER Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES SOBRE EL USO DEL PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO.
2) USAR EL PERMISO EN FORMA VISIBLE Y PERMANENTE SOBRE LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DEL TORSO CUANDO CIRCULE DENTRO DEL PERIMETRO AEROPORTUARIO.
3) PRESENTAR DENTRO DE LAS 48 HS. LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA POLICIAL EN CASO DE EXTRAVIO, ROBO O HURTO DEL **PERMISO**
4) REINTEGRAR EL PERMISO AEROPORTUARIO A LA OFICINA DE PERSONAL DE MI EMPRESA, EN CASO DE BAJA, RENUNCIA Y/O CESE DE MIS FUNCIONES.

DE ACUERDO AL ART. 51 DEL CODIGO PENAL, AUTORIZO A LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA A RECABAR MIS ANTECEDENTES PERSONALES, POLICIALES Y/O JUDICIALES. PARA LA OBTENCION DE MI PERMISO PERSONAL AEROPORTUARIO.

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA Y ASUMO EN ESTE ACTO QUE CONOZCO EL REGLAMENTO VIGENTE Y ACEPTO LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDER EN CASO DE FALSEAMIENTO Y/O ALTERACION DE LA VERDAD DECLARADA, FIRMANDO AL PIE DE CONFORMIDAD, Y RETIRANDO UN EJEMPLAR DEL INSTRUCTIVO DE USO DEL PERMISO

LUGAR Y FECHA: ____________

FIRMA DEL USUARIO: ____________

CERTIFICACION DEL EMPLEADOR

CERTIFICO QUE EL SR. / SRA.: ____________
PERTENECE A LA EMPRESA: ____________
QUE EN ESTE ACTO REPRESENTO, QUIEN CUMPLE LAS FUNCIONES DETALLADAS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y ESTA INSTRUIDO Y HABILITADO PARA CIRCULAR EN ESTE AEROPUERTO, DENTRO DE LOS SECTORES AUTORIZADOS COMPROMETIÉNDONOS A RESTITUIR EL PERMISO EN CASO DE QUE EL TITULAR DEJE DE CUMPLIR SUS FUNCIONES O HAYA CADUCADO POR SU VENCIMIENTO, ASUMIENDO COMO OBLIGACION QUE EL PERSONAL A NUESTRO CARGO DEBERA SER IMPUESTO EN CUANTO AL USO Y TENENCIA DEL PERMISO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

LUGAR Y FECHA: ____________

FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR: ____________

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos lo agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción a la que pertenezca la vacante y reúnan las condiciones exigidas:

NIVEL SINAPA	CANTIDAD	PUESTO	HORARIO (SEMANAL)	REMUNERACION MENSUAL BRUTA (BASICOS)	AGRUPAMENTO
D	1	EVALUACION DE RECURSOS PESQUEROS	CUARENTA (40) HORAS	$ 795.-(*) ++	CIENTIFICO-TECNICO

(*) Remuneración Básica más Suplemento por Función Específica del 45% previa aprobación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

++ A la remuneración Básica se sumará la suma fija remunerativa no bonificable de $ 302,00

INFORMES: Los interesados podrán solicitar informes y retirar los perfiles de la página web del Organismo: wwww.inidep.edu.ar o en:

Dirección de Recursos Humanos y Organización: Paseo Victoria Ocampo Nº 1- Escollera Norte Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires.

INSCRIPCION: del 11 al 24 de enero de 2006 en la Dirección de Recursos Humanos-

Paseo Victoria Ocampo Nº 1- Escollera Norte- Mar del Plata (7600) Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.00 hs. a 15.00 hs. El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. Del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo certificado, considerándose para ese fin la fecha de franqueo.

"La presente convocatoria tendrá en cuenta El cumplimiento de la Ley Nº 25.689 en su artículo 1º modificatorio del Artículo 8 de la Ley Nº 22.431". — Ing. Luis Miguel BARLETTA, Director INIDEP.

e. 5/1 Nº 502.352 v. 5/1/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 2131/2005

Bs. As., 26/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0362505/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSTRIAS CERAMICAS LOURDES S.A., actualmente agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) ha solicitado ingresar su planta en la categoría de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), con motivo del aumento de potencia máxima requerida.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 30.794 del 2 de diciembre de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase, a partir del 1º de febrero de 2006, el cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la empresa INDUSTRIAS CERAMICAS LOURDES S.A., para su planta ubicada en Ruta Provincial 16 y Luis María Drago de la localidad de BURZACO, Provincia de BUENOS AIRES, desde su condición actual de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a INDUSTRIAS CERAMICAS LOURDES S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), de acuerdo a su Contrato de Concesión.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a INDUSTRIAS CERAMICAS LOURDES S.A., al generador que celebró contrato con la firma citada y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/1 Nº 502.170 v. 5/1/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2897/2005

Bs. As., 22/12/2005

VISTO el Expediente Nº 3246/05/INCAA, las Resoluciones Nros. 1877/05/INCAA, 2206/05/INCAA y 2207/05/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha podido efectuar la instrumentación de los circuitos administrativos, presupuestarios y contables indispensables para la efectivización de la delegación de facultades realizada a través de las Resoluciones Nº 2206/05/INCAA y Nº 2425/05/INCAA, resultando inviable su aplicación.

Que lo manifestado implicaría la articulación simultánea de la ejecución de los actos administrativos entre el Instituto y el Festival con la consiguiente demora en la instrumentación operativa de los procedimientos, lo que imposibilitaría la normal realización del evento.

Que al día de la fecha no se han podido cumplimentar las tramitaciones indispensables para obtener la apertura de una cuenta corriente bancaria a nombre del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

En consecuencia, resulta conveniente la suspensión de los efectos de las Resoluciones Nº 2206/05/INCAA y 2425/05/INCAA, hasta el día treinta y uno del mes de mayo de 2006, fecha en la cual se considera factible la instrumentación de los requisitos necesarios para la efectivización de la delegación de facultades realizada a través de las Resoluciones citadas anteriormente.

A los fines del cumplimiento del XXI FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, a concretarse en el año entrante, las actividades que demande su realización serán ejecutadas a través de las estructuras administrativas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3º de la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y Decreto Nº 1536/02.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de encontrarse a cargo de la Presidencia, atengo a lo establecido en la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase los efectos de las Resoluciones Administrativas Nº 2206/05/INCAA y 2425/05/INCAA, hasta el día treinta y uno de mayo del año 2006.

ARTICULO 2º — Dispónese la vigencia de la presente desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 5/1 Nº 502.342 v. 5/1/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 9/2006

Bs. As., 3/1/2006

VISTO, el expediente Nº 2871/05/INCAA y la Resolución Nº 1630/05/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución anteriormente citada se ha llamado a Concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción sin limitación de géneros ni temáticas.

Que el artículo 22 de la Resolución Nº 1630/05/INCAA prevé el nombramiento de un Jurado integrado por CINCO (5) miembros que tendrán como función la selección de los TRES (3) proyectos Ganadores y TRES (3y proyectos Suplentes del concurso.

Que en cumplimiento de lo expuesto se designan como miembros del Jurado a Horacio González, Gabriel MARIOTTO, Liliana MAZURE, Mara BRAWER y José Pablo FEINMANN.

Que la presente medida es dictada por el suscripto en virtud de encontrarse a cargo de la Presidencia, atento lo establecido en la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01) y el Decreto Nº 1536/02.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a Horacio González, Gabriel MARIOTTO, Liliana MAZURE, Mara BRAWER y José Pablo FEINMANN, como miembros del Jurado para el Concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para el Primer Concurso del Bicentenario en coparticipación 2005.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente INCAA.

e. 5/1 Nº 502.374 v. 5/1/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 15.700/2005

Bs. As., 20/12/2005

VISTO la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 229 del 8 de marzo de 2000, la Resolución Nº 4367/05 - APE y el Proyecto de Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Trámites de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos citados en el VISTO se creó el Programa "CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO", con el objeto de instrumentar compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, donde se transparenten las condiciones y modalidades operativas de las prestaciones así como los derechos que, con relación al tema, asisten a los ciudadanos.

Que el precitado decreto, al precisar el ámbito de aplicación del Programa, dispuso que el mismo alcanzaba a los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, que define la integración del Sector Público Nacional.

Que el artículo 101 de la Ley citada en el VISTO impone a las máximas autoridades de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional la responsabilidad en el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno que incluiría los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoria interna.

Que la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, como organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción del MISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, integra el Sector Público Nacional habiendo implementado su CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO mediante el dictado de la Resolución Nº 4367/05 - APE mencionada en el VISTO.

Que es de suma importancia la identificación y documentación de los circuitos administrativos como herramienta para facilitar la capacitación de los empleados y el conocimiento de los Agentes del Sistema de Salud sobre el procedimiento que debe seguir cada uno de los trámites presentados ante esta Administración.

Que el Manual de Procedimientos redactado en torno al cumplimiento de las obligaciones asumidas, tanto por la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO como asimismo aquellas que han sido delegadas por las normas, resultará de vital importancia para el funcionamiento interno de la Organización, considerando que el compromiso público que se asumirá, en cuanto a la definición de estándares de procedimientos, redundará en una significativa mejora en la calidad de atención de los Agentes del Seguro de Salud y conducirá a alcanzar mayores niveles de eficiencia y transparencia tal como lo impusiera el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Que por lo expuesto, es procedente dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 167/05,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Trámites de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, que como Anexo integra la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Impleméntase en todo el ámbito de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, el Manual de Normas y Procedimientos que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3º — Dispónese que el Departamento de Recursos Humanos deberá proceder a notificar a cada uno de los responsables de las unidades operativas del Organismo la aprobación e implementación del presente Manual de Normas y Procedimientos, instruyendo su puesta en práctica a todo el personal a su cargo.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la Gerencia de Control de Gestión para que ordene la impresión de ejemplares del presente Manual de Normas y Procedimientos a efectos de su difusión y puesta a disposición de los agentes del Organismo y a la Jefatura de Informática y Tecnología para la difusión a través de la página web de la entidad a los Agentes del Seguro de Salud.

ARTICULO 5º — Dispónese la Notificación a los Agentes del Seguro de Salud de la aprobación y puesta en práctica del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Trámites de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES que se aprueba por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/1 Nº 502.340 v. 5/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 80872 del 29/DIC/2005

Expediente Nº: 45.801

SINTESIS:

VISTO ...Y CONSIDERANDO ... ..EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución Nº 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 67/69); Condiciones Generales Específicas (fs. 70/74); Solicitud del Seguro del Tomador (fs. 75); Solicitud Individual (fs. 76/77); Nota Técnica (fs. 78/84); Tabla de Mortalidad S.C.G. /1960 (fs. 85/87); Tabla de Invalidez P:D.T. 1985 Unisex - Clase III (fs. 88/90); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 30/35, 36 y 63/65).

ARTICULO 2º — De acuerdo con lo solicitado por la Aseguradora en el último párrafo, de la Nota Nº 22.301 (fs. 63/65), se deja sin efecto el trámite de autorización que se llevaba a cabo en el expediente Nº 37.769.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 5/1 Nº 502.208 v. 5/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 80873 del 29/DIC/2005

Expediente Nº: 45.563

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución Nº 26.497: Condiciones Particulares (fs. 80/82); Condiciones Generales Específicas (fs. 83/87); Nota Técnica (fs. 88/93); Tabla de Mortalidad B.G. 1960 (fs. 24/25); Tabla de Invalidez P.D.T. 1985 (fs. 26/27); Nota aclaratoria (fs. 30); Solicitud de Póliza del Tomador (fs. 77/78); Solicitud Individual del Seguro (fs. 79), Aclaraciones y Modificaciones (fs. 47/49 y 71/72).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución Nº 26.497.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 5/1 Nº 502.197 v. 5/1/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 80874 del 29 DIC 2005

Expediente Nº 11561. Aumento de capital social, modificación y reordenamiento del estatuto social de BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social, la modificación de los artículos 1º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10º, 13º, 16º, 17º, 22º, 25º, 26º, 28º, 36º, 38º y 39º, la supresión de los artículos 2º, 5º, 6º, 7º, 11º, 12º, 14º, 15º, 18º, 19º, 20º, 21º, 23º, 24º, 27º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º y 37º y el reordenamiento del estatuto social de BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asambleas celebradas en fechas 31 de mayo de 2005 y 25 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 5/1 Nº 502.199 v. 5/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

POR LA PRESENTE SE CITA AL SEÑOR SEGUNDINO ALVARADO QUIROGA C.I.P.F. Nº 93.017.813 N PARA QUE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HÁBILES COMPAREZCA ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET Nº 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL AFORO CORRESPONDIENTE AL DN13/082/2005 EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE

INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME.- FIRMADO RUBEN ALBERTO TOULIET ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON.

e. 5/1 Nº 502.105 v. 5/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: ARGENTINE BREEDERS & PACKERS C.U.I.T. 30-68949493-1, Desp.:HERNANDEZ ARIELGONZALO C.U.I.T :20-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01001118X	1-5	0201.30.00.100E - Cuadril Hilton	4,800	5,920	23,33	426
03069EC01001088Y	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril Hilton	4,710	5,920	25,69	426
03069EC01001088Y	1-3	0201.30.00.100E - Bife angosto Hilton.	6,490	7,150	10,17	426
03069EC01001045H	1-5	0201.30.00.100E - Cuadril Hilton.	4,800	5,920	23,33	426
03069EC01000982Z	1-5	0201.30.00.100E - Cuadril Hilton	4,710	5,92	25,69	426
03069EC01000982Z	1-6	0201.30.00.100E - Bife angosto Hilton	6,49	7,15	10,17	426
03069EC01000919Z	1.1	0201.30.00.100E - Bife ancho Hilton	5,372	7,45	38,68	426
03069EC01000919Z	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril Hilton	4,5719	5,92	29,49	426
03069EC01000919Z	1-3	0201.30.00.100E - Bife angosto Hilton	6,3519	8,375	31,85	426
03069EC01000807M	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto Hilton	6,3519	7,15	12,56	426
03069EC01000807M	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril Hilton	4,572	5,92	29,48	426
03069EC01001425J	1-4	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril Hilton	7,6000	8,25	8,55	429

Exp: SARA INES NAIMAN C.U.I.T.27-06077599-6, Desp.:ARUS AQUILES GUILLERMO C.U.I.T :20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04041EC01000395F	1-1	0409.00.00.911X-Miel natural	1,870	1,99	6,42	426
04041EC01000395F	1-2	0409.00.00.911X-Miel natural	1,870	1,99	6,42	426

Exp: BOLZAN ORLANDO CEFERINO C.U.I.T.23-17731121-9, Desp.:ARUS AQUILES GUILLERMO C.U.I.T :20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04041EC01000606A	1-1	0409.00.00.911X-Miel natural	1,28	1,45	13,28	438
04041EC01000606A	1-2	0409.00.00.911X-Miel natural	1,23	1,45	17,89	438

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 5/1 Nº 502.098 v. 5/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevée el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. — FDO. GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Div. Aduana Paso de los Libres - Corrientes.

			INTERESADO	INF.ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA 42-	0707-03	FALCON GRISELDA DEL CARMEN	987	$1,670.40	
2	SA 42-	0193-05	GUZMAN LUIS ADOLFO	985	$2,801.95	
3	SA 42-	0294-05	MOLINA VICTOR CESAR	985	$1,270.02	
4	SA 42-	0442-05	ALVES DE MENEZES CLOVIS AUG.	987	$4,350.05	
5	SA 42-	0443-05	CUBILLA RUBEN FELICIANO	985	$181,830.35	
6	SA 42-	0455-05	VIERA SILVANO LORENZO	987	$1,923.18	
7	SA 42-	0456-05	GONZALEZ LORENA BEATRIZ	987	$1,446.96	
8	SA 42-	0457-05	PALACIO MARCO ALEJANDRO	987	$1,934.20	
9	SA 42-	0459-05	AYALA RICARDO	987	$2,507.26	
10	SA 42-	0461-05	BLANCO ARIEL ANTONIO	987	$586.11	
11	SA 42-	0462-05	VIERA SILVANO LORENZO	987	$1,791.30	
12	SA 42-	0469-05	MACIEL HUGO OMAR	874 Inc. D	$16,876.22	
13	SA 42-	0472-05	VERON DAVID GERARDO	985	$4,234.85	
14	SA 42-	0473-05	GIULIANI LUIS DANIEL	987	$3,095.40	
15	SA 42-	0474-05	OVIEDO RAMON MIGUEL	985	$5,821.22	
16	SA 42-	0475-05	BACCELLO DARIO ALBERTO	987	$13,128.05	
17	SA 42-	0477-05	CARDOZO ROSA	985	$677.29	
18	SA 42-	0479-05	CAÑTERO ADOLFO LUIS	985	$8,109.45	
19	SA 42-	0480-05	PONCE ORLANDO MARTIN	987	$706.08	
20	SA 42-	0482-05	ALONZO DUARTE L. ELIZABETH	985	$8,419.50	
21	SA 42-	0489-05	BLANCO ANTONIO ARIEL	987	$1,190.54	
22	SA 42-	0490-05	PEREZ LOZA JUANA	987	$2,985.51	
23	SA 42-	0491-05	LOPEZ JUANA	987	$952.43	
24	SA 42-	0492-05	FERNANDEZ DANIEL ANIBAL	987	$611.56	
25	SA 42-	0493-05	VILLASANTE CLAUDIO OMAR	987	$2,932.12	
26	SA 42-	0494-05	VIERA SILVANO LORENZO	987	$4,052.55	
27	SA 42-	0495-05	LEGAL SUSANA	987	$3,509.35	
28	SA 42-	0498-05	ROBLES MIRIAN HAYDEE	987	$1,353.55	
29	SA 42-	0499-05	BARON DIEGO LUIS RAMON	987	$509.99	
30	SA 42-	0503-05	BURALLI ESTER BEATRIZ	987	$754.62	
31	SA 42-	0504-05	HORIANSKI PARTEMIO FRANCISCO	987	$1,472.92	
32	SA 42-	0505-05	VIERA SILVANO LORENZO	987	$653.00	
33	SA 42-	0506-05	TRANSITO JULIO PINTOS	987	$805.90	
34	SA 42-	0507-05	PERALTA ALEJANDRO	987	$581.80	
35	SA 42-	0530-05	DIOSQUEZ JUAN CARLOS	987	$700.96	
36	SA 42-	0531-05	MALDONADO DIEGO ELIAS	987	$1,494.65	
37	SA 42	0532-05	JUNCAL MARGARITA	987	$1,335.17	
38	SA 42	0533-05	GUTIERREZ USTENEZ ROSO	987	$801.10	
39	SA 42	0534-05	ZAPATA ROBERTO CRISTIAN	987	$883.45	
40	SA 42	0535-05	VILLARREAL MARIA DEL ROSARIO	987	$1,546.47	
41	SA 42	0536-05	RECABARREN MARTA OFELIA	987	$1,226.85	
42	SA 42	0537-05	SOSA VALERIA VANINA	987	$904.95	
43	SA 42	0538-05	SANABRIA MARCELO FABIAN	987	$826.05	
44	SA 42	0540-05	FERREIRA VICTOR ANDRES	985	$817.21	
45	SA 42	0544-05	MORALES DANIEL ROBERTO	874 Inc. D y 985	$43,472.41	
46	SA 42	0545-05	ARISTIMUÑO YOLANDA ESTER	985	$1,857.87	
47	SA 42	0548-05	ALVEZ LUIZ OSCAR	985	$39,225.84	$31,425.84
48	SA 42	0549-05	BENITEZ MARIA INES	985	$841.54	
49	SA 42	0554-05	TAVAREZ WALTER ANTONIO	987	$667.58	
50	SA 42	0555-05	ROJAS ALEJANDRINA	987	$1,121.91	
51	SA 42	0557-05	PALACIOS MARCOS ALEJANDRO	987	$1,344.44	
52	SA 42	0558-05	GAUTO RICARDO FABIAN	985 y 987	$19,362.38	
53	SA 42	0558-05	BLANCO ANTONIO ARIEL	985 y 987	$19,362.38	
54	SA 42	0560-05	PECCE LUIS ALBERTO	987	$2,195.61	
55	SA 42	0561-05	VERA JUAN CARLOS	985	$1,196.09	
56	SA 42	0562-05	AVALOS RAMON CARLOS	985	$731.98	

e. 5/1 Nº 502.102 v. 5/1/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). Fdo. GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

Nº	ACTA Nº	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
01	003/2003	ENCINA, Vicente	977	$42,13
02	362/2004	SANCHEZ, Hernan Pedro	977	$ 130,73
03	380/2004	MEZA, María Asunción	977	$ 121,00
04	381/2004	PIZARRO LIMACHI, Irene	977	$ 302,18
05	007/2005	RODRIGUEZ, Aldor	977	$ 140,13
06	010/2005	PIEDRABUENA, Francisca Ramona	977	$ 400,00
07	013/2005	ROMERO, Vanesa Antonia	977	$ 261,90
08	014/2005	GOMEZ, Norma Beatriz	977	$ 419,01
09	026/2005	GODOY, Laura	977	$ 838,02
10	027/2005	MONTIEL, Marcelo	977	$ 48,07
11	041/2005	MALDONADO, Cristina	977	$ 337,76
12	042/2005	CONTRERA, Alicia del Carmen	977	$ 89,81
13	048/2005	ALDERETE, Adrían Alejandro	977	$ 398,44
14	056/2005	RUÍZ, Clara Edith	977	$ 417,44
15	062/2005	MARTINES, Sergio	977	$ 234,98
16	064/2005	OLMEDO, Silvia	977	$ 385,86
17	082/2005	DOVAL, Eugenio	977	$ 35,89
18	092/2005	FERREIRA, Graciela del carmen	977	$149,69
19	104/2005	ROJAS, María Alejandra	977	$ 27,18
20	109/2005	REBOLLEDO GONZALES, Nicolás patricio	977	$ 412,47
21	110/2005	CASTILLO, Walter Alfredo	977	$ 399,17
22	129/2005	MIÑO, Miguel	977	$ 158,47
23	138/2005	DE TOLEDO OLIVE, Lisangela	977	$ 136,45
24	142/2005	PALACIOS, Zulma	977	$ 32,43
25	144/2005	PEREZ, Eduardo Andrés	977	$ 371,76
26	150/2005	QUIROZ, Cristina	977	$ 25,90
27	160/2005	MESA, Marisol Estefanía	977	$ 216,22
28	161/2005	GALARRAGA, Mariana del Carmen	977	$ 184,58
29	164/2005	NIVEYRO, Laura	977	$ 108,11
30	169/2005	RODRIGUEZ, Marcelino	977	$ 134,68
31	174/2005	FERREYRA, Graciela del Carmen	977	$ 89,81
32	178/2005	SOAREZ, Douglas Fagundes	977	$ 359,25

Nº	ACTA Nº	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
33	181/2005	RAUEN, Claudio Aderbal	977	$ 339,29
34	185/2005	FERNANDEZ, José Heradio	977	$ 97,77
35	187/2005	SANTORO, Francisco José	977	$ 180,27
36	188/2005	GIMENEZ, Rubén Andrés	977	$ 180,27
37	189/2005	ARIAS ROJAS, Zerapio Baldomero	977	$ 37,13
38	190/2005	PIZZICHINI, Luisa A.	977	$ 133,06
39	199/2005	GONZALES, Juan Ramón	977	$ 256,38
40	201/2005	VARGAS, Dominga	977	$ 19,99
41	202/2005	CHAMORRO, Martín	977	$ 6,66
42	240/2005	INSAURRALDE, Yolanda Itatí	977	$ 148,08
44	263/2005	LEDESMA, Jorge	977	$ 33,32
45	264/2005	SHOLI, Raid Mahmoud	977	$ 261,50
46	280/2005	ALMIRON, María Patricia	977	$ 205,41
47	298/2005	BARRETO, Carolina Paula	977	$ 352,53
48	310/2005	CARVALHO BARROS, Paulo Cesar	977	$ 336,50

e. 5/1 Nº 502.108 v. 5/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 16/12/2005.

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603. — ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador AFIP DGA Pocitos.

Nº Denuncia	Imputado	Inf.	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Inf.	Res.	Tributos
3922/04	Natividad Alcón	987	237/05	$118.47	3710/04	Himer de Jesús Hincapie	978	237/05	$ 106.27
3954/04	Joaquín Fernández	978	237/05	$ 139.30	855/05	Néstor Leonardo Asturro	985	75/05	$ 131.05
881/05	Alicia Chulve	977	75/05	$ 28.59	882/05	Mery Silvia Tamaireyu-	977	75/05	$ 73.58
892/05	Angela Torres Zárate	978	75/05	$ 24.40	1046/05	Ismael Mora Cruz	977	75/05	$ 195.70
958/05	Gabriel A. Figueroa	978	106/05	$ 32.13	910/05	Romina Torres	987	75/05	$ 102.51
921/05	Marta Noemí Nino	987	75/05	$ 68.35	1473/05	Sebastiana Solá	987	158/05	$ 210.24
2920/05	Juan Pablo Romero	978	158/05	$ 67.10	2979/05	Mario Cosio Zabalga	987	158/05	$ 64.33
2983/05	Vicenta Zalazar	987	158/05	$ 225.07	2992/05	Teodofila Mamani	978	158/05	$ 48.73
2995/05	Sandra Gómez	978	158/05	$ 45.76	3059/05	Leonardo Grimaldis	987	165/05	$ 112.44
3348/05	Blanca Salazar	987	185/05	$ 150.24	3350/05	Gregoria Martínez O.	987	185/05	$ 92.03
3374/05	Marcia Condorí	987	185/05	$ 74.54	3469/05	Juan Carlos Vela C.	978	244/05	$ 14.98
3496/05	Lidia Aparicio	978	244/05	$ 13.38	3638/05	Ana Paco Condori	987	244/05	$ 22.78
5160/05	Germán Peréz C.	977	267/05	$ 133.38	3771/05	Ramón Princich	987	218/05	$ 126.10
627/05	Iván Coronado Laime	978	196/05	$ 80.25	3779/05	Martín Julian Bermejo	978	196/05	$ 93.95
490/05	Marí Contreras S.	978	196/05	$ 120.79	628/05	Flaviana Albarracín T.	978	196/05	$ 107.00
2076/05	Aracel Guanca	987	124/05	$ 137.15	2077/05	Isabel Amelia Altamirano	987	124/05	$ 37.10
2079/05	Pascuala Maldonado	987	124/05	$ 61.97	2083/05	Nora Susana Villalba	978	124/05	$ 96.91
2086/05	Carmen Y. Castillo	987	124/05	$ 162.53	2088/05	Angélica Romero	987	124/05	$ 204.58
2093/05	Orlando Rdríguez	987	124/05	$ 138.38	2095/05	Rosendo Francisco Peña	987	124/05	$ 109.93
2135/05	Nicolás V. D. Suárez	987	124/05	$ 149.19	2137/05	Carlos Suárez	987	124/05	$ 110.84
2141/05	Nilda Edith Guaymas	987	124/05	$ 13.54	2144/05	Josefina López	987	124/05	$ 126.42
3659/05	Sandro A. Villarroel	978	244/05	$ 86.48	4252/00	Lino Pereira Jara	987	153/05	$ 153/05
7498/00	María Alarcón	987	153/05	$ 81.13	754/03	Claudia Fernández	978	153/05	$ 64.57
1289/04	Arnildo R. Mamani	987	153/05	$ 180.56	2560/05	Noemí Fernanda Roldán	978	153/05	$ 58.38
3466/05	Analía Quipildor	987	244/05	$ 108.81	3468/05	María Ester Arana	987	244/05	$ 83.46
3471/05	Roberto E. Suárez	987	244/05	$ 64.32	3474/05	Juana Vedia	978	244/05	$ 40.99
3478/05	Silvia Aparicio	987	244/05	$ 10.33	3480/05	Domiciana López	978	244/05	$ 57.36
3486/05	Demetria Rojas	978	244/05	$ 61.53	3491/05	María Teresa Medina	978	244/05	$ 81.24
3492/05	Rubén René Zamudio	987	244/05	$ 68.88	3494/05	Besatriz M. Gutiérrez	978	244/05	$ 26.75
3513/05	Hugo Juan Churquina	987	244/05	$ 74.20	3516/05	Dante Castiglione	978	244/05	$ 62.19
3517/05	Alberto Maldonado	987	244/05	$ 139.43	3522/05	Rosana Mabel Heredia	987	244/05	$ 20.06
3527/05	Vilma Isabel Padilla	987	244/05	$ 135.58	3550/05	Ana María Medina O.	987	244/05	$ 38.53
3559/05	Claudia Carrizo	987	244/05	$ 117.96	3604/05	Juan Manuel Ponce	987	244/05	$ 73.49
3609/05	Antonio Felipe López	978	244/05	$ 22.52	3611/05	Susana Graciela Medrano	987	244/05	$ 96.23
2612/05	Claudia Malangone	987	244/05	$ 93.50	3613/05	Isabel Cristina Gil	987	244/05	$ 22.52
3641/05	Iván Ocampo	987	244/05	$ 82.58	3643/05	Juana Vedia	987	244/05	$ 102.37
3644/05	Felisa Segovia	978	244/05	$ 17.74	3646/05	Marcela F. Giménez	978	244/05	$ 108.52
3648/05	Ignacio T. Flores	987	244/05	$ 77.05	3650/05	Víctor A. Rojas	987	244/05	$ 97.95
3654/05	Ricardo Díaz	987	244/05	$ 95.32	3655/05	Teofilo Villca Callata	987	244/05	$ 67.11
3663/05	Máximo Pardo O.	987	244/05	$ 71.97	3846/05	Angélica Barboza	987	244/05	$ 88.30
3847/05	María E. Martínez	978	244/05	$ 76.20	3852/05	Luisa López	987	244/05	$ 75.77
3854/05	Carlos O. Suárez	987	244/05	$ 110.55	3856/05	César Julio Nieto	987	244/05	$ 67.20
3858/05	Felicidad Adando	987	244/05	$ 74.65	3875/05	Manuel Arias	987	244/05	$ 155.35
21211/01	Edwin Alemán Paca	987	1533/04	$ 122.76	3252/02	Oscar Santillán	987	1533/04	$ 115.97
3019/01	Jenny Sandro Leaño	987	1533/04	$ 30.92	363/02	Ricardo Alvarez	977	1533/04	$ 28.68
0008/02	Orlando Villarroel	987	1533/04	$ 148.82	4717/02	Miguel Méndez	978	1533/04	$ 281.82
5013/02	Rolando Vedia	978	1533/04	$ 38.10	3034/03	Dora Andia Hinojosa	987	1533/04	$ 46.50
3053/03	Juan Manuel Contrera	987	1533/04	$ 96.62	3059/03	Eduardo Daniel Monc	987	1533/04	$ 6.88
3121/03	Alfredo B. Abregu	987	1533/04	$ 81.66	3125/03	Sonia Barrasa	978	1533/04	$ 20.01
3160/03	María Loza Segovia	987	1533/04	$ 54.10	3166/03	Norma Rogelia Ramírez	978	1533/04	$ 31.02
3196/03	Víctor Oscar Revollo	987	1533/04	$ 72.86	3199/03	Rogelio Zagualla	987	1533/04	$ 18.33
3208/03	Solano Salgado	987	1533/04	$ 120.82	3218/03	Juan Antonio López	987	1533/04	$ 23.60
3221/03	Carlos Marcelo Beite	978	1533/04	$ 22.51	3227/03	Lucio Largo Quispe	987	1533/04	$ 89.76
3233/03	Luis Alberto Pilili	987	1533/04	$ 22.41	3235/03	Carlos Guerra	987	1533/04	$ 94.67
3237/03	Ana Cristina Aramayo	987	1533/04	$ 64.93	3852/03	Dorotea Amador Mamani	987	1533/04	$ 47.62
1008/04	Zulema Salazar	987	1533/04	$ 49.19	1009/04	Zulema Salazar	987	1533/04	$ 79.12
1178/04	Tania del C. Ovejero	978	1533/04	$ 113.07	1179/04	Margarita Rosa Ruesga	978	1533/04	$ 56.87
1358/04	Victoria Ibáñez	987	1533/04	$ 149.10	1538/04	Rene Ramón Abraham	987	1533/04	$ 60.71

Aduana de Pocitos

e. 5/1 Nº 502.171 v. 5/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 16/12/2005.

ASUNTO: Mercaderías p/Afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, a los efectos previstos en el art. 1º de la Ley 25.603, comunica que en las actuaciones que a continuación se detallan, han recaído Resoluciones de ARCHIVO oportunamente notificadas sin haberse presentado los interesados a solicitar destinación autorizada, por lo que de no mediar objeción legal dentro de los 30 días corridos a partir de la presente, se procederá —según lo previsto en la legislación mencionada— a poner las mercaderías involucradas en las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

DN 45-05; 2026 – 2072 – 2075 – 2080 - 2090 – 3044 – 3045 – 3058 – 2083 – 2553 – 2558 – 2559 – 2561 – 3465 – 3476 – 3487 – 3493 – 3512 – 3515 – 3519 – 3537 – 3610 – 3649 – 3661 – 3851 – 3054 - 45-04; 971 – 1165 – 1577 – 1584 – 1594 – 1788 – 3566 – 123 – 238 – 399 – 488 – 492 – 508 – 513 – 522 – 542 – 575 – 597 – 617 – 620 – 623 – 629 – 640 – 718 – 769 – 777 – 872 – 873 – 1420 – 2212 – 2411 – 2703 - DN 45-03; 3230 3120 – 3163 – 3197 – 1943 – 1980 – 1985 – 2007 – 2400 – 2941 DN45-02 5003. — ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador AFIP – DGA Pocitos.

e. 5/1 Nº 502.184 v. 5/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 16/12/2005.

REF: Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. Fdo. Adolfo César Martínez – Administrador de Aduana de Pocitos.-

DN45-2005 Nº : 2840- 2874 - 5514 –5515 – 2890 – 2873 – 2876 – 2885 – 4000 – 4058 – 4059 – 4062 – 5453 – 5455 – 5516 – 5517 – 5518 - DN 45-2004 Nº 2189 – 2192 – 2193 – 2293 – 2294 – 2301 – 2357 – 2358 – 2474 – 2475 – 2787 – 2896 – 2941 – 2968 – 3010 – 3021 – 3023 – 3063 – 3065 – 3115 – 3134 – 3136 – 3227 – 3228 – 3244 – 3334 – 3340 – 3341 – 3349 – 3517 – 3745 – 3747 – 3852 – 3873 – 4005 – 2162 – 2191 – 2302 – 2359 – 2378 – 2379 – 2380 – 2399 – 2871 – 2966 – 3010 – 3014 – 3015 – 3018 – 3020 – 3061 – 3135 – 3153 – 3226 – 3305 – 3382 – 3505 – 3668 – 3688 – 3689 – 3874 – 3875 - DN 45-2003: 3224 DN45-2000 Nº: 5038 – 19618. — ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador AFIP – DGA Pocitos.

e. 5/1 Nº 502.185 v. 5/1/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nº 723/05 de fecha 27 de Diciembre de 2005 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES PUERTO NUEVO, Matrícula Nº C.F. 1620 (Expte. 2745/00), SE HA DISPUESTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente , proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Se notifique que por Providencia Nº 856/05 de fecha 26 de Octubre de 2005 se ha designado Instructor Sumariante al DR. DANIEL JORGE BARROS de las presentes actuaciones, Artículo 5º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. DR. DANIEL JORGE BARROS. INSTRUCTOR SUMARIANTE.

e. 5/1 Nº 502.159 v. 9/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 0040/2005 (SDG TLA)
(DV ORCO)

Prórroga A.C.E. Nº 48 (348-3)

Bs. As., 7/12/2005

De acuerdo con la Nota de fecha 17 de Noviembre de 2005 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, caratulada por Actuación Nº 12100-513-2005, y el Artículo 2º del Vigésimo Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 48, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA (A.C.E. Nº 48), se prórroga desde el 1º de noviembre de 2005 hasta el evento que ocurra primero, sea el 31 de diciembre de 2005 o la efectiva entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - PERU, la vigencia de las Preferencias pactadas en dicho acuerdo, entre LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PERU

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Fdo.: Dra MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 5/1 Nº 502.327 v. 5/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 0041/2005 (SDG TLA)
(DV ORCO)

Ref. P. SIM 3920.20.19.110 del Anexo I “E” de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 7/12/2005

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 366 de fecha 21 de noviembre de 2005 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 12100-511-2005, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de los productos clasificados en la P. SIM 3920.20.19.110, efectuadas por la firma “ISMA S.A.”, se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que se ha evaluado la documentación correspondiente a la mencionada firma exportadora.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Fdo.: Dra MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Técnico Legal y Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 5/1 Nº 502.326 v. 5/1/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION PUCOM S.A.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1º Dto. Nº 618/97 y/o el Dto. Nº 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente PUCOM S.A. CUIT: 30-70714004-2, con domicilio fiscal en RAMALLO 2692 de la CAPITAL FEDERAL, según la Orden de Intervención 106.432, por intermedio del Inspector Gabriela Tovillas, legajo 36.799/76 con la supervisión del señor Eduardo Ocaña, legajo 25.460/81, pertenecientes a la División Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149 1er piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: Impuesto a las Ganancias períodos 2003 al 2005 (ambos inclusive) e Impuesto al Valor Agregado períodos 02/2002 al 08/2005.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin. — Cont. Púb. GUILLERMO GABRIEL ROCA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Nº 2, Dirección Regional Rosario.

e. 2/1 Nº 501.774 v. 6/1/2006

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Programa Nacional 700 Escuela Préstamo BID 1345 OC-AR Llamado a Licitación Pública Nacional - El Programa Nacional 700 Escuelas, anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de 2 edificios escolares, en el Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares, en la Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web www.700escuelas.gov.ar Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación Nº 364/05 Objeto: Construcción EEM a crear Barrio IAPI Bernal Oeste - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.263.013,90.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 8,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 9,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.263.014.- Acreditar superficie construida de: 4.632 m2 en no más de 3 contratos. Licitación Nº 365/05 Objeto: Construcción JI a/c EGB 1-2 a/c Barrio La Matera S. F. Solano - Partido de Quilmes Presupuesto Oficial: $ 3.622.985,17.- Plazo de Ejecución: doce (12) meses Recepción de ofertas: hasta el 17/01/06 - 9,30hs. Apertura de ofertas: 17/01/06 a las 10,00hs Valor del pliego: $ 300.- Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.622.985.- Acreditar superficie construida de: 4.942 m2 en no más de 3 contratos.

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: días hábiles de 9 a 15 hs. UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo Calle 57 Nº 835 - 1900 La Plata – Tel/fax 0221-4240335/0221 – 424070473007 UES I I Hipólito Yrigoyen 460 - 4 P - Tel (011) 4342- 8444. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 20/12/2005 N° 500.719 v. 9/1/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Elbio Eduardo Coelho, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28316/04, Sumario Nº 3244, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/1 Nº 502.043 v. 10/1/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 129/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.078.943/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.113.639/05, agregado como fojas 85, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AALARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional define como ámbito personal y territorial de aplicación al que comprende a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación—, vinculados con el juego de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad, y sean ejercidas en la empresa signataria.

Que dicho ámbito territorial y personal de aplicación del convenio de marras está circunscripto a la coincidencia de la representatividad de la empleadora pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia del convenio está establecida en DOS (2) años a partir de su firma.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AALARA) y la empresa STARS GAME SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.113.639/05, agregado como fojas 85.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO DOCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.112,97) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.338,92), con fecha de vigencia a partir del 23 de Junio de 2004.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/27 del Expediente Nº 1.113.639/05, agregado como fojas 85.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.078.943/03

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 129/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/27 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 747/05 “E”.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de JUNIO de 2004

ENTIDADES SIGNATARIAS:

Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —en adelante A.A.L.A.R.A.— con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946/78 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Víctor Daniel AMOROSO, Ernesto Alberto CAVALLO, Vivian ALZOGARAY, María Teresa COLIGUANTE, en su carácter de Secretarios General, Gremial, Administrativa y vocal suplente respectivamente con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis GINZO, y STARS GAME S.A. con domicilio legal en Pedro Goyena 1526 Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Señora Liliana BOCCO en su condición de Presidenta de la misma, Rosana Noemí SNEIDER DNI 16.487.972 como delegada paritaria y el patrocinio legal del Doctor Pablo POLITANO.

Artículo 1º AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente convenio se aplica a todos los trabajadores —cualquiera sea su modalidad de contratación laboral— vinculados con los juegos de azar y con las tareas o actividades relacionadas con otras funciones complementarias a dicha actividad que ejerzan su actividad parcial o totalmente en la Provincia de Buenos Aires en LA EMPRESA STARS GAME SA, con domicilio comercial en General Lavalle 1420 de la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente CCT entra en vigencia en todos sus efectos partir de su firma y su vigencia se extiende por el término de dos años.

Para permitir el logro de los objetivos que se persiguen y el normal desarrollo del proceso de puesta en marcha del proyecto las partes se comprometen a mantener un clima de paz social durante la vigencia del mismo.

Dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento, cualquiera de las partes podrá comunicar el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir. Si esta opción no se ejerciere el CCT mantendrá su vigencia hasta tanto sea reemplazado por una nueva convención. Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la CCT, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato suficiente, aportando los elementos para una decisión fundada y adoptando actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Artículo Nº 3.- PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DE EMPLEO.

Las partes reafirman que es de importancia recíproca mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, siendo de mutuo interés mantener la política de relación constructiva que las ha caracterizado hasta el presente, en tal sentido con la intención de afianzar dicho aspecto acuerdan como procedimiento preventivo, que para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, cuando se planteen conflictos de intereses, ninguna de las partes podrá adoptar medidas de acción directa antes de discutir las diferencias que los pudieran originar con la otra parte. Queda establecido a tal efecto un plazo de cinco días para comunicar la iniciación de medidas de fuerza. Ello sin perjuicio de recurrir a la autoridad de aplicación para la búsqueda de la solución del conflicto.

La empresa signataria se compromete a mantener el nivel de empleo actualmente existente, en tanto subsistan las condiciones económicas imperantes al tiempo de la suscripción del presente.

Artículo Nº 4.- COMISION PARITARIA (Co. Par)

A los fines de resolver los conflictos o divergencias que puedan plantearse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, créase la Comisión Paritaria, denominada Co.Par. la que estará integrada por un número no superior a cuatro (4) miembros de cada parte, designados por los representes legales de las partes signatarias. Las decisiones de dicha comisión serán válidas con la mayoría simple de sus miembros. En segunda instancia la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente.

Artículo Nº 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio son compensables en su totalidad y en su computo anual por las mejoras, de cualquier índole, que vengan disfrutando los trabajadores antes de su entrada en vigor, cuando estas superen las previstas en el presente convenio y se considerarán absorbibles desde su entrada en vigor.

Artículo Nº 6.- CARACTERISTICAS DEL CONVENIO

Todas las condiciones pactadas en el presente convenio, económicas o de otra índole, consideradas en su conjunto y en computo anual, tendrán la consideración de mínimas, no obstante podrán suscribirse pactos o acuerdos entre la empresa y la asociación sindical, que tendrán la naturaleza de complementarios del presente.

Artículo Nº 7.- MODALIDADES DE CONTRATACION HABILITADAS - CONTRATACION DE DISCAPACITADOS

Las modalidades de contratación habilitadas por el presente instrumento son las previstas en la legislación vigente.

Ambas partes acuerdan que la empresa podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten, y el postulante a un cargo reúne las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo; ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad de personal, si la dotación no llegara a 100 empleados o excediera sin llegar a 20 y así sucesivamente, corresponderá uno por cada 50 empleados.

Se entiende por discapacitada a la persona definida en el art. 2 de la ley 22.431 a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa.

Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que la leyes vigentes o futuras prescriban.

Artículo Nº 8.- POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL.

Las partes declaran que constituyen objetivos comunes, el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo requiera, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando esta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la Empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad y ocasione perjuicio material y moral al trabajador. Todos los trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la Empresa, atento la poli funcionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado.

Artículo Nº 9.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Teniendo en cuenta la especialidad técnica del trabajo a desarrollar en la actividad, la descripción de funciones y tareas de cada categoría, se desarrolla en el art. 11 del presente convenio colectivo de trabajo.

Las partes se comprometen a evaluar la necesidad de actualizar las mismas, aún dentro del período de vigencia del presente a través de la Comisión Paritaria de Interpretación.

Las partes acuerdan que queda específicamente asumida la movilidad funcional entre las categorías por más de seis meses, salvo que se trate de una sustitución específica de una persona por baja por enfermedad o excedencia, en cuyo caso el plazo a computar sería hasta un máximo de doce meses, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría, y salvo que por razones organizativas, dicho trabajador realice dicho trabajo, fuera de su categoría habitual, con ocasión de sustituciones o suplencias ya sean éstas de manera fija o esporádica.

Artículo Nº10.- TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.

A los fines del artículo 92 ter. de la Ley de Contrato de Trabajo, se entenderá que es trabajador a tiempo parcial aquel que se obliga a prestar servicios durante un número de horas inferiores a las dos terceras partes de la jornada mensual habitual de la actividad .

Los trabajadores a tiempo parcial tendrán prioridad para ocupar las vacantes a tiempo completo que se produzcan.

Artículo Nº 11.- DESCRIPCION DE TAREAS

11.1 Limpieza: Tiene la responsabilidad de las tareas de limpieza y mantenimiento de los baños existentes en el centro de trabajo, la limpieza del salón en cuanto al piso, ceniceros y papeleras se refiere, como así también las veredas de entrada.

11.2 Asistente de Limpieza: Supervisará y controlará las tareas que realizan los empleados a su cargo.

11.3 Guardacoches: Son responsables de abarcar ordenadamente los automóviles de los clientes entregando a estos tickets e informar al superior sobre cualquier inconveniente que surja en el estacionamiento.

11.4 Vendedores /as - Locutores /as - Auxiliares: Los vendedores son profesionales encargados de la venta directa de los cartones o fichas de juego a los clientes. Los auxiliares es personal que colabora en cuanta tarea o incidencia surja durante la jornada de trabajo. Los Locutores son responsables de cantar los números que surjan del sorteo.

11.5 Vendedores /as - Locutores /as - Auxiliares de Fin de Semana:

Cumplen la misma función que los mencionados anteriormente pero prestan servicio solamente los días viernes, sábado, domingos, vísperas de feriado y feriados.

11.6 Vendedores las - Locutores /as - Auxiliares de Jornada Reducida:

Realizan las mismas tareas que los preenunciados, en jornadas de 4 horas diarias.

11.7 Cajeros /as - Jefe /a de Mesa: Los cajeros son los responsables de ocupar un lugar en la cabina de máquinas en donde entregarán fichas a clientes y serán responsables de la recaudación y la contabilidad existente durante la jornada de trabajo.

Los jefes de mesa se ocuparán de la tarea técnica y control del juego y son responsables de ejecutar y desarrollar la política comercial establecida por el jefe de sala o encargado de centro.

11.8 Tesorero de Bingo: Es el responsable de la caja de bingo, reparto de cambios a los vendedores, tarjetas de cambio, toma de la recaudación, pago de los premios a los clientes.

11.9 Relaciones Públicas: Son responsables de atender las necesidades de los clientes creando un ambiente de cordialidad y verificando que todos los clientes se encuentren a gusto en el establecimiento.

11.10 Jefe de sala: Tiene la responsabilidad de ser el director técnico de juego puede ocupar la función de encargado de centro en caso de ausencia de este teniendo que supervisar y coordinar todos los puestos de trabajo, debe representar a la empresa ante los clientes debiendo evitar conflictos que surjan esporádicamente siempre dando aviso al encargado o gerente.

11.11 Encargado de turno: Es responsable de supervisar a los jefes de sala y reemplazar al gerente en ausencia de éste.

11.12 Gerente: Deberá estructurar en todos los cuadros de mando del establecimiento la debida coordinación y seguimiento de las funciones de mando y organización interna.

11.13 Tesorero General: Es la persona encargada de recepcionar el dinero que ingresa a través de la rendición de los distintos sectores y posteriormente administrarlo (depósitos bancarios, pago a proveedores, etc).

11.14 Encargado de Mantenimiento: Es el responsable del aérea coordinando y supervisando las tareas que realiza el personal de mantenimiento informando cualquier novedad al gerente.

11.15 Mantenimiento: es la persona encargada del mantenimiento del edificio en general (problemas de electricidad, plomerías, carpinterías, etc).

11.16 Compras: Es la persona encargada de recepcionar los pedidos de compras de los distintos sectores, pedir la autorización y realizar la compra, y también es el responsable del depósito y de controlar la mercadería que entra y sale del mismo.-

11.17 Jefe de Técnicos: Coordinará y supervisará al personal Técnico informando cualquier novedad al gerente.

11.18 Técnicos Especializados: Cuidará la reparación y funcionamiento de máquinas en Gral., aparatos eléctricos, monitores de TV. etc. y realizará los trabajos preventivos que éstos demanden.

11.19 Asistente de Técnicos: Es la persona encargada de asistir a las máquinas cuando éstas presentan algún error o falla, cuando hay que reponerle cospeles, y también son las personas responsables de realizar a la par de los técnicos y cajeras los recuentos y retiros físicos de cospeles.-

11.20 Administrativos: Realizarán todas las tareas administrativas correspondientes a la empresa.

11.21 Asistente Administrativo: Supervisará y controlará las tareas que realizan los empleados a su cargo.

11.22 Gerente administrativo: Es el responsable de toda el área administrativa, reportando las novedades al directorio.

11.23 Personal de Actividades Complementarias y/o de Apoyo:

Jefe de Servicios
Auxiliar jefe de Servicios
Cajero de Servicios

Ayudante de Servicios
Encargado de Servicios
Auxiliar Encargado de Servicios
Asistente de Servicios
Asistente de Ayudante de Servicios
Limpieza de Servicios.

11.24 Operadoras: se encargan de operar las máquinas de Venta y Pago de apuestas, recibiendo y entregando el dinero de las mismas.

Artículo Nº 12.- CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas básicas y mínimas que se aplicaran a los trabajadores afectados por la presente convención colectiva quedan especificadas en los siguientes conceptos y en las cuantías que figuran en el ANEXO I integrando el presente convenio. Todas las condiciones económicas serán computadas en período mensual sin perjuicio de su proporcionalidad en casos de liquidaciones, altas y demás circunstancias cuyo cómputo sea inferior al período mensual.

Queda establecido que sin perjuicio de la nueva estructura y valores remunerativos pactados en el presente convenio, ningún trabajador podrá percibir una remuneración bruta total inferior a la que venía percibiendo con anterioridad a la firma del mismo.

12.1 CONCEPTO

1º) Salario básico convencional de la actividad.

2º) Complemento por antigüedad

3º) Plus de Asistencia y Puntualidad

4º) Plus de Empresa

5º) Falla de caja

12.1.1 Salario básico convencional de la actividad

Es el vigente en cada momento, con arreglo a lo dispuesto en el anexo al presente Convenio, estableciéndose su monto para cada categoría.

12.1.2 Complemento por Antigüedad

Por cada año de antigüedad en el servicio al personal comprendido en el presente convenio, se le abonará una bonificación conforme a lo establecido en las condiciones particulares del presente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T.. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones o vacaciones anuales.

Será asignada al personal con contrato indefinido en la cuantía del salario básico convencional de la actividad vigente en el momento de su aplicación. Dicho complemento por antigüedad se devengará, a razón del 1% (uno por ciento) anual acumulativo por cada año.

12.1.3 Plus de asistencia y puntualidad

Estará constituido por las sumas consignadas en el anexo a este Convenio, al que tendrán derecho aquellos trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada, sin falta de asistencia alguna.

El pago de dicha suma no será suspendido en caso de que el trabajador haga uso de las licencias previstas en la ley o en el presente convenio, con excepción de las consideraciones que se siguen.

En caso de enfermedad del trabajador, sólo procederá el pago de dicha suma, durante el tiempo de hospitalización y/o reposo domiciliario del trabajador y en los diez (10) días siguientes si el período de hospitalización y/o reposo domiciliario es superior a tres (3) días y justificado por el médico enviado por la empresa; en estos casos dicho plus se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado.

Dicha notificación debe hacerse en forma fehaciente a la empresa por sí o por una tercera persona.

En caso de que el trabajador falte al trabajo injustificadamente, o tenga más de 60 minutos de llegadas tarde en el mes calendario en que se practica la liquidación, salvo lo establecido en el párrafo anterior, le será descontado íntegramente el mencionado plus.

12.1.4 Plus de Empresa

Bajo esta denominación se englobarán cualquier cantidad que voluntariamente o por otra causa, no integren los conceptos remuneratorios antes definidos y que vengan cobrando o vayan a cobrar los trabajadores de la empresa. Este Plus, será en su consecuencia absorbible y compensable con cualquier incremento posterior, de las condiciones económicas o no, pactadas en sucesivas convenciones colectivas.

12.1.5 Falla de Caja

Es una suma fija que perciben los trabajadores comprendidos en la presente convención por el hecho de ser responsables del manejo de dinero, según la categoría de que se trate; y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caberle al trabajador por las faltas o faltantes que se originen.

Artículo Nº 13.- PROPINAS PROHIBICION DE SU ACEPTACION

Las partes conviene expresamente que queda terminantemente prohibida la aceptación o recepción por parte del trabajador de propinas y/o gratificaciones voluntarias y/o beneficios y/o ganancias, como de cualquier rédito monetario de carácter lícito, que intente o pretenda ser entregado o dado al trabajador por clientes y/o concurrentes y/o parroqueanos y/o visitantes, y/o asistentes y/o jugadores.

Artículo Nº 14.- PERIODO DE PRUEBA.

Las partes se remiten al régimen del período de prueba establecido en la ley de Contrato de Trabajo, o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo Nº 15.- JORNADA LABORAL - DESCANSOS - TURNOS - - HORAS EXTRAS - FRANCOS - FERIADOS

15.1 JORNADA LABORAL:

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente. Si la característica de la actividad y la rotación de los turnos lo justificare, la empresa, con información a la Asociación Sindical, podrá establecer el trabajo por equipo, adecuando la jornada a las prescripciones de la legislación vigente.

Es facultad de la Empresa disponer la organización de dicha jornada, dentro del marco legal antes apuntado, ya sea mediante un sistema de turnos continuados y/o partidos, a cuyo efecto preverá lo necesario para el cómputo y disfrute de los descansos legalmente establecidos.

En este caso y dadas las características y naturaleza de la actividad, se considerará la totalidad de la jornada de manera uniforme, en el sentido de que todas las condiciones, sean económicas o de otra índole, llevan implícitamente contemplado la naturaleza nocturna parcial del trabajo, y en su consecuencia no procederá especialidad complementaria o recargo alguno, sea económica o de otra índole, con ocasión de la realización total o parcial del trabajo en horas nocturnas.

15.2 HORAS EXTRAS:

Serán consideradas horas extras, aquellas que en cómputo mensual realice el trabajador y que excedan del cómputo legal máximo establecido, y se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes con más el 50% ó 100% según corresponda, tomando como base horaria en número de 200 hs.

15.3 FRANCOS:

Por cada seis (6) días completos trabajados corresponderá el cómputo de un (1) franco, que en ningún caso podrá ser inferior a 36 horas.

Los trabajadores que se desempeñan en tareas administrativas cumplirán una jornada laboral de 9 horas de lunes a viernes, de trabajo efectivo.

Al menos una vez por mes el franco debe ser en día inhábil.

15.4 FERIADOS:

La prestación de tareas durante los días 1º de mayo, 25 de diciembre y 1º de enero serán abonados en su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento, y el otorgamiento de un franco compensatorio.

Asimismo se establece expresamente que el 19 de Octubre de cada año es considerado el día del Trabajador de Juegos de Azar por tal motivo el empleado que presta servicios en dicho día, percibirá su remuneración diaria común más un adicional del cien (100%) por ciento, y el otorgamiento de un franco compensatorio.

Artículo Nº 16.-. REFRIGERIO:

Todos los trabajadores, comprendidos en esta convención, tendrán derecho a gozar sin cargo alguno de un refrigerio que proporcionará la empresa, y un descanso de 30 (treinta) minutos no incluidas en la jornada laboral.

Artículo Nº 17.- LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria, se incluye:

El goce de hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave que implique riesgo de vida del familiar a cargo que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia, cuyo otorgamiento será facultad direccional del presidente de la Empresa o quien este designe en su representación.

Además de las que con arreglo a las leyes corresponda, el personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, y siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

—Por matrimonio del trabajador: 12 días

—Por trámites pre-matrimoniales: 1 día

—Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días

—Por fallecimiento de hermano: 2 días

—Por nacimiento de hijos: 3 días

—Por nacimiento múltiple: 6 días

—Por mudanza: 2 días

—Por estudios en la enseñanza media, terciaria, o universitaria, hasta un máximo de 15 días en el año, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada

—Por nacimiento con síndrome de dawn: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

—En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos.

Para tener derecho a este beneficio deberá: 1) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

2) Tratarse de un menor de hasta 6 años.

Todos los días determinados para las licencias serán corridos.

En el caso de nacimiento o fallecimiento uno de los días de licencia deberá ser hábil. Todos los días de licencia serán pagos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la LCT.

Queda aclarado que si alguna de las circunstancias descriptas en el presente artículo se presentan en momentos que el trabajador se encuentra usufructuando su franco, las mismas interrumpen su goce.

En caso de la licencia por matrimonio, la misma se podrá acumular al período ordinario de vacaciones, como así también se podrán incrementar o acumular con los francos.

Artículo Nº 18.- VACACIONES

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado según prevé el artículo 150 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, texto ordenado por Decreto 390/76.

No obstante, motivado por las especiales características y naturaleza de la actividad, las partes dejan aclarado que convienen en que el período de goce de las vacaciones se pueda realizar en cualquier época del año contando con la expresa conformidad del trabajador. Sí las vacaciones se gozarán entre abril y octubre, la empresa adicionará cinco (5) días más al período ordinario que le corresponde al trabajador según su antigüedad.

Por otra parte, las partes acuerdan que sí la empresa ofrece al trabajador un goce fraccionado de sus vacaciones, mediando su consentimiento y sólo en la circunstancia de producirse tal supuesto, y en consideración a dicho fraccionamiento la empresa otorgará en el caso de corresponderle al trabajador un período de catorce (14) días, dos períodos de nueve (9) días, en caso de corresponderle al trabajador veintiún (21) días se desdoblarían en dos períodos de trece (13) días, en caso de corresponderle veintiocho (28) días de las mismas se desdoblarán en dos períodos de diez y ocho (18) días y así sucesivamente adicionando un período de días mayor al que fija la ley de contrato de trabajo.

Para la realización y confección de los turnos se observará lo dispuesto en la L.C.T.

Artículo Nº 19.- PROTECCION DE MATERNIDAD

Amplíase el régimen de protección de maternidad establecido en el Título VI, Capítulo II de la LCT en las condiciones que seguidamente se indican.

I.- Finalizada la licencia legal de maternidad la trabajadora tendrá derecho por el término de seis meses a gozar de una jornada reducida de trabajo de seis horas y medias (6 y 1/2) diarias, en turno fijo dispuesto por la empleadora según sus necesidades operativas, sin disminución alguna de su remuneración.

II. - El derecho contemplado en el artículo anterior podrá ampliarse a un año de producido el nacimiento y condicionado a la extensión de la lactancia materna hasta esa fecha, reservándose la empleadora la facultad de exigir la correspondiente acreditación médica, o demás medidas conducentes como para comprobar esta circunstancia.

Garantízase a la madre trabajadora que así lo solicite el derecho al turno fijo a partir del 5º (quinto) mes de gestación y hasta finalizada la lactancia.

Artículo Nº 20.- ROPA DE TRABAJO

La empresa, proveerá a cada trabajador, de un equipo completo de vestuario, en razón de un (1) un informe mínimo por año, siendo facultad de la misma de otorgar una mayor cantidad.

Asimismo es responsabilidad del trabajador su cuidado, conservación y limpieza.

Dicho vestuario en cuanto a su diseño, forma y color será definido por la empresa, quedando prohibida su utilización fuera del centro del trabajo.

Queda excluido del vestuario el calzado y las medias. Sin perjuicio que la empresa tenga derecho a decidir su inclusión individual o conjunta.

Con ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario de la temporada correspondiente, el mismo día del cese, en caso contrario quedará penalizado con una indemnización equivalente al coste del mismo, que podrá ser descontada de su liquidación de haberes.

Artículo Nº 21.- CONTROLES PERSONALES

Los controles personales de los trabajadores se ajustarán a lo normado en el art. 70 y concordantes de la LCT.

Facúltase a los jefes de sala a seleccionar a los trabajadores que serán controlados. Dicho control se efectuará con reserva y discreción con la presencia de dos testigos convocados al efecto. Una vez realizado el mismo se labrará un acta en doble ejemplar que deberá ser firmada por todas las partes intervinientes, una de las cuales se entregará al trabajador, bajo apercibimiento de nulidad de los resultados del mismo. Garantízase a los trabajadores afectados el derecho a efectuar el descargo pertinente en el término de 72 hs. de realizado el mismo.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento aquí establecido deberán ser del mismo sexo.

Artículo Nº 22.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Independientemente de las medidas disciplinarias previstas en las leyes, vigentes en cada momento, serán consideradas medidas disciplinarias, por orden de importancia, las siguientes:

1. Apercibimiento

2. Suspensión

3. Despido

Las mismas se regirán por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título 10 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

El acoso sexual en el lugar de trabajo es considerado falta grave.

Queda prohibido a los trabajadores canjear bonos de cualquier especie por moneda de curso legal y/o cualquier otra/o realizar préstamos de cualquier tipo a los clientes asistentes a la Sala de Juego. Dicha circunstancia será considerada falta grave por parte del trabajador que la cometa.

Artículo Nº 23.- ACCIDENTES DE TRABAJO - ENFERMEDADES - NORMAS DE HIGIENE

En caso de accidentes o enfermedades, se estará a las disposiciones legales en vigor en cada momento, no obstante el trabajador, deberá comunicar a la empresa según lo establece el artículo 209 L.C.T. Atento las características de la actividad que explota la empresa, el trabajador deberá comunicar salvo fuerza mayor con una antelación mínima de tres (3) horas de iniciación de su jornada de trabajo, su incomparecencia.

La empresa, deberá disponer conforme a la legislación vigente de dependencias e instalaciones necesarias para uso exclusivo del personal, en condiciones mínimas de higiene y seguridad, así como disponer de un botiquín de primeros auxilios para situaciones de emergencia. La empresa deberá informar fehacientemente a los trabajadores y a la entidad sindical la A.R.T. contratada por las responsabilidades emergentes de los accidentes de trabajo.

ARTICULO Nº 24 - CONTRIBUCION SOLIDARIA

SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y SEGURO COLECTIVO DE SEPELIO

A través de la presente cláusula, se establece una contribución a favor de la entidad signataria del presente convenio colectivo de trabajo, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250, texto conforme las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.877, la que será aplicada por la misma con fines sociales, a efectos de brindar la cobertura de un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio para los trabajadores de la actividad con arreglo al reglamento que a continuación se detalla:

a) Las contribuciones establecidas por el presente artículo son obligatorias para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma, revistan estos o no el carácter de afiliados a la entidad signataria, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250, texto conforme las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.877.

b) Se establece un seguro colectivo de vida y seguro colectivo de sepelio en los términos que más adelante se exponen:

c) Ambos seguros revisten el carácter de obligatorios para todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a partir de su firma.

El seguro de sepelio ampara al titular y su grupo familiar primario (esposo/a e hijos), con las condiciones establecidas en las respectivas pólizas de seguro que contratará la entidad sindical firmante del presente.

Ambos seguros serán contratados por la Asociación de Agentes Loterías y Afines de la República Argentina —A.A.L.A.R.A.— en carácter de instituyente y de único contratante de éstos, con una entidad aseguradora que la misma elija, debidamente habilitada para tales coberturas, bajo su total responsabilidad de acuerdo a las siguientes condiciones:

El premio de dichos seguros se establece en pesos seis ($6.00), que se distribuyen del siguiente modo: pesos tres ($3.00), corresponden al seguro de vida y pesos tres ($3.00) corresponden al seguro de sepelios. Los premios deberán ser abonados por partes iguales por el trabajador y el empleador, y este deberá depositarlos en la cuenta corrientes Nº 299.763/66 del Banco de la Nación Argentina dentro de los primeros 10 días de comenzado el mes. Los ajustes del capital asegurado, como de los importes de sus respectivos premios, se aplicarán de acuerdo a los incrementos salariales convencionales que se produzcan a partir de la homologación del presente convenio. A tal efecto, cuando procedan dichos ajustes, la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina informará por medio fehaciente al empleador el monto de los nuevos aportes y contribuciones que deban realizarse mensualmente.

La contribución de los trabajadores será retenida por los empleadores de los haberes correspondientes al pago mensual, lo que conjuntamente con el aporte empresario deberán ser depositados hasta el quince del mes siguiente al que la remuneración se devengue, en la cuenta especial abierta a tal fin por la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina.

El Seguro Colectivo de Vida se contratará por un capital inicial de pesos cinco mil ($ 5.000), por cada empleado y/o obrero a partir de los dieciséis (16) años de edad. Dicho seguro cubrirá el riesgo de muerte y se duplicará en caso de muerte por accidente, sin premio adicional. El personal que se incorpore a la actividad con posterioridad, quedará automáticamente comprendido en el mismo a partir del día 1º de mes subsiguiente al de su ingreso a la empresa y mientras mantenga tal relación con la empresa de la actividad.

i) El capital asegurado por sepelio a partir de la firma del presente convenio se le notificará en forma personal a cada asegurado, así como las modificaciones pertinentes.

El asegurador que la Asociación Sindical contrate renuncia irrevocablemente a repetir el importe de las indemnizaciones contra el empleador en caso de que el siniestro asegurado y habilitante del pago hubiere ocurrido por accidente de trabajo, enfermedad, accidente o enfermedad profesional.

El premio de los seguros, previsto en el punto d precedente contemplan los impuestos y contribuciones vigentes en materia de seguros de vida y de sepelio.

En el supuesto de que dichos impuestos y contribuciones fueren aumentados o dichos seguros fueran objeto de nuevos gravámenes se practicará el ajuste pertinente para incorporar las mayores cargas impositivas.

OBJETO DEL SEGURO

a) SERVICIO PARA MAYORES DE SIETE AÑOS

(Tierra, Nicho, Panteón o Bóveda)

El servicio estará compuesto por: SALA VELATORIA, ATAUD BOVEDA, color caoba, nogal o natural, con o sin caja interior metálica, válvula para formol, soldadura, mortaja, herrajes imitación plata vieja, con ocho manijas y placa identificatoria; CAPILLA ARDIENTE O CAPILLA VELATORIA ESPECIAL, con Crucifijo, Cristo Eucarístico o Estrella de David, velas eléctricas o a gas, un coche portacoronas; una carroza fúnebre motorizada, dos coches de acompañamiento, licencia del Registro Civil para inhumación, tramitación Municipal y dos copias del Acta de Defunción legalizadas, traslado del cadáver desde el lugar donde se produzca el fallecimiento, hasta el lugar del velatorio no superando una distancia mayor a los treinta (30) kilómetros y su inhumación efectuada dentro del radio urbano del domicilio del velatorio, la cual se ajustará a las exigencias imperantes en la Localidad, en lo que respecta al uso de vehículos.

Este servicio incluye el ataúd de medidas extraordinarias (supermedidas), cuando las características físicas del extinto lo hagan necesario.

b) REINTEGRO

La Entidad Aseguradora pagará a los beneficiarios o a los herederos legales del asegurado en caso de no prestarse el servicio de sepelio, el importe establecido.

c) FAMILIARES COMPRENDIDOS

El Seguro de Sepelio cubrirá al titular y a su grupo familiar primario de acuerdo con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina del afiliado titular, se hará extensivo al caso de concubinato en las situaciones previstas por la Resolución 210/81 del I.N.O.S.

Los hijos solteros hasta veintiún (21) años de edad; no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral.

Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) años inclusive que esté exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.

4) Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Se podrá autorizar la inclusión como beneficiario, de otro ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular y que se encuentren a su cargo, en cuyo caso deberán efectuarse al titular los descuentos en los términos previstos en la ley de obras sociales.

Artículo Nº 25 .- CONTRIBUCION CUOTA MUTUAL.

“LA EMPRESA” procederá a retener la suma fija de pesos quince ($ 15), de los haberes del personal comprendido en el presente convenio, que se encuentren afiliados de acuerdo con la Ley orgánica de Mutualidades Nº 20.321.

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial de la Asociación Mutual del Personal y Emisoras de Juegos de Azar —A.MU.P.E.J.A., se deberá adjuntar a la organización mutual, la copia de boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la suma que se hubo retenido y depositado.

Artículo Nº 26.- RETENCION DE CUOTAS Y CONTRIBUCIONES

"LA EMPRESA" actuará como "agentes de retención" de cuotas o contribuciones que los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo deban pagar a la A.A.L.A.R.A. y a la A.MU.P.E.J.A., por estar afiliados a las mismas en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales vigentes.

"LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda al dos por ciento (2%) de la retribución bruta total de cada trabajador, de conformidad con el código de descuentos autorizado por la autoridad laboral en concepto retención con destino a la A.A.LA.R.A. en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.658/65, y quince ($ 15.-) por cada trabajador afiliado a la A.MU.P.E.J.A. correspondiente a la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 299.659/68

Aquellas otras retenciones que a pedido de la "A.A.L.A.R.A." y de la A.MU.P.E.J.A. y con previa autorización de descuento por parte del trabajador, donde se indique el motivo y el monto a retener, serán también efectuadas por la empresa, previa conformidad que el trabajador efectuara a las entidades.

Artículo Nº 27.- CONTRIBUCIONES CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL.

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Sociales vigente, "LA EMPRESA" deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días de comenzado el mes, el importe que corresponda, conforme la legislación vigente en concepto contribución con destino a la Obra Social a nombre de la Obra Social de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina (OSALARA) Código 0-0060-4.

El personal que trabaje en jornada reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Artículo Nº 28.- APORTE CON DESTINO A LA OBRA SOCIAL

Tal como lo disponen las normas vigentes, el empleador será agente de retención de los porcentajes determinados por las leyes vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas.

El personal que trabaje en jornadas reducidas de trabajo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones de obra social y estos aportes y contribuciones se limitarán a los que correspondan sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas por los mismos. Si éstas no llegasen a cubrir el importe correspondiente a tres (3) MOPRE, los aportes y contribuciones sobre la diferencia serán a cargo de la empresa.

Lo pactado es sin perjuicio dei derecho de opción de que cada trabajador goza respecto la elección de la obra social.

Artículo Nº 29.- FORMACION PROFESIONAL

El empleador se compromete a elaborar un plan de capacitación de su personal, vinculado con la incorporación de tecnología, o nuevas técnicas de trabajo estos planes serán implementados, a cargo exclusivo de la empresa.

La asociación sindical tendrá participación en el diseño de la misma y deberá ser informada de la incorporación de nuevas tecnologías. Los planes de capacitación se renovarán anualmente.

Artículo Nº 30.- RECONOCIMIENTO DE LA ACCION GREMIAL - DURACION.

Las partes reconocen el ejercicio del derecho sindical de acuerdo con la legislación vigente.

Los delegados serán elegidos por un año y podrán ser reelectos, sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de la Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados tendrán, cada uno, un crédito horario mensual remunerado de (25) veinticinco horas a solicitud del sindicato previa notificación a la empresa.

Artículo Nº 31.- VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

LA EMPRESA otorga un lugar a fin de facilitar a la A.A.L.A.R.A. la publicidad de las informaciones al personal colocando vitrinas o pizarras en lugares visibles destinadas exclusivamente a las comunicaciones sindicales oficiales. Las comunicaciones mediante carteles, como asimismo inscripciones de cualquier naturaleza no podrán efectuarse fuera de las mismas.

Artículo Nº 32.- CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES GREMIALES SOCIALES Y CAPACITACION DE LA A.A.L.A.R.A.

LA EMPRESA efectuará una contribución mensual a la Asociación de Agentes de Loterías y Afines de la República Argentina, destinada al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y capacitación conforme lo establecido en su estatuto social. Dicho aporte consistirá en un importe equivalente al dos por ciento (2%) del salario bruto total mensual que corresponda a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención, el mismo se abonará en forma mensual y consecutiva de cada mes a partir de la firma de esta Convención. Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente de la A.A.L.A.R.A. de Banco la Nación Argentina, Sucursal Montserrat Nº 299.658/65.

Artículo Nº 33- DERECHO DE INFORMACION

A pedido del Sindicato, la Empresa podrá suministrar a la representación sindical la información a la que se refiere el art. 14 de la Ley 25.250, (Modificada Art. 4º de la Ley 23.546). Los representantes gremiales están obligados a guardar reserva sobre los hechos o información de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las distintas comisiones y comités de la negociación colectiva, así como de la información que recibieran de la empresa en su carácter de representantes del personal.

Con el fin de mantener actualizados los padrones de la Empresa, esta informara en forma mensual a A.A.L.A.R.A., A.MU.P.E.J.A. y O.S.A.L.A.R.A. las altas y bajas que se produzcan.

Artículo Nº 34.- DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

A.A.L.A.R.A. constituye domicilio en Adolfo Alsina 946/48, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

STARS GAME S.A., constituye domicilio legal en Pedro Goyena 1526 Piso 2º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En dichos domicilios se practicarán todas las notificación, citación e intimaciones que las partes deban cursarse.

Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

En primera instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los tribunales del trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo Nº 35.- IMPRESION DEL CONVENIO

La "Empresa" se compromete a efectuar la publicación en el Boletín Oficial y la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, lo que estará a cargo del gremio. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto en la fecha del epígrafe.

p /EMPRESA p/ SINDICATO

ESCALA SALARIAL PARA STARS GAME S.A.

26

CATEGORÍAS	SALARIO BASICO	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	PLUS JORNADA	PLUS PROPINA	PLUS EMPRESA	FALLO DE CAJA	DECRETO 1273/02	TOTAL S/DESC
LIMPIEZA "A"	604	38,00						642,00
LIMPIEZA "B"	544	45,33						589,33
GUARDACOCHES	544	33,33						577,33
VENDEDORA/LOC/AUXILIAR	644	40,00		100		90,00		874,00
VEND/LOC/AUX.FIN SEMANA	372	25,00		60		54,00		511,00
VEND/LOC/AUX.JOR.REDUCIDA	322	20,00		50		45,00		437,00
CAJERO/A/JEFE DE MESA	844	58,00				150,00		1052,00
TESORERO BINGO	844	58,00				150,00		1052,00
RELACIONES PUBLICAS	964	80,33						1044,33
JEFE DE SALA	2060		100		100			2260,00
ENCARGADO DE TURNO	1380		100		100			1580,00
GERENTE	2200		150			150		2500,00
TESORERO GENERAL	2200		150			150		2500,00
MANTENIMIENTO "A"	1044	87,00	200					1331,00
MANTENIMIENTO "B"	802	66,83						868,83
COMPRAS "A"	1044	87,00	200					1331,00
COMPRAS "B"	694	57,83	100					851,83
TECNICOS ESPECIALIZADOS	934	77,83	100					1111,83
JEFE DE TÉCNICOS	1044	87,00	100		100			1331,00
ASISTENTE DE TÉCNICOS	824	68,67						892,67
ADMINISTRATIVO "A"	924	77,00						1001,00
ADMINISTRATIVO "B"	744	62,00						806,00
GERENTE ADMINISTRATIVO	2084		100		100			2284,00
OPERADORES DE MAQUINA DE APUESTAS	498	30,00				72,00		600,00
PERSONAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO								
JEFE DE SERVICIOS	1044	87	100		100			1331,00
CAJERO DE SERVICIOS	604	50				120		774,33
AUXILIAR JEFE DE SERVICIOS	904	75	100					1079,33
AYUDANTE DE SERVICIO	604	50						654,33
AUXILIAR ENCARGADO DE SERVICIOS "A"	802	67						868,83
AUXILIAR ENCARGADO DE SERVICIOS "B"	994	83	100					1176,83
ASISTENTE DE AYUDANTE DE SERVICIOS	556	34						590,00

Convenio Colectivo de Trabajo
ALEARA - BINGO PANAMERICANO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 510/2005

CCT Nº 745/05 "E"

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1.118.183/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/126 del Expediente Nº 1.118.183/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron renovar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 590/03 "E" como así también acordaron nuevos valores para las escalas salariales básicas convencionales.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que será de aplicación territorial a toda la red objeto de las concesiones adjudicadas a la entidad empresaria de marras, para la explotación de los servicios de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires, Línea Mitre y Sarmiento.

Que en cuanto a la vigencia se extenderá desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I..L.), el pertinente proyecto de Base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 89/126 del Expediente Nº 1.118.183/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 89/126 del Expediente Nº 1.118.183/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.118.183/05

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 510/05 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 89/126 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 745/05 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

TITULO I: RECAUDOS FORMALES

ARTICULO 1. PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, la empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A., en su carácter de adjudicataria de la concesión para la explotación de los servicios de pasajeros del área metropolitana de Buenos Aires, de las Líneas Mitre y Sarmiento (Grupo de Servicios Nº 1 y 2) con domicilio en Ramos Mejía 1358 Piso 4, Capital Federal, representada por la Sra. Diana P. Hulten, con el asesoramiento del Sr. José María Ohrnialian y del Dr. Héctor Alejandro García, por una parte, en adelante denominada LA EMPRESA y por la otra LA ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, con domicilio en Avda. Juan B. Justo 765, Capital Federal representada en este acto por los Sres. Enrique Maigua, Raúl J. Epelbaum, Ricardo Fernández, Jorge Suárez y René D. Santillán y los Sres. Daniel J. Suárez, Juan D. Berrondo, Roberto Prado y Ramón E. Maldonado en el carácter de delegados del personal, tal como lo impone la normativa aplicable, actuando en carácter de asesores los Dres. Domingo Arcomano, y Edgardo Khalil en adelante el SINDICATO, convienen formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo con la tipología establecida por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 108/88 art. 1º) y 23.546.

LA ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y LA EMPRESA se aceptan y reconocen recíprocamente como partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en su carácter de asociaciones representativas de los trabajadores, y del empleador respectivamente.

ARTICULO 2. VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 1º de Setiembre de 2005 hasta el 31 de Agosto de 2007.

Por otro lado, las condiciones económicas establecidas en la presente regirán desde el 1º de Setiembre de 2005 hasta el 31 de Agosto de 2006.

Dicha vigencia se limita a los términos que se indican precedentemente, sin perjuicio de requerirse su correspondiente HOMOLOGACION, más allá de la tipología que exhibe, por haberse convenido con los alcances de la ley 14.250, art. 6 "in fine" (t.o. 108/88).

En ambos casos, las partes acuerdan iniciar las nuevas negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento de vigencia pactado, no obstante lo cual, las normas de la presente Convención Colectiva de Trabajo seguirán vigentes hasta tanto un nuevo convenio entre en vigencia.

Asimismo, y sin perjuicio del plazo de vigencia de las condiciones económicas pactado, si las variables económicas que impactan directa o indirectamente en el salario de los trabajadores afectaren durante la vigencia del presente Convenio, el poder adquisitivo del personal comprendido en el presente CCT, la ASFA queda en entera libertad de formular el pedido de reanudación de las paritarias para el tratamiento del tema.

Las escalas salariales acordadas en el presente convenio son las establecidas en el ANEXO A.

ARTICULO 3. ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

Esta Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación al personal de la empresa que se encuentre incluido en la descripción de tareas que se especifica en el artículo 17. La cantidad de beneficiarios en relación de dependencia a la fecha es de 166 trabajadores.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Este convenio se aplicará a toda la red objeto de las concesiones señaladas en el artículo 1 Partes Intervinientes, la que será considerada como una única unidad operativa cualquiera fuere el lugar del territorio de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires donde la misma se extiende a la fecha. Asimismo se considerará extendida en forma automática en el caso de que sea ampliada la concesión mencionada precedentemente en los mismos términos y condiciones.

TITULO II: CONSIDERACIONES GENERALES Y FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5. CONSIDERACIONES GENERALES

Las partes han considerado conveniente dejar establecido los objetivos que comparten, las coincidencias a que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que subordinarán en el futuro sus relaciones en cuanto concierne a los temas que son materia de este convenio.

ARTICULO 6. FINES COMPARTIDOS

Las partes dejan establecido que constituye un objetivo común a ellas que la red objeto de concesión satisfaga efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público para la población. A tal efecto, las partes se comprometen a lograr una prestación caracterizada por la eficiencia y eficacia del servicio, y en especial, por el trato correcto al cliente, propósitos que a su vez exigen el desarrollo de armónicas relaciones laborales encuadradas en el marco de la normativa vigente, lo cual implica un reconocimiento recíproco de los derechos de ambas partes a satisfacer sus legítimos intereses en orden a la rentabilidad de la EMPRESA y a las remuneraciones y condiciones de trabajo del personal.

La capacidad y el desarrollo profesional, dentro de las necesidades de la organización, constituyen un derecho y un deber de los trabajadores de la EMPRESA. Como fuente de motivación y/o requerimientos de mejor desempeño del puesto, la capacitación del personal es considerada por las partes como medio idóneo para lograr los objetivos de cambio planteados.

Con tal fin, las partes observarán los objetivos básicos que se señalan en este artículo por considerarlos indispensables para lograr los cambios estructurales que requieren la conversión de un servicio prestado por una entidad pública en otro a cargo de una empresa privada, lo cual implica adoptar nuevas prácticas laborales así como una organización del trabajo acorde con estos fines compartidos.

Asimismo, las partes acuerdan en la importancia de aplicar modernas técnicas de organización, administración y operación, que garanticen niveles de calidad y eficiencia para el transporte ferroviario de personas, que debe desenvolverse en un esquema altamente competitivo, configurado por los demás medios de transporte de personas.

En consecuencia con lo apuntado precedentemente, se destaca la importancia de la capacitación como piedra de toque del conocimiento, y por ende como medio por excelencia para el logro de una mayor idoneidad del trabajador, siendo para este un deber, que redundará, obvio es resaltar, en un factor para su propia realización profesional.

Por otro costado, las partes aspiran al logro de la armonía en sus relaciones en general y particularmente, en las laborales, procurando la atención oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones controversiales que eventualmente pudieren surgir.

Lo expuesto, dentro del marco de los métodos de autocomposición y prevención que más adelante se diseñan, evitando con ello confrontaciones innecesarias que redundarían en el detrimento de los fines que hasta el momento se convinieron, y específicamente en la paz social, sin que ello implique un menoscabo en los derechos que el ordenamiento jurídico vigente la acuerda a las partes.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, abstenerse durante el período de vigencia del presente convenio, de adoptar medidas de acción directa que impliquen:

a) Por el personal, la paralización total o parcial sin causa de cualquiera de las actividades desarrolladas por el mismo para la empresa;

b) Por la empresa, el cierre patronal y/o el despido y/o suspensión colectiva sin causa del personal encuadrado en el presente convenio, salvo que así lo exija la evolución de la actividad, aspecto que será tratado previamente en el ámbito de la Comisión de Interpretación y Autocomposición.

ARTICULO 7. PODER DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Dada la característica de la empresa, de prestataria de servicio público, las partes reconocen los poderes de organización y dirección empresaria, necesarios para - en el marco de las relaciones recíprocamente asumidas en el campo laboral — estar dotado de una adecuada y flexible capacidad de gestión, determinando y definiendo políticas e instrumentos de la operación y conducción de la empresa. A los fines de la consecución de esos objetivos, la EMPRESA podrá subcontratar los servicios y/o tareas que resulten necesarios.

ARTICULO 8. MEDIDAS DE FUERZA.

Ambas partes deberán adecuar su accionar a la legislación vigente en la materia.

Queda establecido que previo a la ejecución de medidas de acción directa, ASFA comunicará a la empresa con una antelación mínima de 48 hs. el inicio de las mismas.

TITULO III: ORGANISMOS PARITARIOS

ARTICULO 9. COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA) Las partes acuerdan en constituir un órgano mixto compuesto por cuatro representantes del Sindicato —dos directivos titulares por línea— y dos representante de la empresa. Las partes podrán contar con hasta dos (2) asesores cada una y el órgano así conformado se denominará "Comisión de Interpretación y Autocomposición" (en adelante CINA). La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación en los casos que deba conocer. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas en todos los casos por unanimidad, manifestarse por escrito y dentro de los plazos que se establezcan.

ARTICULO 10. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES La CINA, establecida de acuerdo a las disposiciones del art. 14 de la ley 14.250 (t.o) y sin perjuicio de las funciones determinadas en los arts. 15 y 16 de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes contratantes.

b) Clasificar las nuevas tareas resultantes del proceso de innovación tecnológica y asignar al personal la calificación correspondiente a las tareas que cumpla, cuando ello sea necesario en virtud del mismo proceso antes indicado.

c) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuanta los "fines compartidos" expresados en el artículo 6.

d) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, incluidas aquellas que se susciten como consecuencia del ejercicio del régimen disciplinario, con las siguientes condiciones:

1- Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2- La intervención será de carácter conciliatorio, y los acuerdo a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que pudieran regir en el futuro.

3- Si no se llegase a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1- Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2- Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva.

3- La intervención será de carácter obligatorio y si se arribase a un acuerdo, ésta podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre su representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que pudieran regir en el futuro.

4- Si no se llegase a un acuerdo por los interesados, se atendrán a la legislación vigente.

f) La Comisión también podrá intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses en cuyo caso:

1- Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión, definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2- La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3- Si la Comisión no lograra arribar a una solución en el conflicto, cualquiera de las partes podrá recurrir jerárquicamente al nivel superior de la empresa o de la asociación gremial, según corresponda. Si en el nivel jerárquico superior de cada parte no se arribare a una solución en el conflicto, cualquiera de las partes puede recurrir a los procedimientos o instancias previstas en la legislación vigente en la materia.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula y el de queja contemplado en el presente convenio, las partes acuerdan no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieren llegar a afectar la normal prestación del servicio sin agotar las instancias previstas en la normativa legal vigente. Asimismo, y durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

g) Asimismo, en el ámbito de la CINA, se podrán habilitar modalidades de contratación a crearse.

h) Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del presente convenio, así como cualquier decisión en torno a las habilitaciones de nuevas modalidades de contratación, serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales.

ARTICULO 11. COMITE DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO.

Funcionará con carácter permanente y estará integrado por los mismos representantes designados para actuar en el ámbito de la CINA y con idéntica cantidad de asesores. Su funcionamiento se ajustará a las pautas que se establezcan dentro de la CINA, en cuanto a las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación de los temas que más abajo se desarrollarán. Asimismo, y atento a que los integrantes del presente Comité coinciden en su totalidad con los integrantes de la CINA, ésta podrá resolver que los temas relativos a este Comité sean substanciado en oportunidad de las reuniones a fijarse en la CINA.

El Comité de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente tendrá a su cargo el examen permanente de las condiciones en que se desarrolle la actividad, dentro del marco legal vigente, con miras a evitar o suprimir factores de riesgo para la seguridad y/o salud de los trabajadores, el estudio de las medidas al personal, así como los que se impartan con miras a la readaptación del mismo a las nuevas tecnologías. Por otro lado, las partes convienen que el análisis de salubridad del ámbito de trabajo sólo podrá ser determinado siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 12. COMITE DE CAPACITACION LABORAL.

La integración y funcionamiento general del Comité de Capacitación Laboral será idéntico al indicado en el artículo precedente.

La capacitación será un deber y un derecho de los trabajadores, atento a que la idoneidad constituirá una condición fundamental para toda promoción.

La empresa adoptará los medios a su alcance para facilitar a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo la posibilidad de acceder a las actividades y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las actitudes indispensables para el uso de las nuevas tecnologías incorporadas a la empresa, todo ello analizado con criterios de eficiencia operativa.

Las recomendaciones del Comité serán elevadas a la CINA, en caso de haberse decidido substanciar los temas fuera de su ámbito, para que, previo examen y aprobación, promueva su implementación. Lo aquí establecido lo es sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la empresa en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, ni afecta su derecho de establecer otros programas de capacitación.

La política de capacitación apuntará a incluir toda acción de enseñanza aprendizaje que se desarrolle en la compañía de un sistema de gestión integrado por dos subsistemas de educación, el formal y el no formal.

EDUCACION FORMAL

Será aquel subsistema implementado por la Empresa y regulado por los entes oficiales legalmente establecidos. Las acciones destinadas al personal podrán comprender los niveles inicial, medio y terciario. Por tratarse de procesos de educación general, la Empresa no estará obligada a dictar dichas actividades dentro de la jornada habitual de trabajo.

EDUCACION NO FORMAL

Como no formal, se clasificarán todas las acciones establecidas como respuestas ad-hoc a demandas de la organización, impartidas exclusivamente por ésta a través de cursos y prácticas programadas y regulares.

El tiempo destinado a estas actividades dentro de la jornada habitual será considerado tiempo de trabajo, el que en todos los casos será abonado como jornada ordinaria. Si por razones de programación las actividades se extendieran fuera del horario, o se debieran cumplir en días y/u horas inhábiles, el pago de las diferencias salariales derivadas de esta situación será resuelta entre las partes.

Objetivos

Son objetivos generales del proceso:

a) Concebir todas las instancias de formación diseñadas, aplicadas y evaluadas por la Empresa, como acciones de educación de adultos.

b) Fundamentar la educación de adultos en lógicas teóricas y metodológicas que se organicen dentro del sistema educativo formal y fuera de éste.

c) Integrar la gestión de dichos sistemas como procesos educativos permanentes.

d) Operar sobre el déficit de alfabetización funcional de aquellos empleados que no hubieren completado la escolaridad obligatoria, básica y general.

Son objetivos específicos del proceso:

a) Generalizar las posibilidades de crecimiento y empleabilidad.

b) Lograr motivación, identificación y promoción social.

c) Mejorar el desempeño y la calidad de trabajo.

d) Basar el crecimiento del empleado en sus aptitudes.

e) Incrementar la calidad del servicio al cliente externo.

f) Aumentar la productividad.

g) Mejorar la comunicación intrainstitucional.

h) Incrementar la calidad de servicio al cliente interno.

i) Permitir el desempeño eficiente y seguro de funciones accesorias, en concordancia con lo establecido en el art. 20.

ARTICULO 13. DERECHO DE INFORMACION

La empresa suministrará a la representación gremial en el marco de la Comisión de Interpretación y Autocomposición la información económica, técnica y social que oportunamente establezca y en los plazos igualmente fijados.

a) La empresa informará anualmente a dicha representación sobre programas o acciones de cambio tecnológicos a implementar, en cada ejercicio, cuando dichos programa o acciones impliquen cambios significativos en la relación laboral que afecten en particular:

1- El contenido de las tareas o su ejecución.

2- La redistribución del personal.

3- Los niveles de empleo.

4- Las condiciones y medio ambiente de trabajo.

b) La empresa suministrará a la representación gremial, anualmente, un balance social que contendrá como mínimo, la siguiente información:

1- Evolución de la estructura del total del rubro salarios del personal comprendido en la convención.

2- Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas, horarias y mensuales del personal comprendido en las categorías del presente convenio.

3- Situación del empleo destacando en particular la evolución del personal efectivo y las modalidades de contratación.

c) Los representantes gremiales dispondrán de la información sobre los hechos de que tomaren conocimiento con motivo de su participación en las comisiones y comités creados por este Convenio Colectivo de Trabajo, con criterio y sentido común, como de la información que recibieran por parte de la Empresa en su carácter de representantes del personal, debiendo resguardar información ante terceros que no hacen a la relación Gremio-Empresa.

d) La empresa deberá comunicar en todos los casos a la representación sindical toda previsión de licenciamiento de personal, modificación de tareas o supresión de puestos, con una anticipación no inferior a treinta días.

Sólo se admitirá como excepción a lo dispuesto, la medida que fuere consecuencia de causas excepcionales y graves, ajenas a la previsión razonable del empleador.

TITULO IV: ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES Y QUEJAS

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas propias a la relación laboral, podrá plantear la cuestión a su supervisor inmediato, para que la resuelva, canalice el reclamo o le indique ante que autoridad del concesionario deberá formularlo.

El superior inmediato o la persona designada deberá:

1- Resolver la cuestión.

2- Canalizar el problema a las áreas que pueden resolverlo y luego contestar al trabajador.

Se considerará negativo la falta de respuesta por el superior inmediato o por la persona designada, si el silencio subsistiera por lo menos durante tres (3) días hábiles.

En caso de que el trabajador no recibiere respuesta, o no encontrare satisfactoria la que recibiere, podrá plantear la cuestión en la instancia gremial que corresponda.

ARTICULO 15. REPRESENTACION GREMIAL

La representación gremial del personal en los lugares de trabajo y dentro del ámbito de la empresa, será ejercida por los delegados que se elijan conforme la proporcionalidad dispuesta por la ley 23.551.

Los delegados gremiales serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores comprendidos en el ámbito de la representación que será determinado previamente por LA ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, conforme a la proporcionalidad mencionada precedentemente. En ningún caso se designará delegados por turno. Ambas partes, reconsiderarán en el ámbito de la CINA, la cantidad de delegados gremiales para el caso que la variación de plantel así lo aconseje.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella un (1) solo establecimiento.

Los delegados, dada su condición de trabajadores de la empresa, estarán obligados a ejercer sus funciones atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con calidad y eficiencia, en tanto no existan razones de fuerza mayor.

Cuando se susciten problemas laborales, ya fueren de carácter individual o colectivo, los considerarán con el jefe de la Base respectiva o el jefe superior del área, de ser necesario se le relevará de la tarea a efectos de cumplir dicha función, y elevarán las cuestiones ante el Representante del área, y de ser necesario, elevarán las cuestiones ante el representante designado por La Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos para actuar en el ámbito de la CINA, a efectos de su tratamiento en la comisión.

Asimismo, ambas partes acuerdan:

1) Que continuando con lo expuesto precedentemente, los delegados del personal serán los designados de acuerdo al procedimiento previsto por la Ley de Asociaciones Sindicales, comprometiéndose las partes a reconsiderar su cantidad en caso de que el crecimiento o la disminución del plantel así lo aconseje. Dado el supuesto indicado y en defecto de acuerdo entre las partes, su número deberá determinarse en función de las previsiones contenidas en la Ley de Asociaciones Sindicales, considerando la empresa como un solo establecimiento y sin que se admita la designación de delegados por turno. Los delegados durarán en sus funciones uno (1) o dos (2) años, según lo determine la entidad gremial y serán elegidos de acuerdo a la normativa legal.

2) En caso de ser designado como representante de la Comisión de Interpretación y Autocomposición (CINA) miembros de la Comisión Directiva de la asociación sindical, se conviene que no obstante la importancia y acumulación de ambas funciones, el tope de retribución que le abonará la empresa será equivalente a la remuneración que le correspondería percibir a dicho representante por la categoría laboral en el cumplimiento de la jornada normal de trabaja.

3) Si bien cada delegado de personal gozará de licencia gremial por el término de su mandato, la misma se ejercerá en forma rotativa, de modo tal que uno de ellos se mantenga a órdenes mientras otro ejercite la mencionada licencia. La Comisión Directiva de ASFA notificará en cada caso a la Empresa los nombres de los delegados afectados a la rotación.

4) Una vez agotado el período del mandato, el Delegado del Personal se deberá reintegrar en forma inmediata a sus actividades laborales anteriores.

5) La empresa, otorgará a los Delegados del Personal un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la CINA, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por estos.

En el caso de los Delegados Congresales, los mismos gozarán de una licencia de hasta un máximo de cinco días al año para asistir a los Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios convocados por la Entidad Gremial.

ARTICULO 16. CARTELERAS

La empresa permitirá a La Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos para que pueda informar al personal por ella representando respecto a las actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de La Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, debidamente firmadas por la Comisión Directiva.

La asociación de Señaleros Ferroviarios argentinos entregará una copia ala Empresa del ejemplar expuesto en la cartelera.

TITULO V: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 17- DESCRIPCIONES DE FUNCIONES, CATEGORIAS LABORALES Y TAREAS

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo realizarán las tareas y funciones según sus categorías, que continuación se indican.

Señalero (Nivel IV)

- Solicita y concede vía libre a los trenes.

- Opera los cambios y señales efectuando los movimientos de palancas y/o consolas de comandos respectivos.

- Está atento al correcto funcionamiento de los cambios y señales, de las líneas de comunicación radiotelefónica (u otras disponibles) y demás elementos operativos.

- Efectúa las registraciones correspondientes a la circulación de trenes.

- Recibe y ejecuta en tiempo y forma las instrucciones impartidas por sus superiores por los diversos medios de comunicación.

- Opera los sistemas ubicados en el área de trabajo que comanda las barreras en pasos a nivel, así como también cumplimenta las tareas de accionamiento y atención de las mismas.

- Cumple con todas las tareas asignadas en el plano operativo y de seguridad de la Empresa, conforme a los horarios, diagramas de servicios y a las variaciones que los mismos puedan tener.

- Delega solamente la responsabilidad al señalero debidamente autorizado para relevarlo.

- Realiza tareas de mantenimiento y otras de menor relevancia en el sector de trabajo asignado. Es responsable de la limpieza de su área de trabajo.

- Efectúa cualquier otra tares relacionada con su especialidad, que le sea asignada por sus superiores, propia o circunstancial al área a la cual ha sido asignada.

- Mantiene actualizado los registros de movimiento de personal de su área de trabajo.

- Cumple funciones, cuando las circunstancias lo hagan necesarios y a requerimiento de sus superiores, en cualquier tipo de cabina y con cualquier clase de tecnología.

- Interpreta, registra y da el curso correspondiente a los avisos de anormalidades en las instalaciones que se brindaren o recibieren en las Cabinas de Señales.

- Proceden en concordancia con el aviso recibido.

- Opera los interruptores eléctricos para iluminación y fuerza motriz que se encuentren instalados en la Cabina de Señaleros.

- Opera sistemas y asume la responsabilidad operativa sobre tecnología instalada. Opera el tablero de corte de corriente del tercer riel, cuando así lo soliciten.

- Conoce y aplica las técnicas para racionalizar los recursos disponibles de su área de trabajo y posee criterio independiente para resolver problemas del servicio.

Señalero intermedio (Nivel III)

- Opera los cambios y señales de entrada, salida y maniobras de trenes en cabinas según esquemas descriptos en Anexo C.

- Tiene a su cargo en patio de maniobras, en lo relacionado a movimientos de cambios y señales operados desde la cabina.

- Coopera y comparte las tareas con otros señaleros cuando la intensidad de la misma así lo aconseje.

- Solicita y concede vía libre a los trenes en empalmes ferroviarios de intenso tráfico de trenes.

- Coordina las tareas de los señaleros, cuando así se lo soliciten sus superiores.

Señaleros Principales (Nivel II)

- Opera los cambios y señales de entrada y maniobras de trenes de cabinas según lo descripto en Anexo C.

- Coopera y comparte las tareas con otros señaleros (cualquiera sea su jerarquía), cuando la intensidad de la misma así lo aconseje.

- Coordina las tareas de los señaleros (o señaleros intermedios), cuando así se lo soliciten sus superiores.

- Realiza además todas las tareas asignadas al Señalero y al Señalero intermedio.

Encargado de Señaleros (Nivel I)

- Es responsable de todas las tareas desarrolladas, durante su turno, en las cabinas “B” y “ 1” de las estaciones ONCE y RETIRO respectivamente.

- En caso de ausencia, cualquiera sea su duración, podrá ser reemplazado por personal que presente la idoneidad técnica requerida para ese puesto.

- Conduce, instruye y coordina las tareas del personal a su cargo.

- Posee los conocimientos técnicos para racionalizar los recursos disponibles de su área de trabajo y tiene criterio amplio para resolver en forma autónoma los problemas inherentes al servicio.

- Coopera y comparte las tareas con otros señaleros (cualquier sea la jerarquía de éstos), cuando la intensidad de las mismas así lo aconseje.

- Opera los cambios de señales de entrada, salida y maniobras de trenes en las cabinas mencionadas.

- Realiza además todas las tareas asignadas al Señalero y demás categorías contempladas en el presente convenio.

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de trabajo realizarán las tareas y funciones indicadas para cada categoría, así como aquellas que se le asignen como conexas, accesorias, complementarias y/o adicionales a las propias. El encuadramiento de los trabajadores en las categorías del presente convenio se realizará conforme a la aptitud, capacidad, idoneidad y experiencia de los mismos.

La Empresa asignará a cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, una categoría profesional conforme la evaluación individual técnica (teórica/práctica). A tal fin, se tendrá en cuenta la preparación, experiencia, desarrollo y en general, la aptitud y actitud requerida para desempeñar las tareas inherentes a la categoría profesional que se le asigne.

La Empresa asignará los puestos de trabajo, las dotaciones y el personal idóneo, en todas las líneas, conforme a las necesidades técnicas operativas del servicio.

La dotación del personal dispuesta para la operación de las cabinas de “Retiro Cabina 1” y “Once Cabina B”, deberá contar con un trabajador que revista la categoría de Encargado de Señalero por turno.

Lo precedentemente dispuesto, así como todo lo relativo a categorías profesionales, deberá ser permeable a las modificaciones operativas, y/o tecnológicas, y/o servicios, cuando así lo exija la operación.

El cambio tecnológico previsto en el Contrato de Concesión, modificará indefectiblemente los esquemas y condiciones actuales. Por lo tanto, se prevé una evolución y adaptabilidad de los convenios a las circunstancias técnicas/económicas.

ARTICULO 18. PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL

Las partes destacan la necesidad de que se apliquen los principios de polivalencia y movilidad funcional sobre la base de capacitación previa del trabajador en los términos previstos en el artículo 12, como condición indispensable para que el trabajador tenga un desempeño cada vez más eficiente de sus funciones.

Las categorías enunciadas en la convención colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas en lo funcional, a las determinaciones que cada caso se expresen, conforme lo indicado en la definición de categoría y funciones que se describan en el presente convenio colectivo de trabajo. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia o movilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas accesoria, adicionales, conexas a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia del servicio y a un moderno enfoque de calidad.

En tal sentido se podrán asignar al trabajador la totalidad de tareas que integran la función que le es propia, para el cumplimiento del trabajo asignado en forma tal que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración del otro, en casos de fuerza mayor o de extrema necesidad, sin que ello implique menoscabo material o moral al trabajador.

La polivalencia y movilidad funcional se entenderán tanto en su expresión horizontal como vertical de acuerdo a lo expresado en este artículo y en la descripción de funciones precedentemente reseñada. Constituirá condición esencial de la prestación a cargo de la parte trabajadora la ejecución de las tareas con amplitud de criterio y colaboración efectiva.

Por ello el personal encuadrado en este convenio se compromete a llevar a cabo todas las tareas principales o accesorias que se le asignen de acuerdo a su función, de modo que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos o a establecerse, y en cualquier lugar dentro del radio geográfico de acción de la EMPRESA determinado en el artículo 4 AMBITO APLICACION TERRITORIAL del presente convenio.

Se deja expresa constancia que la asignación al trabajador de tareas correspondientes a una categoría inferior, en ningún caso deberá ocasionar menoscabo moral o disminución de la remuneración propia del dependiente.

ARTICULO 19. CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y REGLAMENTO INTERNOS DE LA EMPRESA

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento de los reglamentes internos de la Empresa. La falta de observancia a cualquiera de ellos será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

ARTICULO 20. REGIMEN DISCIPLINARIO

La inobservancia o cumplimiento parcial de las normas legales, convencionales o de las normas internas de la empresa, podrá dar lugar, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 67 de la LCT, a las siguientes sanciones:

LLAMADO DE ATENCION

APERCIBIMIENTO

SEVERO APERCIBIMIENTO

SUSPENSION

DESPIDO

Cualquier medida disciplinaria que tome, de las detalladas precedentemente, serán notificadas al trabajador, con la especificación precisa y clara del motivo que le da origen, entregándose copia de la misma para constancia.

En ningún caso, el trabajador podrá negarse a suscribir o firmar la notificación de la sanción que se le cursa, la cual deberá ser notificada dentro del horario de trabajo.

La empresa como previo a la resolución de aplicar alguna de las sanciones reseñadas, remitirá un formulario de descargo (informe de comportamiento laboral) en papel membretado de la empresa por intermedio del JEFE DE BASE, con indicación de fecha de envío y fecha de devolución por parte del trabajador, y con los demás datos identificatorios del trabajador, a efectos de que éste proceda a efectuar el descargo de los hechos que se imputan, debiendo efectuar el mismo en el término de 48 horas, contados a partir de la entrega del formulario de descargo.

Una vez cumplimentado por el trabajador el descargo respectivo, la empresa evaluará los hechos que se debaten y aplicará o no alguna de las sanciones previstas en el presente artículo, en caso de suspensiones graves o despidos se comunicarán en forma inmediata al gremio.

En ningún caso, el trabajador podrá negarse a suscribir o firmar la constancia de recepción del Formulario “Comportamiento Laboral - Descargo del Trabajador” ni la notificación de la sanción que se le curse, sin que la firma de estos documentos signifique la conformidad con la medida ni la aceptación de las causas que se invocan.

ARTICULO 21. ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La ropa de trabajo, zapatos, herramientas de trabajo y/o cualquier otro equipo o elemento cuya entrega debe efectuar la EMPRESA según lo descrito más abajo, no revisten carácter remuneratorio por no ser una contraprestación de las tareas realizadas.

1- Elementos de Protección Personal (EPP)

La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo y teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos, considerándose FALTA DISCIPLINARIA GRAVE el no uso o uso indebido de los mismos.

Asimismo se obligan a utilizarlos para los fines para los cuales han sido provistos, conservarlos y cuidarlos adecuadamente.

2-Zapatos

La empresa proveerá con cargo de devolución, al personal afectado zapatos, a razón de 1 (un) par cada año calendario. Los zapatos mencionados serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fuera provisto hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo. Los trabajadores se obligan a la utilización de los mismos, considerándose FALTA DISCIPLINARIA GRAVE el no uso o el uso indebido de los mismos.

3- Ropa de trabajo

La Empresa proveerá con cargo de devolución a cada empleado 1(un) juego por año calendario del uniforme de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entrega de Ropa Estacional por año:

EPOCA ESTIVAL	EPOCA INVERNAL
2 Chombas	1 Camisa Ombú
1 Pantalón	1 Pantalón Ombú

b) Entrega de Ropa no Estacional:

1 Par de Zapatos por recambio según necesidad

1 Campera Institucional y pullover cada 2 años.

El empleado se hará responsable por el cuidado, aseo y limpieza de la ropa de trabajo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza, considerándose FALTA DISCIPLINARIA GRAVE un uso en contrario de las previsiones expuestas precedentemente. La ropa de trabajo así provista por la EMPRESA podrá constar con inscripciones o logos que la identifiquen.

Para la reposición de la ropa de trabajo será requisito la devolución de la ropa en uso y transcurso del tiempo en años calendarios que se indicaron, con un plazo adicional de 3 (tres) meses para los uniformes y de 6 (seis) meses para la ropa de abrigo, atento las dificultades que puedan plantearse para su confección y compra respetando la época.

4- Herramientas de trabajo

La Empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas de mano y los dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado o uso apropiado, debiendo efectuar su devolución a la empresa cuando le sea requerido.

ARTICULO 22- REEMPLAZOS

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en cargos de categorías superiores, percibirán la diferencia de sueldo y de vales alimentarios, correspondiente a la categoría de las tareas efectuadas. En todos los casos dicha actuación deberá ser notificada al trabajador por escrito.

Se buscará priorizar que el relevo sea cubierto por el personal que trabaja en la cabina a relevar. Para el caso de que el relevo sea por un tiempo mayor a 30 días, también se buscará priorizar la rotación del personal relevante, toda vez que es importante el conocimiento por parte de los trabajadores de las distintas cabinas de la línea.

ARTICULO 23- RELEVOS, PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Atento las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario y de las operaciones comerciales de la empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico, como de la operatividad del servicio y de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la obligatoriedad de presentarse a prestar funciones cuando es convocado por diagramas de emergencia, por accidentes o inminente fuerza mayor y la prohibición de retirarse o abandonar su puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto no sea autorizado o se produzca su relevo, concluyendo con su servicio en el lugar geográfico que la empresa disponga. La permanencia en el servicio, una vez cumplimentada la jornada de trabajo, deberá obedecer a causas de fuerza mayor, imprevistas y o excepcionales, que ameriten la continuidad en el puesto de trabajo. La empresa procurará el relevo del personal afectado por esta circunstancia excepcional dentro del menor tiempo posible. Para el caso de que el relevo de turno no llegue en tiempo y forma, el personal en servicio deberá continuar en su puesto de trabajo hasta tanto se haga presente el relevo enviado por la Base Operativa. Dicho relevo no podrá exceder las 4 (cuatro) horas por encima de la jornada normal y habitual. En el caso citado la empresa proveerá una

vianda al personal que se excedió en su jornada por más de 2 (dos) horas. Para el caso de que el relevo alcance las 4 (cuatro) horas en turno noche el personal percibirá un viático especial de $ 10,00.- (pesos diez con 00/100).

ARTICULO 24- EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL

La empresa podrá instrumentar la evaluación del desempeño del personal mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia en el servicio. Asimismo, la empresa determinará la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación.

TITULO IV: CONDICIONES PARTICULARES DE TRABAJO

ARTICULO 25- REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo en el ámbito de la Empresa se regirá de acuerdo a las normas que más abajo se reseñan.

25.1 Jornada de trabajo

25.1.1- Jornada Legal

En esta materia serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en la actualidad, esto es, aquellas que se indican en el título IX Cap. I y II de la LCT- o las que en el futuro se dicten, Ley 11.544, con las distribuciones que esta ley y su reglamento faculta y que la empresa adopte en los términos de la misma (actualmente los arts. 197 y 202 LCT y arts. 2, 3, 10 y Decreto Reglamentario Nº 16.115/33).

25.1.2-Tiempo de Trabajo

A los efectos de la limitación normal de la jornada de trabajo, será considerado como tiempo de trabajo:

a) Todo el tiempo transcurrido desde la hora indicada para iniciar un servicio, aclarándose que el trabajador deberá estar en ese momento en condiciones efectivas de tomar servicio, hasta la hora de su terminación.

b) Todo intervalo libre inferior a una hora dispuesta por la Empresa.

25.1.3 - Flexibilidad Horaria

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios en los casos imprevistos, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de nueve horas que para la jornada establezca la presente norma de organización, a tales efectos el personal continuará trabajando si no hubiera concurrido su relevo, concluyendo con su servicio en el lugar geográfico que la Empresa disponga.

25.1.4- Jornada Máxima

Atento las características operativas de la actividad ferroviaria, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 198 “In fine” de la L.C.T. (t.o. art. 25 de la Ley 24.013), la empresa podrá distribuir, en forma desigual, entre los días laborales, las cuarenta y ocho (48 hs.) horas de trabajo semanales de acuerdo con las partes.

25.1.5.- Jornada Reducida

La Empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 198 de la L.C.T., modificado por el art. 25 de la Ley 24.013 y por la Ley 24.465.

25.2 Regímenes de jornada

Como previo, es importante aclarar, que la mención de los distintos regímenes que más adelante se detallan, es sólo a título ejemplificativo, quedando la empresa facultada a utilizar cualquier otra modalidad que permita la legislación vigente o que se dicte en el futuro.

25.2.1.- Jornada Completa de Trabajo continuo

La presente jornada será de hasta 9 horas diarias o 48 semanales, tomada sobre la base de promedios en los términos referidos en el punto 25.1.4- Jornada Máxima.

25.2.2- Jornada Completa de Trabajo Discontinuo

Esta jornada será de hasta 9 horas diarias o 48 horas semanales. Para que pueda considerarse a la jornada como discontinua, el/los intervalos entre las prestaciones parciales que se verifiquen dentro de la jornada, deberán tener una duración mínima de una hora y máximo de cuatro horas.

25.2.3.- Trabajo por Equipos y/o en Turnos Rotativos. Ciclos. Descansos.

La Empresa, atento la naturaleza del servicio que presta, podrá disponer el régimen de trabajo por equipos y en ciclos, conforme lo dispuesto por el art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y decreto reglamentario 16.115/33, disposiciones concordantes.

1.-CICLO DE UNA (1) SEMANA:

En este caso el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y ocho (48) horas semanales. Los descansos diarios no podrán ser inferiores a doce (12) horas.

2-CICLO DE DOS (2) SEMANAS:

En este ciclo de catorce (14) días, o sea de noventa seis (96) horas, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cincuenta y seis (56) horas semanales.

Los descansos diarios, del personal que labore en este ciclo, no podrán ser inferiores a doce (12) horas entre jornada y jornada.

El trabajador gozará de dos descansos semanales de treinta y seis horas cada uno. Uno de ellos podrá ser reducido a veinticuatro (24) horas, pero la suma total de los dos descansos será de setenta y dos (72) horas.

3- CICLOS DE TRES (3) SEMANAS:

En este ciclo de veintiún (21) días, o sea de 144 horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y ocho (48) horas semanales. En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cincuenta y seis (56) horas semanales. Resultan Inaplicables en estos supuestos las disposiciones sobre limitaciones de jornada de trabajo o de recargo por horas nocturnas o por horas trabajadas en sábados después de las trece (13) horas o en días domingos.

El trabajador comprendido en el presente ciclo, gozará de un descanso diario de doce (12) horas entre jornada y jornada.

El trabajador gozará, asimismo, de tres descansos semanales de treinta y seis (36) horas cada uno de ellos. La Empresa podrá reducir uno (1) o dos (2) descansos semanales a veinticuatro (24) horas cada uno de ellos, pero la suma total de los tres no podrá ser interior a ciento ocho (108) horas.

25.3- Cambio de órdenes

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas, las que deberán ser efectuadas mediante radio abierta. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

ARTICULO 26- CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA

Atento a las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicio y durante el desarrollo del mismo deberán estar en condiciones normales de aptitud física, y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio o en algún descanso parcial, la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes, y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador, teniendo en cuenta la función a cumplir por éste.

Atento lo expuesto, la empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes psicofísicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes, en un marco de prevención en materia de medicina laboral.

A tal fin, se realizarán los exámenes pertinentes en la oportunidad y circunstancia que se estime más conveniente.

ARTICULO 27 - SALARIO. REGIMEN DE REMUNERACIONES Y REGIMEN DE VIATICOS. REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES.

Los mismos son establecidos en el Anexo A del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

La empresa abonará las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en cualquiera de las formas prescriptas por la legislación vigente o que se dicten en el futuro

ARTICULO 28 - ANTIGÜEDAD

La Empresa reconocerá exclusivamente la antigüedad del personal, por el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la empresa, en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 18 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 29 - ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Se establece para cada trabajador, en concepto de adicional por antigüedad, una bonificación mensual de $ 13,00.- (pesos trece con 00/100) por año de antigüedad. La bonificación por antigüedad que surja de la aplicación del método de cálculo mencionado precedentemente, se abonará al trabajador conjuntamente con el resto de las remuneraciones y beneficios correspondientes al mes en que acreditare un nuevo año de servicio, y en los plazos legales correspondientes.

Para la liquidación del adicional por antigüedad se acumulará la antigüedad reconocida al trabajador conforme el artículo 28. ANTIGÜEDAD del convenio.

El adicional por antigüedad constituye una asignación que la Empresa abona a sus agentes independientemente del salario que le corresponde por su categoría.

La Empresa liquidará el adicional por antigüedad por año aniversario de servicio.

ARTICULO 30 - ADICIONAL PERSONAL

Considerando que la Empresa hubo de ingresar personal transferido de Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima, a la fecha de adjudicación de las líneas Ferroviarias Mitre y Sarmiento (Grupo de servicio 1 y 2) esto es, fecha 27.05.95, conforme pliego de concesión, y que tal personal a la fecha de ingreso se la encuadró conforme la escala salarial pactado y que se encuentra vigente (Anexo A), se reconoció un Adicional a cuenta, pagadera bajo el concepto “intangibilidad Salarial”, que reflejaba la diferencia en exceso existente entre los conceptos fijos (excluidas las horas extras) que venía percibiendo el trabajador de la Empresa F.E.M.E.S.A. y los conceptos que recibiría de la Empresa Trenes de Buenos Aires S.A., al haberse verificado a su ingreso a esta última el encasillamiento del personal en la nueva estructura de puesto y categorías y correlativamente la aplicación del nuevo esquema remuneratorio vigente. Una vez conformada la plantilla e ingresados que fueran los trabajadores a la época de la concesión de la que la Empresa resultó adjudicataria, el adicional que reconocía su génesis en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 156/95 “E” deviene abstracto por carecer de causa jurídica que lo sustente. Sin perjuicio de ello, la Empresa reconocerá y sólo respecto de aquel personal que hoy viene percibiendo la voz de pago “Intangibilidad Salarial” un adicional que reemplace y sustituya en su totalidad a este último y que se identificará como” Adicional Personal”.

ARTICULO 31- ADICIONAL CABINA UNIPERSONAL

La Empresa abonará exclusivamente al personal que preste servicios en aquellas cabinas que operativamente la Empresa ha determinado que pueden accionarse con un solo trabajador y que durante todo el mes considerado deba desempeñarse sin la ayuda o colaboración de otro personal encuadrado dentro de las previsiones del presente Convenio Colectivo de Trabajo el ADICIONAL CABINA UNIPERSONAL que ascenderá a un 10% (diez por ciento) del salario básico correspondiente a dicho trabajador, abonándose el mismo con periodicidad mensual y conjuntamente con las demás remuneraciones y beneficios que se abonen al personal. En aquellos casos en que el personal que deba laborar en las condiciones precedentemente citadas, no pudiere concurrir con motivo de gozar de alguna de las licencias legales o convencionales, el reemplazante de éste percibirá la parte proporcional del adicional unipersonal y por cada día efectivo en esa cabina. Percibirá también este adicional el personal que trabaje sin ayudante en horas nocturnas, feriados y/o domingos, en forma proporcional a las horas nocturnas y los días mencionados efectivamente trabajados sin ayudante.

ARTICULO 31 BIS - ADICIONAL

El personal que efectúe las tareas de comunicar y avisar al público cuestiones vinculadas con el desarrollo del servicio (accidentes ferroviarios, cambios de andén, descarrilos. etc.) u con relación a

información que provea la Empresa para comunicar a los usuarios, utilizando los sistemas de sonido instalados o a instalarse en las cabinas, percibirán un ADICIONAL de $ 45,00.- (pesos cuarenta y cinco con 00/100)

ARTICULO 32 - FERIADOS NACIONALES

La empresa determinará la dotación que deba realizar trabajos en días feriados, de acuerdo a las necesidades del servicio, atento el carácter de servicio público esencial. A tales fines, la empresa comunicará a la dotación que deba prestar servicios en estos días por escritos y con cuarenta y ocho (48 hs.) horas de atención al feriado que ha sido designado para conformar la dotación en ese día, no pudiendo rehusarse a tal designación.

ARTICULO 33 - VIATICOS - NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con lo normado en el art. 106 “in fine” de la Ley de Contrato de Trabajo, y la naturaleza del rubro convenido.

ARTICULO 34 - VIATICO REFRIGERIO

El personal percibirá, por cada día. que asista efectivamente a su trabajo, un viático por refrigerio conforme al anexo A. El presente viático se abonará por cada día efectivamente trabajado y presentará una vigencia de 24 meses contados a partir de la puesta en marcha de la nueva convención colectiva. El presente viático será liquidado mensualmente juntamente con las remuneraciones y beneficios pactados por el presente.

Dicho viático así como cualquier otro que se pacte en el futuro en el marco del presente convenio, compensará gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, por ello no integran la remuneración a ningún efecto, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 33 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

En consecuencia, y pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobante de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni cargas sociales con destino a los regímenes impositivos y de seguridad social.

ARTICULO 35 - VALES DE ASISTENCIA A LA CANASTA FAMILIAR

Al personal comprendido en este convenio, conforme las categorías descriptas en el artículo 17 del presente Convenio Colectivo, se le entregará en forma mensual, vales alimentarios de asistencia a la canasta familiar por el valor que para cada caso de indica en el ANEXO A. El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remunerativo de los fines laborales y previsionales, conforme lo determinado por el inc. a) de la Ley 24.700.

ARTICULO 36 - ADICIONAL LICENCIA PAGA

Durante el período de licencia paga por vacaciones la Empresa abonará un suplemento remunerativo, consistente en una suma fija de pesos 18,30.- ($ dieciocho con 30/100) por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 37- ADICIONAL ENFERMEDAD PROLONGADA

En aquellos casos de licencia paga por accidentes y/o enfermedades inculpables prolongadas; esto es, que presente una duración mayor a diez días corridos, la empresa abonará un suplemento remunerativo de pesos 18,30.- ($ dieciocho con 30/100) por cada día hábil de duración de las mismas, reconociendo como límites temporarios de la presente obligación, sólo el plazo con derecho a percibir salarios y en condiciones normadas por el art. 208 de la L.C.T.

ARTICULO 38 - ADICIONAL ACCIDENTE LABORAL

Asimismo, durante los períodos de licencias pagas por accidente de trabajo y/o enfermedad profesional que tengan más de diez días corridos de duración, la Empresa reconocerá un suplemento remuneratorio consistente en una suma fija de pesos 18,30.- ($ dieciocho con 30/100) por cada día hábil que abarque la duración de las mismas.

ARTICULO 39 - PREMIO ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

El personal comprendido en este Convenio percibirá la suma fija de $ 150,00.- (pesos ciento cincuenta con 00/100) en concepto de Premio por Asistencia y Puntualidad, el que será liquidado mensualmente juntamente con las remuneraciones y beneficios pactados por el presente.

Este premio será abonado a todos aquellos trabajadores que no excedan en el mes las tres llegadas tarde, contemplándose una tolerancia de 15 minutos. En caso de superar las tres llegadas tarde percibirán el 50% del premio, perdiéndolo en un 100% si superan las cinco llegadas tarde. No se computará como llegada tarde aquella sobre la que se presente certificado que justifique la demora.

Asimismo, este premio se pierde en caso de ausencia, sea ésta con o sin aviso y con o sin permiso.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, este premio no se pierde en caso de ausencia por enfermedad y/o accidente inculpable debidamente justificados por el Servicio Médico de la Empresa, y en los casos de licencias convencionales y gremiales.

Los casos que suscitaren controversias serán tratados por las partes signatarias en el ámbito de la CINA.

ARTICULO 40 - ACCIDENTE Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedan regulados de la siguiente manera:

a) Plazo Remuneración: cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor a cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos años desde que cesó la licencia paga.

La remuneración que en estos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la percibida en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por la aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte, según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a las que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquellas se .dispusieran estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

Cuando, a raíz de un accidente sufrido por el trabajador fuera del servicio, resultara la imposibilidad de prestar servicios eventualmente por un daño psicofísico en su persona, el trabajador afectado deberá colaborar y facilitar a la Empresa la totalidad de los datos probatorios que posea referentes al responsable del accidente, con el fin que la empleadora pueda efectuar el reclamo judicial o extrajudicial que corresponda para resarcirse de los pagos que hubiera debido afrontar como consecuencia de las responsabilidades que la ley pone a su cargo.

b) Aviso al Empleador: El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. La comunicación deberá ser realizada por el medio más efectivo (un familiar o telefónicamente) a su Base Operativa y/o Control Personal Retiro.

Sin perjuicio de ello, deberá asistirse por un médico de su obra social o de un centro asistencial, requiriendo que se le extienda un certificado donde conste día y hora de atención, diagnóstico de la dolencia que padece y tiempo de reposo que le demandará su recuperación. Si la patología así lo requiriese o el servicio médico lo solicitara, el empleado deberá aportar los estudios complementarios necesarios para justificar aquellas dolencias. En los casos en que la Empresa no ejerciera el derecho de control médico domiciliario el empleado deberá presentar los certificados médicos originales que correspondan en la primera hora del día que se reintegre, dejando los mismos para su evaluación y consideración contra entrega de la respectiva constancia extendida por el servicio de salud.

El personal al ser citado al consultorio por el médico que haya realizado el control médico domiciliario y pueda deambular, porque la patología así lo permite, y no concurriere en el día indicado, se lo considerará ausente a partir de la fecha en que fue citado.

Asimismo se acuerda, que de surgir casos excepcionales, se convoque a una reunión con la Representación Gremial, posterior a la fecha de cierre de novedades, a los electos de solucionar los problemas que pudieran surgir.

El empleado que no diera aviso conforme lo antes detallado, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Conservación del empleo: vencidos los plazos de interrupción el trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un año contando desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación: Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 41 - ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se aplicarán las disposiciones de la Ley 24.557, decreto reglamentario, resoluciones y leyes concordantes.

ARTICULO 42- REGIMEN DE LICENCIA

Las licencias que a continuación se detallan, se regirán por las disposiciones legales aplicables transcriptas en su parte pertinente y de acuerdo a las normas convenidas que más abajo se establecen:

1) LICENCIA POR VACACIONES

2) LICENCIA POR MATRIMONIO

3) LICENCIA POR PATERNIDAD

4) LICENCIA POR FALLECIMIENTO

5) LICENCIA POR EXAMENES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS

6) LICENCIA POR DONAR SANGRE

7) LICENCIA POR MUDANZA

8) LICENCIA POR MATERNIDAD

9) LICENCIA ESPECIAL POR ADOPCION

10) LICENCIA ESPECIAL POR DECLARACION

11) LICENCIA ENFERMEDAD CONYUGE E HIJOS MENORES A SU CARGO

12) LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

1) LICENCIA POR VACACIONES

La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la Empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador, en los términos de los arts. 151, 152, 153 y subsiguientes de la LCT.

1.1.- Plazos:

a) 14 (catorce) días corridos, cuando su antigüedad no exceda de 5 (cinco) años.

b) 21 (veintiún) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años y no exceda de 10 (diez) años.

c) 28 (veintiocho) días corridos, cuando su antigüedad sea mayor de 10 (diez) años y no exceda de 20 (veinte) años.

d) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año a que corresponda la misma.

Atento a las características especiales de la actividad de la empresa, la misma podrá otorgar la licencia anual por vacaciones a su personal entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por la Empresa en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde los mismos se desempeñen, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, la empresa deberá proceder en forma tal que cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

La comunicación de la fecha de inicio de las vacaciones al trabajador se realizará por escrito, Individualmente y con una anticipación no menor de treinta días, haciendo constar en la notificación el año al que corresponden y la cantidad de los días pertinentes.

El goce de las vacaciones podrá ser fraccionario cuando exista acuerdo de partes. Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa, las vacaciones podrán otorgarse en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

1.2.- Retribución y forma de pago

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajo remunerado con sueldo mensual, dividiendo por veinticinco (25) el importe del sueldo que percibe en el momento de su otorgamiento.

b) Si la remuneración se hubiera fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiere correspondido percibir al trabajador en la jornada anterior fecha en que comience en el goce de las mismas tomadas a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado si fuere mayor.

SI la jornada habitual fuere superior a la de ocho (8) horas se tomará como jornada la real en tanto no exceda de nueve (9) horas. Cuando la jornada de trabajo sea inferior a la habitual del trabajador, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal. Si el trabajador remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas extras o complementarias, se estará a lo que prevén los puntos siguientes.

c) En caso de remuneraciones variables, de acuerdo a los promedios de los sueldos devengados durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones, o a opción del trabajador, durante los últimos seis meses (6) de prestación de servicio.

d) En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencia por vacaciones se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación siguiente.

1.3.- Disposiciones varias

El personal que sea notificado para cumplir convocatorias especiales de las fuerzas armadas por llamados extraordinarios o movilizaciones, la misma —íntegra o proporcionalmente—, le será otorgada al retomar el servicio, conforme a las normas establecidas en el convenio.

1.4.- Interrupción de las vacaciones

La licencia podrá ser interrumpida cuando el trabajador sea citado por autoridad competente para prestar declaración en asuntos vinculados con el servicio o cuando sea convocado por la Empresa por causas graves e impostergables. En tales casos deberá acordarse un período suplementario de licencia equivalente a la interrupción sufrida por ese motivo.

La licencia anual también podrá interrumpirse por enfermedad del trabajador debidamente controlada y/o justificada por la Empresa y por las licencias por fallecimiento previstas en el presente convenio.

1.5.- Vacaciones. Extinción del contrato de trabajo

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de licencia proporcional a la fracción de año trabajada.

2) LICENCIA POR MATRIMONIO

En caso de matrimonio el empleado gozará de una licencia de 10 (diez) corridos. En caso de matrimonio de un hijo de un trabajador, éste gozará de una licencia de 1 (un) día.

3) LICENCIA POR PATERNIDAD

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino tendrá derecho a 2 (dos) días de licencia con goce de sueldo, que deberá disfrutar dentro de los 10 (diez) días de la fecha del nacimiento del hijo.

4) LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

El trabajador gozará de una licencia de 3 (tres) días corridos en caso de fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviera unida en aparente matrimonio, de hijos y de padres.

Por fallecimiento de hermano, suegros y nietos gozará de 1 (un) día de licencia

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional precedentemente pactada, se computará desde el día que se produzca el fallecimiento o desde el día siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

La duración de las licencias reseñadas se prolongarán por dos (2) días más cuando el lugar de fallecimiento de los familiares mencionados se encuentre a más de 200 (doscientos) kilómetros del domicilio del trabajador declarado ante la Empresa.

5) LICENCIA POR EXAMENES SECUNDARIOS Y UNIVERSITARIOS

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia de 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria el trabajador gozará de una licencia de 3 (tres) días por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

Los estudios terciarios no universitarios se asimilarán a los secundarios, salvo aquellos vinculados específicamente con la actividad ferroviaria que se asimilarán a los universitarios.

6) LICENCIA POR DONAR SANGRE

Conforme lo establecido por la Ley 22.990, los trabajadores que concurran a donar sangre a un banco, (legalmente autorizado por la autoridad de aplicación), tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneración— por un plazo de 24 horas, incluido el día de la donación, debiendo dar previo aviso al empleador del día que se tomará la licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará 36 horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

7) LICENCIA POR MUDANZA

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de un día de licencia Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la Empresa esta circunstancia con tres días de antelación.

Asimismo, y a fin de que le sea abonado el día por mudanza, el trabajador deberá, en el transcurso de la semana siguiente de la mudanza, acompañar certificado que acredite el cambio de domicilio y la correspondiente declaración jurada para el legajo.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años. De ocurrir casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente justificados, se podrá otorgar la licencia correspondiente.

8) LICENCIA POR MATERNIDAD

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo podrá optar porque se reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, al resto del período total de licencia se acumulará el período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

8.1 Notificación

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado en el que conste la fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que le garantizarán la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda mujer durante la gestión el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de una enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos por el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

8.2 Descansos diarios por lactancia

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

8.3 Opción a favor de la mujer. Estando de excedencia

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a- Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b- rescindir el contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna el art. 183 de la Ley 20.744.

c- quedar en situaciones de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

Se considera situación de excedencia la que asume voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo nombrado en los incs. b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

8.4 Requisitos de antigüedad

Para gozar de los derechos de los incs. b) y c) del artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo en la empresa.

9) LICENCIA ESPECIAL POR ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia especial remunerada de treinta (30) días corridos, a partir del momento en que la autoridad competente, administrativa o judicial, le confiera la tenencia del niño y en tanto medie un trámite regular de adopción.

Si el menor se encontrase en período de lactancia corresponderá también el otorgamiento de los beneficios de los descansos diarios por lactancia previstos en el punto 8.2

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá efectuar la correspondiente comunicación a la Empresa, acompañando las constancias del caso para acreditar el otorgamiento de la tenencia, deberá acreditar en la empresa una antigüedad mínima de seis meses.

El personal masculino tendrá derecho a dos (2) días de licencia, que deberá disfrutar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del discernimiento de la tenencia.

10) LICENCIA ESPECIAL POR DECLARACION

En caso de que el trabajador deba efectuar una declaración judicial, por hechos relacionados con el servicio, La Empresa concederá ese día en carácter de Licencia Especial por Declaración Judicial, la cual abonará bajo ese concepto y contra la presentación de su asistencia al juzgado correspondiente.

11) LICENCIA ENFERMEDAD CONYUGE E HIJOS MENORES A SU CARGO

En el caso de enfermedad grave del cónyuge y/o de los hijos menores a su cargo, debidamente acreditada por el trabajador y comprobada por la Empresa, éste tendrá derecho a solicitar una licencia con goce de haberes de hasta treinta días corridos.

12) LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

Se otorgará licencia sin goce de sueldo en los siguientes casos:

a) Para desempeñar cargos de Obra Social del Personal Ferroviario

b) Para actuar en cargos electivos o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal.

c) Licencia por desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos que requieran representación sindical (art. 48 Ley 23.551).

El derecho a usar las licencias sin goce de sueldos previstas precedentemente será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta días siguientes al término de las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los artículos 214 y 215 segunda parte de la Ley de Contrato de Trabajo.

d) En caso de enfermedad grave de los padres o hijos mayores, el trabajador tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de haberes de hasta 30 (treinta) días.

ARTICULO 43 - RESERVA DEL PUESTO

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban presentarse a cumplir el servicio militar, por llamado extraordinario, movilización o convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio. El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad, y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 44- CUOTA SINDICAL

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la empresa deberá retener de las remuneraciones del personal afiliado comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, las cuotas sociales y depositarlas a la orden de La Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos, a los fines de que ésta pueda cumplimentar con su objeto y finalidades.

A tal efecto La Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos deberá comunicar a la Empresa, por escrito, la nómina de sus afiliados, como de las altas y bajas que se produjeren. La Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos deberá comunicar a la empresa la cuenta bancaria en que deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

La empresa actuará como mero agente de retención no teniendo ninguna responsabilidad por los descuentos que realice de acuerdo a las comunicaciones que envíe La Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos.

ARTICULO 45 - DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO

Con motivo de celebrarse el primero de Marzo de cada año el día del trabajador ferroviario, considerándose a los efectos convencionales como feriado.

Por tanto, será de aplicación para el presente día del trabajador ferroviario, las normas legales y convencionales sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día.

ARTICULO 46 - REGIMEN DE VACANTES

La empresa privilegiará la movilidad interna para la cobertura de sus vacantes. Para ello, en los casos determinados, publicará las vacantes a cubrir en los medios de difusión internos, con la indicación de la categoría laboral, lugar de trabajo y requisitos exigidos para ocupar el puesto.

Las mismas serán adjudicadas sobre la base de criterios de idoneidad, capacidad y antecedentes laborales generales.

Los candidatos a cubrir la vacante deberán ser de la categoría inmediata inferior a la publicada. En el supuesto de que exista más de un postulante, los mismos serán sometidos a una prueba de suficiencia (examen), la que se considerará aprobada habiendo alcanzado o superado el setenta por ciento (70%) del total del puntaje. En dicha prueba estará presente un miembro del Cuerpo Directivo de ASFA en calidad de observador.

En tal sentido la vacante será otorgada a quien haya obtenido la mejor calificación. En caso de coincidencia entre dos o más candidatos con igual puntaje, la vacante será otorgada a quien posea los mejores antecedentes laborales.

En el caso de las vacantes de la categoría de Encargado, los postulantes deberán registrar una antigüedad mínima de dos años en la cabina correspondiente.

En los casos de vacantes de la categoría de señalero, se dará prioridad en el ingreso a los familiares de los trabajadores representados por la ASFA.

ARTICULO 47 CREDENCIAL

La empresa entregará, a su exclusivo cargo, a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e Intransferible, y en tal caso será obligatoria portarla según las normas de la empresa durante el horario de trabajo, así como exhibirla cuando se la requiera para ingresar a las instalaciones de la empresa, o cuando le sea pedido por funcionarios de la misma. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la empresa a los efectos de su reposición.

ARTICULO 48 – BENEFICIO SOCIAL DE “PASE PARA GRUPO FAMILIAR”

La Empresa otorgará a cada trabajador y su grupo familiar primario, entendiéndose por este el conformado por el trabajador, su esposa o conviviente e hijos del trabajador hasta los 18 (dieciocho) años de edad, un pase libre personal e intransferible para viajar en los ramales objeto de la concesión de Trenes de Buenos Aires S.A. Líneas Metropolitanas, siendo su portación obligatoria mientras utilice el servicio. En caso de pérdida o extravío el trabajador deberá denunciarlo a la empresa en forma inmediata y seguir los procedimientos que ésta establezca.

Quedan excluidos de este beneficio social no remunerativo otorgado en los términos del artículo 103 bis de la LCT, todos aquellos servicios considerados por la empresa como “Diferenciales”, entre los que se cuentan el servicio Retiro - Rosario/Santa Fe y el servicio Puerto Madero - Castelar.

La Empresa dictará la reglamentación respectiva que regule el otorgamiento de este beneficio. Este beneficio en ningún caso admitirá su conversión y/o compensación en dinero.

ARTICULO 49 - COMISION DE SEGUIMIENTO TECNOLOGICO

Asimismo si por razones de reestructuración, y/o incorporación de nueva tecnología se viera comprometido el plantel de personal de Señaleros se reunirá en forma inmediata una comisión consultiva de seguimiento tecnológico convocado por cualquiera de las partes, quienes estarán debidamente representadas con sus respectivos asesores comunicando su convocatoria en forma fehaciente y dentro del plazo de cinco días. Sin perjuicio de lo expuesto la empresa se obliga a informar los cambios e instrumentar la capacitación del personal propio de la actividad para su reconversión.

ARTICULO 50 - MODALIDADES DE CONTRATACION

La Empresa podrá contratar personal a tiempo parcial, sea por horario reducido o trabajo en determinados días y horas, sea semanal o mensualmente.

Las partes acuerdan que en el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales cuya habilitación quede sujeta a las convenciones colectivas de trabajo, las mismas serán habilitadas por la Comisión de Interpretación y Autocomposición a pedido de cualquiera de las partes signatarias del presente, en el plazo de 15 días corridos contados desde la entrada en vigencia de las modalidades en cuestión.

ARTICULO 51 - PUBLICIDAD DEL CONVENIO

La empresa se compromete a entregar a todo el personal comprendido en este convenio un ejemplar del mismo, debiendo tal entrega ser suscripta por el trabajador, a través de la constancia de entrega que obra como ANEXO B de la presente Convención, quedando tal constancia en poder de la Empresa como prueba de recepción.

Asimismo, la empresa notificará al personal de todas las normas, instrucciones, comunicaciones, etc. que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, las cuales deberán ser suscriptas por el trabajador, siguiendo idéntico procedimiento formal que el reseñado precedentemente.

ARTICULO 52 - AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional de interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y de las cuestiones derivadas de la misma, incluso en materia de higiene y seguridad del trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con sede en Capital Federal.

ARTICULO 53 - ALCANCE NORMATIVO

Las partes dejan establecido que la presente Convención Colectiva, sus anexos, los convenios complementarios que eventualmente se suscriban entre las partes y las decisiones adoptadas por el órgano creado con funciones de Interpretación y autocomposición (Comisión de Interpretación y Autocomposición) constituyen la voluntad colectiva que, juntamente con la Ley de Contrato de Trabajo y normas complementarias derogables por las partes, serán únicas y exclusivamente aplicables a las relaciones de la empresa con los trabajadores abarcados por las disposiciones del presente instrumento, reemplazado a toda otra norma de cualquier origen o nivel aplicable hasta la fecha.

ARTICULO 54 - HOMOLOGACION

Las partes solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

CUADRO DE ASIGNACIONES DEL CONVENIO “ASOCIACION DE SEÑALEROS”, VIGENCIA DESDE 09/2005

CAT. Nº	CATEGORIA	(1) VALES ALIMENTARIOS	(2) SUELDO BASICO	(3) ADICIONAL ANTIGÜEDAD	(4) PREMIO PRODUC_TIVIDAD 8 % DEL BASICO	(5) ADICIONAL ALTAVOZ	(6) ADICIONAL CABINA UNIPERSONAL 10 % SOBRE BASICO	(7) ADICIONAL CABINA CABECERA	(8) VIATICO REFRIGERIO	(9) ADICIONAL LICENCIA PAGA	(10) ADICIONAL ENFERMEDAD ACCIDENTE	(11) DECRETO 2005/04	BRUTO MESNUAL C/TICKET
301	Encargado de Señalero	310,00	1.548,00	130,00	123,84	45,00		278,64	475,80	' 18,30	' 18,30	60,00	**2.971,28**
302	Señalero Principal	296,00	1.481,00	130,00	118,48	45,00	148,10	' 177,72	475,80	' 18,30	' 18,30	60,00	**2.754,38**
303	Señalero Intermedio	269,00	1.346,00	130,00	107,68	45,00	134,60		475,80	' 18,30	' 18,30	60,00	**2.568,08**
304	Señalero	260,00	1.299,00	130,00	103,92	45,00	129,90		475,80	' 18,30	' 18,30	60,00	**2.503,62**

(1)	Vales Alimentarios	Valor mensual. Es el 20% del sueldo basico. Para sacar el valor diario se lo divide por los dias reales del mes.
(2)	Sueldo Basico	Valor mensual. Para sacar el valor diario se lo divide por los dias reales del mes. Tiene incorporado lo establecido en el Art. Nº1 del Decreto 1295/05. SI es remunerativo.
(3)	Adicional Antigüedad	Valor mensual. El importes es de $13.- por cada año aniversario de antiguedad. SI es remuneratorio.
(4.1)	Adicional por Regularidad (**)	Valor Mensual. Es de un 5% sobre el Basico de cada categoria, para acceder a este premio el piso del INDICE DE REGULARIDAD ABSOLUTA NO podra ser menor a 95% en el Diesel y 97% en el Electrico.SI es remuneratorio.
(4.2)	Asistencia y Puntualidad (**)	Es un 1,50% sobre el Basico. Este premio se pierde por cualquier inasistencia y/o por 3 llegadas tardes en el mes (1,50 Hs), excepto por: (Enfermedad del titular ó familiar directo con autorizacion de RR. LL.). SI es remuneratorio.
(4.3)	Premio por Agilizacion del Servicio (**)	Valor mensual. Es de un 30% sobre el ADICIONAL POR REGULARIDAD, para poder acceder a este premio el techo de demoras no podra ser superior a las 10. SI es remuneratorio.
	NOTA: Sobre los puntos (4.1; 4.2; 4.3)	(**) Los conceptos enunciados en los puntos (4.1; 4.2; 4.3), se abonaran con el nombre de **ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD**. SI es remunerativo.
(5)	Adicional Altavoz	Valor mensual. Lo cobra el personal que cumpla dicha función. SI es remunerativo.
(6)	Adicional Cabina Unipersonal	Valor mensual. Es un 10% sobre el sueldo Basico de la categoria, y solamente lo cobra el personal que este asignado a una cabina que pueda accionarse con 1 solo trabajador. SI es remunerativo.
(7)	Adicional Cabina Cabecera	Es el 18% del sueldo basico para los Encargados Señaleros (Cat. 1), y del 12% del sueldo basico para los Señaleros Principales (Cat. 2). - Solamente lo cobra el personal que realiza sus actividades en Cabines Cabecera - SI es Remuneratvo.
(8)	Viatico Refrigerio	El Valor es diario es de $ 18,30 por cada dia efectivamente trabajado. NO es remuneratorio.
(9)	Adicional Licencia Paga	El Valor es $18,30 diarios, se paga por los dias de Vacaciones. SI es remuneratorio.
(10)	Adicional Enremedad/Accidente	El Valor es diario, se paga por los dias de Enfermedad ó Accidente, siempre que la misma tenga mas de 10 dias de duración. SI es remuneratorio.
(11)	Decreto 2005/04	Valor mensual. SI es remuneratorio.

ANEXO B

REMUNERACION VARIABLE POR PRODUCTIVIDAD

PRIMERO: Las partes adoptan un índice de productividad equivalente al exigido por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte al concesionario, en este caso Trenes de Buenos Aires S.A.; y que consiste en el INDICE DE REGULARIDAD ABSOLUTA MENSUAL GLOBAL, que surge del parte Diario de Circulación de Trenes Suburbanos (P 1 del MIS), para determinar el porcentual de incremento salarial variable a percibir por la totalidad del personal incluido en este acuerdo, conforme al cuadro y equivalencias descriptas en el Anexo 1, tomando como referencia que en caso que este índice arroje como resultado un piso de 97% para trenes eléctricos, calculado entre la totalidad de los trenes programados para cada período y la cantidad de trenes efectivamente corridos en el mismo período, el personal percibirá un adicional remuneratorio variable equivalente al 5% de la remuneración básica de convenio vigente. Ahora bien, tratándose de trenes Diesel el piso de efectividad será del 95% y se liquidará de idéntica manera a lo establecido precedentemente.

Dentro de los porcentuales de regularidad absoluta mensual referidos precedentemente, no se incluirán aquellos trenes programados que no puedan ser efectivamente corridos por cancelaciones derivadas de problemas técnicos.

SEGUNDO: La empresa se compromete a notificar y demostrar mensualmente a la entidad sindical el índice de efectividad en el servicio descripto precedentemente, sin perjuicio de establecerse el alcance de este adicional remunerativo variable por módulos trimestrales, percibiendo los trabajadores anticipos de la productividad alcanzada en base a los registros parciales arrojados en cada uno de los meses que integran cada módulo, los que se regularizaran en oportunidad de abonarse las remuneraciones correspondientes al mes siguiente de vencido cada uno de los trimestres seguidos. Se establece que para el caso en que alguno de los meses que integran cada uno de los módulos de medición trimestral arrojara un índice de efectividad inferior al 97%, en los trenes eléctricos, o del 95% en los trenes diesel, los trabajadores no accederán a este adicional variable.

TERCERO: Se conviene un adicional remuneratorio mensual en concepto de ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, equivalente al 1,5% del salario básico de categoría que integra la convención colectiva de trabajo del cual este instrumento es parte inescindible, con una vigencia de 12 meses contados a partir de la puesta en marcha de la nueva convención colectiva. Se establece que, toda ausencia que se verifique durante cada período mensual, como así también tres faltas de puntualidad en un mismo período determinarán la pérdida del presente adicional, con excepción de ausencias previstas generadas por la concurrencia de enfermedad debidamente justificada por la Empresa, o ante enfermedad grave de familiar directo en primer grado de consanguinidad, autorizado fehacientemente por la empresa.

CUARTO: Finalmente las partes consideran indispensable para la medición de la productividad global, introducir dentro de la ecuación, una última variable que surgirá de la verificación de atrasos producidos en los trenes por causas o razones vinculadas con el personal de señaleros, en el entendimiento que la omisión de este valor impide la medición integral de la productividad que por este acuerdo se procura.

En este contexto y conforme los diagramas e itinerarios, la Empresa abonará un adicional individual que, como condición sine qua non, sólo se devengará cuando el índice por demoras en el servicio para los servicios ferroviarios no supere las 10 Demoras Mes respecto del horario previsto en el diagrama, aceptándose en tales casos una tolerancia de cinco (5) minutos para la determinación de la existencia de la demora, entendiéndose por demora, aquella vinculada al atraso del servicio por razones atribuibles al trabajador, excluyendo todas aquellas que surjan de cuestiones técnicas o operativas. El adicional que aquí se crea, será un adicional remuneratorio variable que ascenderá a un 30%, siempre aplicados tales porcentuales sobre el ADICIONAL POR REGULARIDAD, y que pasa a denominarse "PREMIO POR AGILIZACION DEL SERVICIO", al que accederá la totalidad del personal de SEÑALEROS en cada mes y a tenor de las demoras o atrasos mayores a cinco (5) minutos que la Empresa informará conjuntamente con el índice de Regularidad Absoluta Mensual.

QUINTO: Sin perjuicio de la incidencia que pudiera derivarse por aplicación del mecanismo regulado en la cláusula precedente, los adicionales remuneratorios previstos en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, en caso de corresponder, integrarán el "ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD", conformando de este modo los distintos conceptos contenidos en el presente instrumento.

ANEXO C

CLASIFICACION DE CABINAS DE SEÑALES

La Empresa asignará los puestos de trabajo, las dotaciones y el personal idóneo, en todas las líneas, conforme las reales necesidades operativas del servicio, y en un todo de acuerdo a la clasificación de cabinas de señales que más abajo se describen:

1. CABINA DE SEÑALEROS PRINCIPALES

LINEA MITRE	LINEA SARMIENTO
Retiro Cabina I	Once Cabina B
Empalme Maldonado (Ayudante)	Haedo (Ayudante)
Avilés (Ayudante)	Castelar (Ayudante)
Belgrano R (Ayudante)	Merlo (Ayudante)
Empalme Coghlan (Ayudante)	Moreno (Ayudante)
Victoria	Caballito (Ayudante)
Migueletes	
San Martín II	
Villa Ballester (Ayudante)	
J. L. Suárez (Ayudante)	
Lacroze (Ayudante)	

2. CABINA SEÑALEROS INTERMEDIAS

LINEA MITRE	LINEA SARMIENTO
Pueyrredón	Caballito (Ayudante)
	Liniers Este
	Talleres Liniers

3. CABINAS SEÑALEROS

El resto de las cabinas no descriptas precedentemente se considerarán incluidas en esta categoría.